

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6524

10 de septiembre de 2026

AÑO LXVII

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 132 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 814/26.- 28/08/2026.- Designar al Ministerio de Modernización como área del gobierno provincial a cargo de la ejecución y dirección del Acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) 3

DECRETO N° 827/26.- 04/09/2026.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Interprovincial suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén, que tiene como finalidad la capacitación de los agentes de la Provincia del Neuquén, a través de las ofertas académicas que brinda el Instituto Provincial de la Administración Pública 8

DECRETO N° 837/26.- 04/09/2026.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.796 10

DECRETOS SINTETIZADOS 20

RESOLUCIONES 21

FALLOS 42

LICITACIONES 43

CONCURSOS 44

COMUNICADOS 48

EXPURGO DOCUMENTAL 48

EDICTOS LEY PIERRI 51

EDICTOS NOTIFICATORIOS 52

EDICTOS DE MINERÍA 55

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 56

REMATES 76

ACORDADAS 79

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 109

ACTAS 117

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 122

CONVOCATORIAS 124

ACLARACIONES 130

PARTIDOS POLÍTICOS 130

Suplemento 6524 - Ministerio de Hacienda - Resoluciones

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)
Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6524.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO N° 814/26

DECTO-2026-814-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 28 de Agosto de 2026

Visto: el Expediente EX-2026-00907130-GDERNE-ME#MM "Designación como Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)"; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 812/98, ratificado por el artículo 32 de la Ley Nacional N° 25.345; la Ley Nacional N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558/2001; las Leyes Provinciales C N° 3563, N° 5735 - texto según Ley N° 5847 - y N° 5793; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 812/1998, posteriormente ratificado por el artículo 32 de la Ley Nacional N° 25.345, se creó el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), destinado a coordinar el intercambio de información relativa a personas humanas y jurídicas entre los organismos de la Administración Pública Nacional y las jurisdicciones provinciales y municipales, en materia tributaria y social;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 78/2007 se fortaleció la organización institucional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), otorgándole a su unidad de conducción el carácter de Dirección Nacional;

Que la Provincia de Río Negro adhirió al SINTyS mediante Acuerdo Marco suscripto el 15 de junio de 2001 entre el entonces señor Gobernador de la Provincia de Río Negro y el entonces señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, ratificado por Ley Provincial C N° 3563;

Que corresponde adecuar la designación del área responsable prevista en la cláusula CUARTA del Acuerdo Marco a la estructura orgánico funcional actualmente vigente de la Administración Pública Provincial, garantizando una coordinación institucional acorde con la infraestructura tecnológica implementada por la Provincia;

Que la Ley Provincial N° 5735 - texto según Ley N° 5847 - atribuye al Ministerio de Modernización la competencia para entender en la modernización del Estado, la transformación digital, la interoperabilidad de los sistemas de información, la identidad digital, la seguridad de la información y la coordinación tecnológica del sector público provincial, competencias que guardan directa relación con la ejecución del Acuerdo Marco referido;

Que mediante la Ley Provincial N° 5793 se creó el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN), destinado a garantizar el intercambio seguro, íntegro, trazable y jurídicamente válido de datos, procesos y servicios digitales entre los organismos comprendidos en dicha norma;

Que la citada ley designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Modernización, facultándolo para coordinar y reglamentar el funcionamiento del Ecosistema, así como para celebrar convenios con otras jurisdicciones y organismos especializados;

Que asimismo prevé que toda fuente auténtica externa a la jurisdicción provincial se incorpore al Ecosistema mediante la Aduana Digital, circunstancia que comprende al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS);

Que la Provincia ha desplegado, bajo la órbita del Ministerio de Modernización, la plataforma de identidad digital rionegrina, el ecosistema de trámites del Estado rionegrino, la aplicación de servicios al ciudadano y el propio Ecosistema Digital de Integrabilidad, constituyendo dicha infraestructura el soporte tecnológico común sobre el que los organismos provinciales gestionan sus trámites y prestaciones;

Que dicha infraestructura, junto con los recursos humanos y los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción del Ministerio de Modernización, constituye la asignación de recursos físicos, económicos y humanos a la que refiere la cláusula CUARTA del Acuerdo Marco, sin perjuicio del carácter ad honorem que se asigna a las funciones de coordinación institucional por su superposición con las tareas propias de los agentes que ya revistan en dicha jurisdicción;

Que la creciente digitalización de los trámites ciudadanos, en particular, los vinculados a prestaciones sociales, servicios públicos y beneficios de acceso condicionado, exige disponer de mecanismos confiables de validación identificatoria y de verificación de los requisitos de elegibilidad legalmente establecidos, de modo de asegurar la correcta focalización del gasto público, la igualdad de trato entre postulantes y la integridad de los padrones;

Que la cláusula Decimoquinta del Acuerdo Marco ratificado por Ley C N° 3563 comprometió recíprocamente a las partes a colaborar en la elaboración y ejecución de estrategias y programas orientados a mejorar la fiscalización tributaria y la focalización del gasto social;

Que las cláusulas Novena y Décima del referido Acuerdo Marco establecen que no resulta necesario el consentimiento del titular de los datos cuando su utilización importe el uso directo para el cumplimiento de los fines específicos de los organismos, dentro de sus respectivas competencias, así como respecto de todo dato obtenido merced al ejercicio específico de las funciones que determinan su existencia, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 5°, inciso 2, apartado b), y 11, inciso 3, apartado c), de la Ley nacional N° 25.326;

Que la dispensa de consentimiento así establecida no releva a cada organismo de identificar y acreditar la norma atributiva de competencia que lo habilita a requerir cada categoría de información, ni de circunscribir el tratamiento a la finalidad específica que dicha norma determina, conforme el principio de finalidad consagrado en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.326;

Que la intervención del Ministerio de Modernización como operador del canal técnico de intercambio configura un tratamiento de datos personales por cuenta de terceros en los términos del artículo 25 de la Ley nacional N° 25.326 y su reglamentación, por lo que corresponde precisar que dicho Ministerio reviste la calidad de encargado del tratamiento respecto de la información que transporta por cuenta de otros organismos, que no puede aplicarla a una finalidad distinta de la declarada por el organismo titular, y que la relación debe instrumentarse mediante acto formal que individualice la finalidad, las categorías de datos y el plazo del servicio;

Que el registro de trazabilidad de los intercambios, exigido por el artículo 7° de la Ley N° 5793 y por la condición de infraestructura crítica declarada en su artículo 10, constituye por sí mismo un tratamiento de datos personales a cargo del Ministerio de Modernización, distinto e independiente del transporte del contenido intercambiado, y requiere en consecuencia la fijación de un plazo de conservación, de un régimen de acceso restringido y de un destino final determinado;

Que la prohibición de intercambio de datos sensibles asumida en la cláusula Decimosegunda del Acuerdo Marco debe articularse con los supuestos en que una ley autoriza expresamente su tratamiento por razones de interés general, conforme el artículo 7°, inciso 2, de la Ley nacional N° 25.326, de modo de no obstruir la verificación de requisitos de elegibilidad legalmente exigidos en prestaciones cuyo presupuesto de hecho consiste, precisamente, en una condición de salud o de discapacidad;

Que las cláusulas Decimotercera y Decimocuarta del Acuerdo Marco obligan a la Provincia a que todos sus agentes suscriban convenio interno de confidencialidad y a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos de la protección necesaria conforme los estándares y normas del SINTyS;

Que la existencia de un área provincial formalmente designada permitirá ordenar el circuito de altas, bajas y modificaciones de servicios ante el SINTyS, evitar solicitudes superpuestas o incompletas, unificar los criterios de proporcionalidad en los rubros de información requeridos y concentrar la trazabilidad y auditoría de los intercambios en una única infraestructura declarada crítica por ley;

Que dicha designación en modo alguno importa transferencia, delegación ni avocación de competencias sustantivas, conservando cada organismo la titularidad de sus bases de datos, su carácter de responsable del tratamiento en los términos de la Ley nacional N° 25.326 y la exclusiva potestad de adoptar las decisiones administrativas que correspondan sobre la base de la información obtenida;

Que el Ministerio de Modernización, en su rol de operador técnico, no incorpora a sus propias bases, no persiste ni utiliza para finalidades propias el contenido de la información intercambiada por cuenta de otros organismos, limitándose a garantizar el transporte seguro, el control de acceso, el registro y la auditoría del intercambio;

Que las funciones de Coordinador Provincial y de referentes de las áreas social y fiscal constituyen funciones de coordinación institucional y técnica que se superponen naturalmente con las tareas propias de los agentes y funcionarios que ya revistan en el Ministerio de Modernización, por lo que corresponde que sean ejercidas con carácter ad honorem, sin generar erogación presupuestaria adicional ni derecho a retribución, adicional, suplemento o compensación de ninguna naturaleza;

Que, asimismo, y a fin de dotar de agilidad al circuito y de permitir la adecuación oportuna de las designaciones a los perfiles que proponga el SINTyS conforme la cláusula CUARTA del Acuerdo Marco, resulta conveniente que dichas designaciones se efectúen por resolución del Ministro de Modernización y no por acto del Poder Ejecutivo, evitando la necesidad de un nuevo decreto ante cada sustitución;

Que a orden 10 del expediente citado en el Visto, la Secretaría Legal y Técnica dejó constancia de que no resulta exigible su intervención previa con carácter obligatorio en las presentes actuaciones, en tanto sus competencias se circunscriben a las funciones establecidas por el Decreto N.º 695/2007, por el artículo 23, inciso a), punto 7, de la Ley N.º 5.735, modificada por la Ley N.º 5.847, y por el artículo 12, inciso e), de la Ley A N.º 2.938;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Digitales del Ministerio de Modernización y la Subsecretaría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda;

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado procedió a la devolución de las actuaciones, dejando constancia de que su intervención no resulta exigible en el presente trámite, por no encontrarse éste comprendido en los supuestos previstos en los artículos 7º y 8º de la Ley K N.º 88;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, incisos 1) y 5), de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Designar al Ministerio de Modernización como área del gobierno provincial a cargo de la ejecución y dirección del Acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), ratificado por Ley C N.º 3563, en los términos y a los efectos de su cláusula Cuarta. En tal carácter, el Ministerio de Modernización actúa como Unidad de Coordinación Provincial del SINTyS (UCP SINTyS RN) ante la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.

Artículo 2º.- Son funciones de la UCP SINTyS RN:

1. Ejercer la representación institucional de la Provincia ante la Dirección Nacional del SINTyS en todo lo relativo a la ejecución del Acuerdo Marco, sin perjuicio de la representación que corresponda al señor Gobernador.
2. Canalizar, asistir técnicamente y elevar las solicitudes de alta, modificación y baja de servicios que formulen los organismos del sector público provincial ante el SINTyS, verificando su integridad documental y la adecuación de los rubros de información requeridos a la competencia y a la normativa invocada por el organismo solicitante.
3. Operar la aduana digital prevista en el artículo 5º, tercer párrafo, de la Ley N.º 5793 respecto de todo intercambio de información con el SINTyS, en su condición de fuente auténtica externa a la jurisdicción provincial.
4. Promover la incorporación de nuevas bases de datos provinciales al Sistema, en coordinación con los organismos titulares.
5. Brindar asistencia técnica y capacitación a los organismos provinciales y municipales en materia de integración, depuración registral, calidad de datos y uso de los servicios del SINTyS.
6. Llevar el Registro Provincial de Intercambios SINTyS creado por el artículo 11 del presente.
7. Proponer al Poder Ejecutivo las medidas normativas y presupuestarias que resulten necesarias para asegurar la sostenibilidad de las acciones, conforme la cláusula DECIMOSEXTA del Acuerdo Marco.

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Modernización a designar y remover, mediante resolución fundada, al Coordinador Provincial del SINTyS y a los referentes de las áreas social y fiscal previstos en la cláusula Cuarta del Acuerdo Marco ratificado por Ley C N.º 3563. Las designaciones deberán recaer en agentes o funcionarios que revistan en el Ministerio de Modernización y respetar, en todos los casos, los perfiles propuestos por el SINTyS conforme la cláusula citada.

Artículo 4º.- Las funciones de Coordinador Provincial del SINTyS y de referentes de las áreas social y fiscal se ejercen con carácter ad honorem. Su desempeño no genera derecho a retribución, adicional, suplemento, bonificación ni compensación de naturaleza alguna, ni modifica la situación de revista, el nivel escalafonario ni la remuneración que corresponda al cargo del que el designado sea titular. El carácter ad honorem alcanza exclusivamente a las funciones de coordinación institucional aquí previstas y no importa limitación alguna a la afectación de recursos físicos, tecnológicos, humanos y presupuestarios de la Jurisdicción del Ministerio de Modernización a la ejecución del Acuerdo Marco, conforme lo dispuesto en el artículo 21.

Artículo 5º.- Las designaciones dispuestas conforme el artículo 3º subsisten hasta su revocación expresa por igual instrumento, y cesan de pleno derecho ante el cese del designado en el cargo o función en cuya virtud fue designado. La resolución de designación deberá prever la individualización de un reemplazante o el mecanismo de sustitución transitoria, a fin de asegurar la continuidad de la función. atribuidasla por Ley N.º 5735 y sus modificatorias. Producido el cese o la revocación, la baja de las credenciales y de todo acceso a los sistemas y servicios del SINTyS y del EDI RN debe ejecutarse de manera inmediata, sin perjuicio del plazo previsto en el párrafo siguiente para la comunicación institucional, transferencia, delegación, avocación ni sustitución alguna de las competencias sustantivas.

Artículo 6°.- La designación dispuesta en el artículo 1° tiene alcance de coordinación institucional y operación técnica. No importa ni por las normas especiales aplicables, a los ministerios, secretarías de Estado, organismos descentralizados, entes autárquicos y empresas y sociedades del Estado provincial.

Artículo 7°.- Cada organismo conserva íntegramente:

1. La titularidad de las bases de datos que administra y su condición de fuente auténtica en los términos del artículo 4° de la Ley N° 5793.
2. Su carácter de responsable del tratamiento de los datos personales en los términos de la Ley nacional N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558/2001.
3. La determinación de la finalidad y de la base legal del tratamiento, así como la obligación de invocar y acreditar la norma que lo habilita a requerir cada categoría de información.
4. La exclusiva potestad de adoptar las decisiones administrativas que correspondan a partir de la información obtenida, y la responsabilidad por ellas.
5. El deber de responder los derechos de acceso, rectificación, actualización y supresión que ejerzan los titulares de los datos.
6. El deber de instruir al Ministerio de Modernización, en la solicitud de alta prevista en el artículo 10, la finalidad determinada del tratamiento, las categorías de datos comprendidas y el plazo del servicio requerido. Dicha solicitud, una vez conformada, constituye el acto de encargo de tratamiento en los términos del artículo 25 de la Ley nacional N° 25.326.

Artículo 8°.- En su carácter de encargado del tratamiento en los términos del artículo 25 de la Ley nacional N° 25.326 y de operador técnico, el Ministerio de Modernización no incorpora a bases propias, no persiste ni utiliza para finalidades propias el contenido de la información intercambiada por cuenta de otros organismos. No puede aplicar dicha información a una finalidad distinta de la declarada por el organismo titular ni cederla a terceros, y debe suprimirla al cese del servicio. Su intervención se limita al transporte seguro, el control de acceso, el registro, la trazabilidad y la auditoría del intercambio, con sello de tiempo y sello criptográfico de integridad conforme el artículo 7° de la Ley N° 5793. El registro de trazabilidad previsto en el párrafo anterior constituye un tratamiento de datos personales autónomo, respecto del cual el Ministerio de Modernización reviste el carácter de responsable. Dicho registro comprende exclusivamente los metadatos del intercambio — organismo requirente, usuario interviniente, servicio consultado, marca temporal y resultado de la operación— y no el contenido de la respuesta obtenida. La reglamentación fijará su plazo de conservación, que no podrá ser inferior al necesario para el cumplimiento de las finalidades de auditoría y no repudio, el régimen de acceso restringido y su destino al vencimiento. Lo dispuesto en el presente artículo no alcanza a las bases de datos respecto de las cuales el Ministerio de Modernización sea titular por competencia propia, en cuyo caso le resultan aplicables las obligaciones del artículo 7°.

Artículo 9°.- El Ministerio de Modernización podrá designar agentes de su dependencia como usuarios de los servicios del SINTyS — incluidos los usuarios de la Ventanilla de Integración Automática y Seguimiento (VIAS)— en las solicitudes que formulen otros organismos provinciales, cuando la operación de los sistemas involucrados se encuentre a su cargo, medie instrucción escrita del organismo titular y así lo admita la normativa del SINTyS. El agente así designado actúa por cuenta y bajo instrucción del organismo titular, exclusivamente para la finalidad declarada por éste, y tiene prohibida toda consulta ajena a dicha finalidad. Cada consulta será registrada de manera individualizada, con identificación del agente interviniente y del organismo por cuya cuenta actúa, en el Registro creado por el artículo 11.

Dicha designación no altera lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° del presente. No podrá designarse un mismo agente como usuario en solicitudes correspondientes a jurisdicciones distintas. El Ministerio de Modernización llevará el registro nominal actualizado de los agentes designados y comunicará al SINTyS las bajas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas.

Artículo 10°.- Los organismos comprendidos en el artículo 5° de la Ley N.º 5793 deberán canalizar, a través de la UCP SINTyS RN, toda solicitud de alta, modificación o baja de servicios ante el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), y efectuar los intercambios de información resultantes mediante la Aduana Digital del Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN), de conformidad con las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la Autoridad de Aplicación. Los intercambios de datos efectuados por vías o canales distintos de los previstos en el Ecosistema Digital de Integrabilidad no gozarán de los efectos y beneficios previstos en los artículos 7° y 8° de la Ley N.º 5793. Los entes autárquicos, sociedades del Estado y demás entidades del sector público provincial no comprendidos en el artículo 5° de la Ley N.º 5793 podrán incorporarse a este régimen mediante el mecanismo de adhesión previsto en el artículo 19 del presente decreto, quedando, a partir de dicha adhesión, sujetos a las obligaciones previstas en este artículo.

Artículo 11°.- Crear, en el ámbito del Ministerio de Modernización, el Registro Provincial de Intercambios SINTyS, en el que se asentarán, como mínimo: el organismo solicitante, la base de datos involucrada, la norma invocada como fundamento legal, la finalidad determinada del tratamiento, los rubros de información habilitados, los usuarios designados, la periodicidad y el volumen de consultas,

las observaciones formuladas conforme el artículo 12 y su resultado, y las altas, modificaciones y bajas producidas. El Registro es de consulta obligatoria previa a toda nueva solicitud de alta, a fin de evitar duplicaciones y solicitudes superpuestas.

Artículo 12°.- Los rubros de información que cada organismo solicite deberán guardar relación directa con requisitos de elegibilidad, obligaciones de verificación o finalidades expresamente previstas en la norma que rige su actuación. La UCP SINTyS RN observará las solicitudes que excedan dicho estándar, mediante informe fundado dirigido al organismo requirente. La observación suspende el trámite de la solicitud. El organismo requirente podrá desistir, reformular la solicitud o insistir mediante acto fundado de su máxima autoridad, en cuyo caso el trámite proseguirá bajo su exclusiva responsabilidad, dejándose constancia de la observación y de la insistencia en el Registro creado por el artículo 11.

Artículo 13°.- Queda prohibido todo intercambio o cruzamiento cuyo resultado implique la obtención de información relativa a la orientación religiosa, política, sindical o sexual, o de cualquier otro dato de carácter sensible que afecte la privacidad del titular, conforme la cláusula Decimosegunda del Acuerdo Marco ratificado por Ley C N° 3563 y los artículos 2° y 7° de la Ley nacional N° 25.326. Se exceptúan de la prohibición del párrafo anterior los tratamientos de datos relativos a la salud o a la discapacidad expresamente autorizados por ley por razones de interés general, en los términos del artículo 7°, inciso 2, de la Ley nacional N° 25.326, cuando la condición de salud o de discapacidad constituya el presupuesto de hecho de la prestación o del beneficio cuya elegibilidad se verifica. En tales supuestos el organismo requirente deberá individualizar la norma habilitante, el intercambio se limitará a la constatación del extremo legalmente exigido y la excepción será asentada en el Registro creado por el artículo 11, previa intervención de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Digitales.

Artículo 14°.- Todo agente provincial que intervenga en el tratamiento de datos en el marco del presente deberá suscribir compromiso interno de confidencialidad, conforme la cláusula DECIMOTERCERA del Acuerdo Marco. La obligación subsiste con posterioridad al cese en las funciones que la originaron. El Ministerio de Modernización aprobará el modelo de compromiso y llevará su registro.

Artículo 15°.- El Ministerio de Modernización dotará a los sistemas de intercambio de las medidas de seguridad exigidas por la cláusula Decimocuarta del Acuerdo Marco, por los estándares del SINTyS y por su condición de infraestructura crítica de información conforme el artículo 10 de la Ley N° 5793. Asimismo, instrumentará, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses desde la publicación del presente, los mecanismos que permitan a los ciudadanos auditar el uso de sus datos personales en el marco del Ecosistema, en cumplimiento del artículo 11 de la citada ley.

Artículo 16°.- Facultar al Ministro de Modernización a suscribir con la Dirección Nacional del SINTyS los acuerdos instrumentales y actas complementarias previstos en la cláusula QUINTA del Acuerdo Marco, así como los convenios que resulten necesarios en los términos de los artículos 6° y 16 de la Ley N° 5793, dando cuenta de ello al Poder Ejecutivo.

Artículo 17°.- Cada ministerio, secretaría de Estado, organismo descentralizado, ente autárquico y empresa o sociedad del Estado provincial designará, dentro de los treinta (30) días de la publicación del presente, un referente titular y un referente suplente ante la UCP SINTyS RN, comunicándolo formalmente al Ministerio de Modernización.

Artículo 18°.- Los organismos que a la fecha de entrada en vigencia del presente cuenten con servicios habilitados ante el SINTyS deberán informarlo a la UCP SINTyS RN dentro de los sesenta (60) días, acompañando la documentación respaldatoria, a fin de su incorporación al Registro creado por el artículo 11 y de su adecuación a lo dispuesto en el artículo 10 dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación del presente. Vencido dicho plazo sin haberse cumplido la comunicación o la adecuación, la UCP SINTyS RN informará la situación a la máxima autoridad del organismo.

Artículo 19°.- Invitar a los demás poderes del Estado provincial, a los organismos de control previstos en la Constitución Provincial, y a los municipios y comisiones de fomento, a adherir al presente y a canalizar sus vinculaciones con el SINTyS a través de la UCP SINTyS RN, en los términos de los artículos 5° y 17 de la Ley N° 5793.

Artículo 20°.- Facultar al Ministerio de Modernización a dictar las normas aclaratorias, complementarias, técnicas, protocolos, estándares y de procedimiento necesarias para la aplicación del presente.

Artículo 21°.- Las designaciones previstas en el artículo 3° no generan erogación presupuestaria alguna, conforme lo dispuesto en el artículo 4°. Las restantes erogaciones que demande el cumplimiento del presente serán atendidas con los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción correspondiente al Ministerio de Modernización, quedando facultado el Ministerio de Hacienda a efectuar las readecuaciones que resulten necesarias.

Artículo 22°.- Dejar sin efecto toda designación anterior de área del gobierno provincial a cargo de la ejecución y dirección del Acuerdo Marco ratificado por Ley C N° 3563, así como toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 23°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Modernización y por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 24°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- M. C. Dumrauf.- G. A. Sánchez.

--oO--

DECRETO N° 827/26

DECTO-2026-827-E-GDERNE-RNE

Viedma, Viernes 4 de Septiembre de 2026

Visto: el Expediente electrónico EX-2026-00974699-GDERNE-MEYS#IPAP del Instituto Provincial de la Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado se tramita la aprobación al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Interprovincial suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Río Negro y el Gobernador de la Provincia del Neuquén, en fecha 20 de julio de 2026;

Que el presente Convenio Marco tiene por objeto establecer un marco de cooperación interprovincial a través del cual la Provincia de Río Negro, por intermedio del IPAP, pondrá a disposición de la Provincia del Neuquén su oferta académica de formación, capacitación y tecnicaturas, conforme a las necesidades que esta última identifique y las partes acuerden mediante acuerdos específicos;

Que el Convenio mencionado entrará en vigencia a partir de su firma hasta el 20 de julio de 2027, renovándose automáticamente por períodos iguales conforme lo dispone su cláusula quinta;

Que el Instituto Provincial de la Administración Pública se compromete a asignar los recursos humanos con la dedicación necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto del Convenio;

Que la firma de este Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Interprovincial, atento a la materia en cuestión, importa el ejercicio de una exclusiva competencia del Poder Ejecutivo Provincial;

Que el presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda, por resultar una materia del ámbito de su competencia conforme al artículo 16° inciso 15 (IPAP) de la Ley de Ministerios N° 5.735 y sus modificatorias;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del IPAP y del Ministerio de Hacienda, y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02969-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Interprovincial suscripto entre la Provincia de Río Negro y la Provincia del Neuquén, que tiene como finalidad la capacitación de los agentes de la Provincia del Neuquén, a través de las ofertas académicas que brinda el Instituto Provincial de la Administración Pública, el que como Anexo denominado IF-2026-00995349-GDERNE-ME forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

ANEXOS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA INTERPROVINCIAL

En la ciudad de Neuquén, a los 20 días del mes de julio del año 2026, entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada en este acto por su Gobernador, ALBERTO E. WERETILNECK, D.N.I N°16.170.327, constituyendo domicilio legal en calle Laprida N°212 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante "LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO"; y la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, representada en este acto por su Gobernador ROLANDO FIGUEROA, D.N.I N°20.516.954, constituyendo domicilio legal en calle Belgrano 350, ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, en adelante "LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN"; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Interprovincial,

EXPONEN

I. Que la Provincia de Río Negro, a través del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), cuenta con capacidad técnica e institucional para el diseño y dictado de programas de formación y capacitación en diversas áreas de la gestión pública y la administración provincial.

II. Que la Provincia del Neuquén manifiesta su interés en acceder a la oferta formativa del IPAP, en particular a la Tecnicatura Superior en Análisis de Incendios Forestales, a los efectos de fortalecer las capacidades de su personal.

III. Que ambas provincias comparten el objetivo de promover la cooperación interprovincial en lo que a materia de prevención y manejo de incendios forestales refiere. Proteger el patrimonio forestal en una prioridad ineludible e impostergable que requiere de acciones positivas y concretas.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco general de cooperación entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, a través del Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), y la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, para el diseño, organización y dictado de los programas e formación, capacitación y tecnicaturas que integran la oferta académica del IPAP, conforme a las necesidades que la PROVINCIA DEL NEUQUÉN identifique y las partes acuerden oportunamente mediante acuerdos específicos.

SEGUNDA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES: La PROVINCIA DE RÍO NEGRO delega en el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP) las facultades necesarias para la ejecución del presente Convenio, incluyendo la coordinación académica, la organización de las actividades de formación, la administración de los recursos y la suscripción de los acuerdos específicos que se celebren en el marco del presente Convenio.

TERCERA.- ARANCELAMIENTO: Las actividades de formación y capacitación previstas en el presente Convenio tendrán carácter arancelado. Los montos correspondientes a cada actividad serán determinados por el IPAP conforme al presupuesto que se establezca en cada acuerdo específico. El pago deberá ser efectuado por la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y será exigible en los términos y plazos que se establezcan en el convenio específico

CUARTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS: En el marco del presente Convenio, las PARTES deberán celebrar acuerdos específicos para la implementación de cada actividad de formación o capacitación. Dichos acuerdos detallarán, como mínimo, la denominación y contenido de la actividad, el arancel correspondiente, el cronograma de ejecución, los plazos y modalidad de pago, la cantidad de participantes y toda otra condición particular que las PARTES estimen pertinente. Los acuerdos específicos formarán parte integrante del presente Convenio Marco

QUINTA.- VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de UN (1) año, renovándose automáticamente por períodos iguales salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las PARTES con 30 días de anticipación.

La decisión de no renovar el presente Convenio no dará derecho a ninguna de LAS PARTES a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

Con carácter general, la nuaponción, extinción o falta de renovación del presente Convenio Marco no afectará la vigencia de los Acuerdos Específicos que se hubieren celebrado en consecuencia, ni las actividades y compromisos asumidos en el marco de los mismos, los cuales continuarán rigiéndose por sus propias cláusulas hasta su finalización, salvo que en dichos instrumentos se disponga expresamente lo contrario.

SEXTA.- BUENA FE:

Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

OCTAVA.- DOMICILIOS:

A todos los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES constituyen domicilio especial en los consignados ut supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes del presente Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Neuquén a los 20 días del mes de julio de 2026.

DECRETO N° 837/26*DECTO-2026-837-E-GDERNE-RNE*

Viedma, Viernes 4 de Septiembre de 2026

Visto: el Expediente N° 195.924-SG-2.026, la Ley Provincial N° 5.796, que instituye el Régimen Provincial de Gestión Integral de la Fauna Silvestre y declara de interés público la protección, conservación, propagación, repoblación, control, regulación y aprovechamiento estratégico del recurso fauna silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 5.796 otorga al Poder Ejecutivo provincial la facultad de dictar la normativa reglamentaria necesaria para instrumentar en forma operativa, técnica, administrativa y de gestión el régimen de fauna silvestre previsto;

Que la misma replantea la gestión de fauna silvestre bajo un paradigma de manejo integral, sostenible, regulado y científico/ecológico, superando el enfoque limitado a la "caza deportiva o comercial", e incorporando nociones de conservación, bienestar animal, trazabilidad, control poblacional, cría en cautiverio, comercio regulado, protección de hábitats, prevención de impactos ambientales y garantía de legalidad;

Que, para asegurar el ejercicio responsable de la intervención sobre la fauna silvestre, resulta necesario crear un instrumento administrativo moderno, un registro especial de personas habilitadas -en adelante Registro de Operadores Cinegéticos- que permita controlar, autorizar y supervisar todas las actividades vinculadas a la extracción, transporte, comercio, cría, control, reinserción, suelta o manejo técnico, garantizando plena trazabilidad, origen legal, bienestar animal, seguimiento sanitario y cumplimiento normativo;

Que corresponde definir categorías de aprovechamiento (subsistencia, deportiva no comercial, control poblacional, comercial/productiva, investigación técnica), con modalidades, requisitos, cupos, períodos, vedas, métodos permitidos, zonas autorizadas y demás regulaciones técnicas, de modo de asegurar la conservación del recurso, la sostenibilidad poblacional y la protección de ecosistemas;

Que se debe establecer un sistema de fiscalización, control, inspección, decomiso, sanciones y revocación de permisos, ante el incumplimiento de las normas, para prevenir la explotación ilegal, el maltrato, el comercio ilícito, el impacto ambiental negativo y la alteración del equilibrio ecológico;

Que resulta necesario prever también un régimen especial para especies exóticas, introducidas o invasoras, contemplando su control poblacional, regulación o eliminación cuando resulte necesario, en defensa de la biodiversidad autóctona;

Que la mencionada norma contiene un instrumento técnico central que permite regulaciones diferenciadas por situación de conservación, y responde a los desafíos actuales de especies invasoras y/o exóticas y equilibrio ecosistémico;

Que resulta imprescindible contar con un marco legal que permita desarrollar programas de monitoreo poblacional, restauración de hábitats, repoblación, rehabilitación de fauna, investigación científica, educación ambiental y políticas de conservación, de acuerdo con los principios de la Ley N° 5.796 y las políticas ambientales provinciales;

Que la adopción de éste nuevo régimen reglamentario contribuirá a promover un uso responsable, sustentable y legal del recurso fauna silvestre, a preservar la biodiversidad, a garantizar la seguridad jurídica, la trazabilidad, la salud animal, el bienestar, y a prevenir el tráfico ilegal, la sobreexplotación y el deterioro de los ecosistemas;

Que los instrumentos reglamentarios preexistentes, en particular el Decreto Provincial N° 633/1.986 dictado en aplicación de la anterior legislación sobre fauna silvestre (Ley N° 2.056 y sus modificatorias), resultan total o parcialmente incompatibles con los nuevos objetivos, definiciones, conceptos, enfoques y obligaciones establecidos en la Ley N° 5.796, debiendo sustituirse por un régimen actualizado;

Que, en virtud de lo expuesto y a fin de asegurar la plena vigencia, coherencia y eficacia del régimen previsto por la Ley N° 5.796, resulta procedente dictar el presente Decreto Reglamentario, y dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 633/1.986 y demás normas reglamentarias incompatibles;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de la Función Pública, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Presupuesto y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03063-26, las que han emitido los dictámenes de legalidad y conformidad necesarios para la suscripción del presente acto administrativo;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° incisos 1) y 5) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.796, por los motivos expuestos en los considerados, y que como Anexo IF-2026-01114487-GDERNE-MPYA forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Abrogar el Decreto Provincial N° 633/86, y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- C. Banacloy.

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5.796

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Sin reglamentar.

Artículo 10°.- Sin reglamentar.

Artículo 11°.- Sin reglamentar.

Artículo 12°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a elaborar y mantener actualizado un listado de especies invasoras y/o perjudiciales, con medidas de prevención del daño, manejo y control.

Artículo 13°.- Contemplar como medidas para el manejo de especies perjudiciales captura, traslado, esterilización, eliminación selectiva bajo protocolos oficiales, aprovechamiento del recurso, cuando sea ecológicamente recomendable y todo en las condiciones que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14°.- Sin reglamentar.

Artículo 15°.- Establecer que toda investigación científica requerirá aprobación previa y deberá minimizar impactos, garantizar bienestar animal y entregar informes de avances y finales según lo solicite la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16°.- Sin reglamentar.

Artículo 17°.- Sin reglamentar.

Artículo 18°.- Sin reglamentar.

Artículo 19°.- Sin reglamentar.

Artículo 20°

b) Especificar que el transporte de especies vivas, debe realizarse en condiciones de bienestar animal, evitando sufrimientos, estrés o lesiones. La Autoridad de Aplicación podrá determinar requisitos específicos según especie o distancia.

Todo movimiento de especies deberá ser acompañado por:

- Guía de traslado;
- Certificado de origen legítima tenencia (COLT);
- Certificación sanitaria, en los casos que correspondiere;
- Identificación individual cuando corresponda.

c) Podrán comercializarse y transportarse ejemplares, productos o subproductos de la fauna silvestre provenientes únicamente de:

- Establecimientos registrados;
- Procedimientos de control poblacional autorizados;
- Decomisos oficiales adjudicados;
- Programas de aprovechamiento sustentable aprobados.
- Por autorización especial expresa y fundada de la Autoridad de Aplicación.

e) La industrialización y comercialización de ejemplares de fauna silvestre, productos o subproductos se realizará únicamente por operadores habilitados, en los términos y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

La tenencia, depósito o acopio de ejemplares de fauna silvestre, productos o subproductos solo podrá efectuarse por operadores registrados y conforme a las condiciones técnicas, sanitarias y de trazabilidad que se establezcan.

Artículo 21°.- Sin reglamentar.

Artículo 22°.- Sin reglamentar.

Artículo 23°

a) Definir que la actividad cinegética comprende, entre otras, las acciones que impliquen la búsqueda, localización, extracción, recolección, intervención, aprovechamiento, control, esquila, manipulación o captura de ejemplares de fauna silvestre, vivos o muertos, así como de sus productos, subproductos o derivados (incluidos huevos, plumas, fibras, pieles u otros), cualquiera sea su finalidad, modalidad o medio empleado.

b) Contemplar como operadores cinegéticos tanto quienes realicen directamente actividades directas sobre la fauna silvestre, como aquellos que intervengan en forma posterior o accesorio en la cadena de transporte, acopio, industrialización o comercialización de ejemplares, productos o subproductos provenientes de dichas actividades.

Los operadores cinegéticos deberán cumplir la normativa vigente, facilitar las tareas de fiscalización, mantener la documentación respaldatoria, garantizar la trazabilidad y cumplir las condiciones técnicas y sanitarias establecidas.

Los operadores cinegéticos serán responsables por las infracciones cometidas en el ejercicio de sus actividades, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a otros sujetos intervinientes.

Artículo 24°.- Sin reglamentar.

Artículo 25°

a) Especificar que la Autoridad de Aplicación establecerá las modalidades habilitadas conforme a especies, formas, períodos, zonas y cupos.

Toda expedición, salida u operación de actividad cinegética deportiva que tenga por finalidad la captura, extracción o recolección de ejemplares de fauna silvestre, vivos o muertos, deberá ser objeto de un aviso o declaración previa obligatoria ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones que ésta determine.

El aviso o declaración previa tendrá por objeto permitir el control operativo, la gestión de cupos, el monitoreo territorial y la fiscalización de la actividad cinegética, y no constituirá por sí mismo una habilitación autónoma ni un derecho adquirido.

e) Se considera actividad cinegética de subsistencia aquella destinada primordialmente a la obtención de ejemplares de fauna silvestre o de sus productos o subproductos para el consumo propio o del grupo familiar, sin fines comerciales ni de intermediación, y en el marco de prácticas locales, tradicionales o de necesidad alimentaria.

Artículo 26°.- Estipular que la actividad cinegética solo podrá realizarse en las condiciones, modalidades y alcances que determine la Autoridad de Aplicación conforme a la Ley Provincial N° 5796, el presente Decreto y las normas complementarias que se dicten en su consecuencia.

La Autoridad de Aplicación determinará las modalidades habilitadas para el desarrollo de la actividad cinegética; los medios, artes, armas u otros instrumentos permitidos o prohibidos; las condiciones técnicas y operativas aplicables a cada modalidad; y los criterios técnicos diferenciados por tipo de fauna silvestre.

Podrá establecer regulaciones diferenciadas para la actividad cinegética atendiendo a las características de los ejemplares de fauna silvestre objeto de intervención, considerando criterios técnicos tales como tamaño corporal, biología, comportamiento, riesgo, impacto poblacional o modalidad de aprovechamiento, y empleará clasificaciones operativas como fauna silvestre mayor y fauna silvestre menor, u otras que resulten técnicamente pertinentes.

Artículo 27°.- Sin reglamentar.

Artículo 28°.- Definir como artes las diversas técnicas, métodos y herramientas, utilizadas para la captura de animales, vivos o muertos, sus productos o subproductos.

Se incluye en esta definición elementos como redes, trampas, jaulas, animales de apoyo y todo implemento factible de ser utilizado en el desarrollo de la actividad.

Determinar que cuando la actividad cinegética se realice mediante el empleo de armas o explosivos, cualquiera sea su tipo, el operador deberá cumplir con la normativa vigente y acreditar, cuando corresponda, la condición de legítimo usuario y la tenencia, portación o autorización respectiva, otorgada por la autoridad competente.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer, mediante normas complementarias, regulaciones diferenciadas según el tipo de artes o armas empleadas, la modalidad de la actividad, el tipo de fauna silvestre involucrada y el nivel de riesgo asociado.

Prohibir métodos que sean crueles o que generen sufrimiento innecesario, que pongan en riesgo especies protegidas y las actividades cinegéticas que a continuación se detallan:

a) En el período sin luz natural que transcurre entre el crepúsculo y el amanecer, con excepción de la caza mayor al acecho y las dos primeras horas crepusculares en regreso de la actividad, y cualquiera que determine la Autoridad de Aplicación.

b) Con ayuda de luz artificial.

c) Con armas de fuego, bajo condiciones de lluvia intensa, granizo, niebla, nieve, humo o cualquier otra que reduzca la visibilidad y torne peligroso su uso.

d) Cuando, como consecuencia de incendios, inundaciones, nevadas, sequías prolongadas, epizootias y situaciones análogas, se alteren los hábitos normales de vida de los animales produciéndose concentraciones obligadas de ejemplares, tránsitos forzosos por lugares determinados, o cualquier otra disminución de su capacidad natural de defensa.

e) En o desde los caminos y rutas de uso público y en proximidad a áreas urbanas, suburbanas o lugares habitados.

f) Desde vehículos terrestres, acuáticos o aéreos, de cualquier tipo.

g) Circular en vehículos de cualquier tipo por terrenos y caminos o rutas de uso público con armas de fuego cargadas y desenfundadas.

h) Formar cuadrillas o grupos de cazadores de cualquier tipo.

i) Utilizar armas, artes, elementos o accesorios que no estén autorizadas por la presente reglamentación o por normativas complementarias.

j) En Áreas Naturales Protegidas declaradas como tales, con las excepciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

k) Realizar toda acción cuyo objetivo sea disminuir o destruir la protección natural del hábitat, o desalojar a los animales de sus refugios naturales mediante el uso de fuego, agua, explosivos o elementos similares.

l) Disparar sobre aves volátiles si las mismas se hallan posadas sobre cualquier elemento.

m) Disparar sobre ejemplares inmovilizados por cualquier medio o motivo, o cuando no se tuviere una razonable seguridad de que el impacto sea mortal.

n) Utilizar señuelos vivos cuando ello suponga su muerte.

Los métodos no selectivos y/o masivos solo podrán ser utilizados previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 29°.- Sin reglamentar.

Artículo 30°.- Sin reglamentar.

Artículo 31°.- Crear el Registro Único de Operadores Cinegéticos, el cual será administrado por la Autoridad de Aplicación e integrará a los que especifica el artículo 31 de la Ley Provincial N° 5796, sin perjuicio de ampliaciones o nuevas categorías.

Para la inscripción en el Registro Único de Operadores Cinegéticos, las personas humanas o jurídicas deberán cumplir, como requisitos generales, los siguientes:

- Solicitar la inscripción como operador cinegético, mediante el formulario correspondiente, indicando la categoría o categorías del Registro Único en las que se pretende inscribir.
- Acreditar identidad y, en su caso, personería jurídica, estatuto social y representación suficiente de quien solicita la inscripción.
- Constituir domicilio legal y domicilio electrónico, a los efectos de notificaciones y comunicaciones con la Autoridad de Aplicación, los que se considerarán válidos mientras no sean fehacientemente modificados.
- Aceptar expresamente, con carácter de declaración jurada, el conocimiento y cumplimiento de la Ley Provincial N° 5796, del presente Decreto y de las normas complementarias que se dicten en su consecuencia.
- Cuando la inscripción en el Registro involucre la utilización de un inmueble se debe acreditar derecho legítimo de uso, administración o explotación del predio afectado a la actividad cinegética o asociada.
- Aportar información ampliatoria de la actividad a desarrollar, conforme a la categoría de registro solicitada, en los términos, formatos y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

Además de la inscripción en el Registro Único de Operadores Cinegéticos, cada operador deberá, adicionalmente, realizar lo propio en cada categoría de la actividad cinegética que realice.

Los requisitos específicos, condiciones de inscripción, renovación, suspensión o cancelación en cada categoría del Registro Único de Operadores Cinegéticos serán establecidos por la Autoridad de Aplicación mediante normas complementarias.

a) Registro Deportivo: Corresponde esta inscripción a las personas humanas que realicen actividades cinegéticas de carácter recreativo o deportivo, incluyendo la búsqueda, captura, extracción o recolección de ejemplares de fauna silvestre o de sus productos o subproductos, en las condiciones y modalidades que autorice la Autoridad de Aplicación.

Para inscribirse en el Registro Deportivo, las personas humanas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Cumplir con los avisos o declaraciones previas obligatorias, conforme a lo establecido en el presente Decreto o por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer requisitos adicionales o diferenciados según la modalidad de la actividad, el tipo de fauna silvestre involucrada, los medios empleados o el nivel de riesgo asociado, sin que ello implique requisitos de carácter general para la inscripción inicial en el Registro Deportivo.

b) Registro Comercial: Corresponde esta inscripción a las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de captura, venta o distribución comercial de ejemplares de fauna silvestre, productos o subproductos provenientes de actividades cinegéticas, sin realizar actividades de acopio, almacenamiento o tenencia prolongada de los mismos.

Para la inscripción en el Registro Comercial, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Acreditar inscripción fiscal vigente ante los organismos tributarios correspondientes.
- Declarar bajo juramento que las operaciones comerciales se realizarán exclusivamente con operadores cinegéticos debidamente registrados y habilitados por la Autoridad de Aplicación.
- La Autoridad de Aplicación podrá establecer mediante Resoluciones de carácter técnico administrativo, requisitos adicionales o diferenciados según la modalidad de la actividad, el tipo de fauna silvestre involucrada, los medios empleados por el nivel de riesgo asociado, sin que ello implique requisitos de carácter general para la inscripción inicial en el Registro comercial.
- Comprometerse a mantener un registro documentado de las operaciones realizadas, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, garantizando la trazabilidad del origen y destino de los ejemplares, productos o subproductos.

c) Registro de Cotos Cinegéticos: Corresponde esta inscripción a las personas humanas o jurídicas que sean titulares, administradoras o explotadoras de predios habilitados para el desarrollo organizado de actividades cinegéticas, bajo planes operativos aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Para la inscripción en el Registro de Cotos Cinegéticos se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Acreditar derecho legítimo de uso, administración o explotación del predio afectado al coto cinegético.
- Identificar el predio mediante datos catastrales, croquis, coordenadas geográficas u otros medios idóneos.
- Presentar un Plan de Manejo Cinegético, conforme a los lineamientos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación.
- Designar un responsable técnico o administrador del coto, quien será el interlocutor ante la Autoridad de Aplicación.
- Comprometerse a implementar sistemas de registro y control de las actividades cinegéticas desarrolladas en el predio.

La inscripción en el Registro de Cotos Cinegéticos habilita exclusivamente el desarrollo de actividades cinegéticas en el predio autorizado, en los términos del plan de manejo aprobado y queda prohibido:

- Realizar actividades de cría en cautiverio sin la inscripción correspondiente en el Registro de Criaderos.
- Comercializar ejemplares, productos o subproductos sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.
- Introducir o liberar ejemplares sin autorización expresa.

d) Registro de Comerciantes y Acopiadores: Corresponde esta inscripción a las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de tenencia, depósito, almacenamiento, conservación, acopio o concentración de ejemplares de fauna silvestre, productos o subproductos provenientes de actividades cinegéticas, cualquiera sea su finalidad comercial, industrial o de distribución, siempre que no se realicen procesos de transformación que alteren la naturaleza del producto.

Para la inscripción en el Registro de Comerciantes y Acopiadores se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Declarar en el formulario de inscripción el domicilio y la ubicación del establecimiento donde se desarrollarán las actividades de tenencia, depósito o acopio, así como las especies, productos o subproductos de fauna silvestre que serán objeto de dichas actividades.
- Comprometerse a mantener condiciones adecuadas de conservación, conforme a los criterios técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación.
- Llevar un registro documentado de ingresos y egresos que permita verificar la trazabilidad del material acopiado, en la forma y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

La inscripción en el Registro de Comerciantes y Acopiadores habilita exclusivamente la tenencia, acopio y custodia de ejemplares de fauna silvestre, productos o subproductos, y queda expresamente prohibido:

- Realizar procesos de industrialización, elaboración o transformación.
- Operar con ejemplares o productos de origen no acreditado.
- Mezclar productos de distinto origen sin identificación.

e) Registro de Industriales: Corresponde esta inscripción a las personas humanas o jurídicas que realicen procesos de transformación, elaboración o industrialización de ejemplares de fauna silvestre, productos o subproductos provenientes de actividades cinegéticas, que modifiquen su naturaleza, estado o presentación original, cualquiera sea su destino posterior.

A los efectos del debido registro, se considerará actividad industrial toda acción que implique la transformación, elaboración, manufactura, curado, montaje o modificación sustancial de ejemplares de fauna silvestre, productos o subproductos, aun cuando se realice de manera artesanal, manual o a pequeña escala.

La elaboración de productos alimenticios, conservas o preparados a partir de ejemplares de fauna silvestre o de sus partes constituye un proceso de industrialización, por implicar la transformación de la materia prima y la generación de un producto distinto al original.

Para la inscripción en el Registro de Industriales, los interesados deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- Declarar en el formulario de inscripción la razón social o identificación del solicitante, el domicilio legal y la ubicación del establecimiento industrial donde se desarrollarán las actividades, el tipo de proceso industrial que se realizará sobre ejemplares, productos o subproductos de fauna silvestre, indicando las especies involucradas y la naturaleza de los productos finales.
- Acreditar la habilitación sanitaria y/o industrial correspondiente, emitida por la autoridad competente según la normativa vigente e inscripción fiscal vigente ante los organismos tributarios correspondientes.
- Llevar un registro documentado de ingresos, procesos y egresos, que permita verificar la trazabilidad de los ejemplares, productos o subproductos industrializados, en la forma y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

f) Registro de Entidades o Instituciones Deportivas: Corresponde esta inscripción a las asociaciones, clubes, federaciones u otras entidades con personería jurídica que organicen, promuevan, administren o coordinen actividades cinegéticas deportivas, recreativas o formativas, competencias, eventos o prácticas de carácter colectivo, sin perjuicio de las inscripciones individuales que correspondan a sus integrantes.

Para la inscripción en el Registro de Entidades o Instituciones Deportivas se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Declarar en el formulario de inscripción la denominación de la entidad, su naturaleza jurídica, domicilio legal, autoridades vigentes y constancia de inscripción en organismos tributarios nacionales y provinciales.
- Acreditar que el objeto social resulte compatible con la promoción de actividades deportivas o formativas vinculadas a la actividad cinegética.
- Designar un representante legal y un responsable de la actividad cinegética institucional.
- Presentar reglamentos internos o normas de funcionamiento que contemplen el cumplimiento de la Ley Provincial N° 5796, el presente Decreto y las normas complementarias.
- Comprometerse a exigir la inscripción individual en los registros correspondientes de todos los participantes que desarrollen actividades cinegéticas y a informar a la Autoridad de Aplicación la realización de eventos, competencias o actividades organizadas, en los casos y formas que se establezcan.

La inscripción en el Registro de Entidades o Instituciones Deportivas habilita a la entidad a organizar actividades cinegéticas deportivas en los términos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades individuales de los operadores participantes.

La entidad será responsable por el cumplimiento de las condiciones organizativas, de seguridad y de coordinación de las actividades que promueva.

g) Registro Científico y/o Cultural: Corresponde esta inscripción a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades de investigación científica, educación, divulgación, conservación cultural o manejo técnico de fauna silvestre, incluyendo la captura, manipulación, traslado o aprovechamiento de ejemplares o subproductos con fines no comerciales.

Para la inscripción en el Registro Científico y/o Cultural se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Acreditar la finalidad científica, educativa, técnica o cultural de la actividad propuesta y la pertenencia institucional o el aval de una institución científica, educativa o cultural reconocida, cuando corresponda, conforme a los criterios que establezca la Autoridad de Aplicación.
- Presentar un proyecto o plan de trabajo que detalle objetivos, metodología, especies involucradas, ámbito territorial y duración prevista.
- Designar un responsable técnico del proyecto, quien actuará como interlocutor ante la Autoridad de Aplicación.
- Declaración Jurada de compromiso de presentar informes de avance y/o finales, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

La inscripción en el Registro Científico y/o Cultural habilita exclusivamente la realización de las actividades aprobadas en el marco del proyecto autorizado, y queda expresamente prohibido:

- Destinar los ejemplares, productos o subproductos a fines comerciales o productivos.
- Ampliar las actividades o especies sin autorización expresa.
- Transferir ejemplares o materiales a terceros no autorizados.

El incumplimiento de las condiciones del proyecto autorizado o la utilización de este registro con fines distintos a los declarados dará lugar a la revocación inmediata de la inscripción, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

h) Registro de Criaderos: Corresponde esta inscripción a las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades de cría, reproducción, mantenimiento, manejo o desarrollo en cautiverio de ejemplares de fauna silvestre, cualquiera sea su finalidad, conforme a las condiciones técnicas, sanitarias y de bienestar animal que establezca la Autoridad de Aplicación.

La inscripción en el Registro de Criaderos no resulta excluyente con la de Registro de Coto Cinegético. Cuando ambas actividades se desarrollen en un mismo predio o establecimiento, deberán funcionar en áreas claramente delimitadas, con manejo, registros y controles diferenciados, conforme a los protocolos sanitarios, técnicos y de bioseguridad que establezca la Autoridad de Aplicación.

La liberación, traslado o utilización de ejemplares provenientes del criadero dentro del coto requerirá autorización expresa y específica.

Para la inscripción en el Registro de Criaderos se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Identificar las especies a criar y la finalidad del criadero.
- Acreditar el origen legal de los ejemplares reproductores.
- Presentar un Plan de Manejo del Criadero, conforme a los lineamientos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación.
- Designar un Responsable Técnico facultado.
- Comprometerse a cumplir las condiciones de bienestar animal, sanidad y manejo que determine la Autoridad de Aplicación.
- Contar con Registro de ingresos, nacimientos, egresos y bajas de ejemplares.

El traslado, liberación, transferencia o destino de ejemplares provenientes de criaderos deberá contar con autorización expresa de la Autoridad de Aplicación y solo podrá realizarse hacia operadores debidamente registrados y habilitados.

Prohibir el uso de criaderos como medio para introducir o legitimar ejemplares de fauna silvestre de origen ilegal.

i) Registro de Reservas, Santuarios, Parques, Centros de Rehabilitación y Recuperación, y/o Colecciones: Corresponde esta inscripción a las personas humanas o jurídicas que administren espacios, establecimientos o instituciones destinados a la conservación, protección, resguardo, rehabilitación, recuperación, educación ambiental o custodia de ejemplares de fauna silvestre.

Para su inscripción se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Declarar la ubicación y características del espacio o establecimiento, la finalidad específica del establecimiento, indicando si se trata de conservación, rescate, rehabilitación, recuperación, educación ambiental, exhibición controlada, custodia temporal o permanente, u otra finalidad compatible con la Ley Provincial N° 5.796.
- Presentar un plan o protocolo de manejo que contemple la recepción, cuidado, rehabilitación, liberación o destino final de los ejemplares indicando al responsable técnico o institucional a cargo del establecimiento, quien actuará como interlocutor ante la Autoridad de Aplicación y será responsable del cumplimiento de las condiciones legales y técnicas aplicables.
- Comprometerse a cumplir las condiciones de bienestar animal, sanidad y manejo técnico que determine la Autoridad de Aplicación.
- Contar con Registro de ingresos, egresos y destino de los ejemplares.

La inscripción en este registro habilita exclusivamente las actividades protectorias declaradas, y queda expresamente prohibido:

- Reproducir ejemplares con fines productivos.
- Transferir ejemplares sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación determinará el destino de los ejemplares ingresados a estos establecimientos, priorizando su rehabilitación, permanencia o liberación cuando ello sea técnica y sanitariamente viable.

Artículo 32°.- Para cumplir la función de agente inspector, la Autoridad de Aplicación certificará la idoneidad de cada uno, ya sean agentes de conservación o agentes de otro escalafón de la Ley L N° 1.844.

Ante la necesidad particular de requerir asistencia, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a los servicios temporales de personal especializado mediante las formas de contratación previstas en la normativa vigente.

Artículo 33°.- Especificar que, en casos de captura o rescates, los agentes inspectores tomarán intervención, por sí y/o mediante convocatoria de otras instituciones, en:

- Especies de Valor Especial (EVE): Aquellas con algún grado de amenaza en su estatus de conservación y cuyo rescate es prioritario para la Autoridad de Aplicación.
- Conflictivas, peligrosas o de gran porte: Aquellas que, independientemente de ser autóctonas o exóticas o de su grado de conservación, confieren un riesgo para la integridad de las personas.
- Que constituyen riesgo de zoonosis.

Los agentes inspectores no tomarán intervención en especies sin valor de conservación o sin riesgo para la población.

En zonas urbanas y periurbanas las intervenciones se realizarán exclusivamente ante convocatoria de las autoridades municipales y se trabajará en articulación con éstas en casos de especies conflictivas, peligrosas o de gran porte y en aquellas que constituyen riesgo de zoonosis. En Especies de Valor Especial, no se requerirá la convocatoria municipal para la correspondiente intervención.

En Parques Nacionales las intervenciones se realizarán exclusivamente ante convocatoria de sus autoridades y se trabajará en articulación con éstas, para cualquiera de los casos detallados.

Los casos de riesgo de zoonosis se atenderán en articulación con el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Artículo 34°.- La Policía de la Provincia de Río Negro fiscalizará el cumplimiento de la Ley N° 5.796 y sus normas complementarias. Ante la constatación de infracción determinará retorno a origen, traslado a destino o secuestro, de los animales de la fauna silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados, de las armas, artes de caza o cualquier otro medio o elemento utilizado para cometer la infracción, incluso vehículos o animales utilizados para el desarrollo de la actividad cinegética.

A su vez, la Policía intervendrá a solicitud de los agentes inspectores o de la justicia. En este último caso no será requisito la presencia de los primeros.

Artículo 35°.- Establecer que cuando se constate una presunta infracción a la Ley Provincial N° 5.796, al presente Decreto o a las normas complementarias, los agentes intervinientes labrarán acta de infracción y/o intervención, la cual constituirá instrumento público y hará plena fe mientras no se demuestre lo contrario. El acta deberá contener, como mínimo:

- a) Lugar, fecha y hora de la constatación.
- b) Identificación del presunto infractor, con constitución de domicilio real y/o correo electrónico si tuviere.
- c) Descripción circunstanciada de los hechos constatados.
- d) Normas presuntamente infringidas.

- e) Identificación de los ejemplares, productos, subproductos, artes de caza o elementos secuestrados.
- f) Medidas preventivas adoptadas.
- g) Identificación del agente actuante y, cuando corresponda, de testigos.

La negativa a firmar no invalidará el acta, debiendo dejarse constancia de ello, lo cual resultará como un agravante a la resolución de la infracción.

Con carácter previo a la instrucción del sumario, los agentes intervinientes podrán disponer, como medidas preventivas:

- a) El secuestro de ejemplares vivos o muertos, productos o subproductos.
- b) El secuestro de armas, artes, herramientas u otros elementos utilizados (incluyendo animales utilizados para la actividad y vehículos).
- c) La suspensión inmediata de actividades.
- d) La clausura preventiva de establecimientos o predios, cuando exista riesgo ambiental, sanitario o de continuidad del daño.

Las medidas preventivas adoptadas deberán ser puestas de inmediato a disposición de la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación instruirá el sumario administrativo correspondiente a partir del acta de infracción o intervención. A tal efecto se notificará con entrega del Acta de Infracción y/o Intervención al presunto infractor la imputación formulada y se otorgará un plazo de hasta cinco (5) días para para efectuar descargo, constituir domicilio y ofrecer prueba.

Concluido el sumario, la Autoridad de Aplicación dictará resolución fundada, disponiendo la aplicación de las sanciones de manera individual o conjunta, según corresponda, o el archivo de las actuaciones si no se acreditare la infracción.

Si en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, la resolución condenatoria no fuera recurrida, la multa quedará firme.

Artículo 36°.- Constituyen infracciones a la Ley Provincial N° 5.796, al presente Decreto y a las normas complementarias dictadas en su consecuencia, las siguientes acciones u omisiones, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder conforme al ordenamiento jurídico vigente:

- a) Realizar actividades cinegéticas sin contar con la inscripción, permiso, autorización, aviso o declaración previa exigidos por la normativa vigente.
- b) Ejercer actividades cinegéticas encontrándose suspendido, inhabilitado o con el permiso revocado.
- c) Extender la actividad cinegética fuera de las zonas, períodos, especies, modalidades o cupos expresamente autorizados.
- d) Intervenir ejemplares de fauna silvestre distintos de los expresamente habilitados.
- e) Incumplir total o parcialmente las condiciones, limitaciones o planes operativos aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- f) Utilizar armas, artes, medios, métodos o prácticas expresamente prohibidos o no autorizados para la actividad cinegética.
- g) Realizar actividades cinegéticas mediante procedimientos que impliquen crueldad, sufrimiento innecesario, riesgo injustificado o daño ambiental significativo.
- h) Manipular, capturar, intervenir o abatir ejemplares de fauna silvestre de manera no selectiva o indiscriminada.
- i) Transportar, poseer, acopiar, depositar, industrializar, comercializar o transferir ejemplares de fauna silvestre, productos o subproductos, sin la documentación habilitante correspondiente, o con documentación falsa, adulterada, vencida o incompleta.
- j) Operar con ejemplares, productos o subproductos de fauna silvestre de origen no acreditado o ilegal.
- k) Mezclar ejemplares o productos de distinto origen sin identificación que permita garantizar su trazabilidad.
- l) Desarrollar actividades de cría, reproducción, mantenimiento o manejo en cautiverio sin inscripción en el Registro de Criaderos correspondiente.
- m) Utilizar criaderos, cotos cinegéticos u otros establecimientos habilitados para introducir, encubrir, legitimar ejemplares de origen ilegal.
- n) Introducir, liberar, trasladar o reintroducir ejemplares de fauna silvestre sin autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.
- ñ) Omitir, falsear o adulterar declaraciones juradas, avisos previos, informes, registros, guías de traslado o cualquier otra documentación exigida por la normativa.

- o) Negarse a exhibir, ocultar o no conservar la documentación respaldatoria exigida durante el desarrollo de la actividad o en instancia de fiscalización.
- p) Obstruir, impedir o dificultar las tareas de inspección, control o fiscalización de la Autoridad de Aplicación o de los agentes actuantes.
- q) Desobedecer órdenes, instrucciones o medidas preventivas impartidas por la Autoridad de Aplicación en ejercicio de sus funciones legales.
- r) Destruir, remover, adulterar o suprimir señales, precintos, marcas, dispositivos de control o elementos colocados por la Autoridad de Aplicación.
- s) Intervenir, capturar, dañar, matar, poseer o comercializar ejemplares de especies protegidas, amenazadas, vulnerables o sujetas a regímenes especiales, sin autorización expresa.
- t) Incumplir los regímenes especiales establecidos para especies exóticas, introducidas o invasoras.
- u) Facilitar, posibilitar, encubrir o permitir, por acción u omisión, la comisión de infracciones al régimen de fauna silvestre.
- v) Permitir la realización de actividades cinegéticas directas sin la habilitación y/o permiso correspondiente de la Autoridad de Aplicación en predios, establecimientos o ámbitos bajo su responsabilidad.
- w) Toda otra acción u omisión que implique violación a la Ley Provincial N° 5796, al presente Decreto, a sus normas complementarias o a las condiciones impuestas en permisos, autorizaciones, planes o registros.

Se considerará reincidente al infractor que cometiere una nueva infracción dentro del plazo de cinco años, lo cual será un agravante a las sanciones aplicables. A tales efectos se habilita la creación del Registro de Infractores a la Autoridad de Aplicación, en el cual se deberá registrar la identidad del infractor, la Resolución Sancionatoria y el cumplimiento o no de la sanción impuesta por el plazo de cinco años.

Artículo 37°.- El monto de las multas surgirá del que corresponda a la base mínima del equivalente en pesos de 10 permisos habilitantes para la actividad deportiva más la ponderación de los agravantes en función de la categoría de infracción:

- Caza, captura, persecución, tenencia o transporte de especies no autorizadas: Se considerarán agravantes la categoría de la especie por la cual se cometió la infracción, el lugar de la infracción, los métodos utilizados, la cantidad de ejemplares y el tipo de productos o subproductos involucrados. En función de su análisis, la Autoridad de Aplicación podrá incrementar la multa en hasta el equivalente a 50 permisos habilitantes adicionales.
- Falta de documentación o incumplimiento de las condiciones establecidas para la actividad cinegética sobre especies autorizadas: Se considerarán agravantes las conductas de caza furtiva, el fin para el cual se cometió la infracción, el incumplimiento de las normas de seguridad, la falsificación de documentos y la cantidad de ejemplares involucrados. En función de su análisis, la Autoridad de Aplicación podrá incrementar la multa en hasta el equivalente a 30 permisos habilitantes adicionales.
- Tenencia, transporte, exhibición o comercialización no autorizada de ejemplares, productos o subproductos de la fauna silvestre: Se considerarán agravantes la categoría y cantidad de especies, productos o subproductos involucrados, condiciones de maltrato, finalidad por la cual se realizó la infracción y verificación del accionar de una organización de varias personas. En función de su análisis, la Autoridad de Aplicación podrá incrementar la multa en hasta el equivalente a 100 permisos habilitantes adicionales.
- Alteración o destrucción del hábitat de especies de la fauna silvestre sin autorización de la autoridad de aplicación: Se considerarán agravantes la categoría de la fauna silvestre involucrada y la gravedad del daño. En función de su análisis, la Autoridad de Aplicación podrá incrementar la multa en hasta el equivalente a 100 permisos habilitantes adicionales.

La Autoridad de Aplicación generará grilla de ponderación que determine los equivalentes de permisos habilitantes a cobrar por cada multa, en función de los correspondientes agravantes.

En caso de reincidencia, el monto de la multa procederá a duplicarse.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios de pago y reducciones de los montos de las multas atendiendo particularidades del caso, siempre que el monto de las cuotas no sea inferior al valor de 10 permisos habilitantes para la actividad cinegética.

La falta de pago de la multa impedirá la renovación de permisos, registros o habilitaciones, sin perjuicio de su ejecución por la vía apremio por parte de la Autoridad de Aplicación y el patrocinio de asesores legales matriculados del organismo y/o los servicios jurídicos competentes.

Los costos emergentes del traslado, alimentación, sanidad, mantenimiento y resguardo de los animales, artes y/o medios secuestrados serán atribuidos al correspondiente infractor.

La aplicación de sanciones administrativas no obsta a la eventual responsabilidad penal, civil o contravencional que pudiera corresponder por los mismos hechos.

En todo lo no previsto expresamente será de aplicación supletoria la normativa general de procedimiento administrativo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 38°.- Las piezas, productos, subproductos, artes o elementos secuestrados quedarán a disposición de la Autoridad de Aplicación, la que determinará su eventual decomiso y destino. En caso de determinar su restitución, la misma no se efectuará hasta tanto el infractor proceda al pago de la multa y de los respectivos costos.

En caso de armas, se dará plazo de treinta (30) días hábiles para demostrar propiedad, regularizar situación y pago de multa. Caso contrario se procederá a la entrega mediante oficio a organismo competente.

Artículo 39°.- Los ejemplares vivos secuestrados quedarán a disposición de la Autoridad de Aplicación quien determinará su destino conforme a criterios técnicos, sanitarios, de conservación y de bioseguridad.

Artículo 40°.- La Autoridad de Aplicación determinará anualmente los montos de los correspondientes aranceles de los permisos, inscripciones y certificados en función del valor del litro de gasoil común el momento de resolución y de las pautas establecidas en el presente Decreto.

- Permiso habilitantes para la actividad cinegética deportiva: para residentes en Río Negro entre 40 y 60 litros, para residentes en el resto del territorio nacional entre 60 y 80 litros, entre 250 y 350 litros.
- Permisos habilitantes para la actividad comercial: Para residentes en Río Negro entre 100 y 125 litros, para residentes en el resto del territorio nacional entre 125 y 150 litros.
- Inscripciones en los registros provinciales de la Ley N° 5.796: entidades o instituciones deportivas de actividad cinegética entre 100 y 125 litros; cotos entre 250 y 350 litros; criaderos, santuarios, parques, coleccionistas, comerciantes y acopiadores entre 125 y 150 litros; industrializadores de productos, subproductos y derivados entre 200 y 300 litros. Se exceptúa del pago de aranceles de inscripción a las entidades colaborativas de la Autoridad de Aplicación.
- Certificado de Origen y Legítima Tenencia: Ente 8 y 10 litros.

Para la determinación de las tasas por guías de tránsito de ejemplares, productos y subproductos, la Autoridad de Aplicación la determinará anualmente, no pudiendo ser superior al 1% ni inferior al 5% del valor estimado de la unidad a transportar.

Artículo 41°.- Sin reglamentar.

Artículo 42°.- Sin reglamentar.

Artículo 43°.- Sin reglamentar.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 822.- DECTO-2026-822-E-GDERNE-RNE.- 03-09-2026.- Aceptar la renuncia presentada por el agente Santiago Héctor Colipan, CUIL N° 20-23883838-0, agente de Planta Permanente, Categoría 11, Agrupamiento Personal Servicio de Apoyo, de la Ley N° 1.844, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria previsto en la Ley N° 3.135, modificada por la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-EGDERNE-RNE, a partir del 06 de julio de 2026.- Expte. N° 27084-EDU-2026

DECRETO N° 823.- DECTO-2026-823-E-GDERNE-RNE.- 03-09-2026.- Otorgar la licencia por Artículo 46° de la Ley N° 3.487, a la agente María Belén Vidal (D.N.I. N° 24.331.714), Legajo N° 661625/9, quien cumple funciones en el Hospital Área Programa Cipolletti, Ley L N° 1904, Planta Permanente, Agrupamiento Primero, Grado 4, médica Especialista en Clínica médica, con una carga de cuarenta (40) horas semanales de labor, a concurrir al "Congreso 2026 de la Sociedad Europea de Medicina Respiratoria, ERS" a realizarse del 03 al 11 de septiembre del 2026 en la ciudad de Barcelona, España.- Expte. N° 39.539-S-2026

DECRETO N° 824.- DECTO-2026-824-E-GDERNE-RNE.- 03-09-2026.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Pomona.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes que presten servicios en la localidad de Pomona, el día 30 de Septiembre de 2026.- Invitar a los demás Poderes, al Comercio, la Industria y Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, que desarrollan sus actividades en la localidad de Pomona a adherir a la medida.

DECRETO N° 825.- DECTO-2026-825-E-GDERNE-RNE.- 04-09-2026.- Designar, a partir del 1 de septiembre de 2026, al señor Sergio Gustavo Balzi (CUIL N° 20-24656707-8), en el cargo de Director de Movilidad y Logística Institucional de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

DECRETO N° 826.- DECTO-2026-826-E-GDERNE-RNE.- 04-09-2026.- Ratificar el Convenio Individual, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo representado por el Ministro Señor Carlos Banacloy, y la Legislatura de la Provincia de Río Negro representada por el Presidente Señor Pedro Pesatti, y la agente Marta Corina Masello, (D.N.I. N° 21.446.891) Legajo N° 102070/6.- Comunicar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. y a las partes intervinientes del tenor de la presente norma legal.- Expte. N° 196.869-SRHFC-2.026

DECRETO N° 829.- DECTO-2026-829-E-GDERNE-RNE.- 04-09-2026.- Dar de baja a partir del día 31 de agosto de 2026, al Señor Cirilo Oscar Bustamante (D.N.I. N° 29.040.280) en el cargo de Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Digitales del Ministerio de Modernización.

DECRETO N° 830.- DECTO-2026-830-E-GDERNE-RNE.- 04-09-2026.- Designar, a partir del día 01 de Septiembre de 2026, al Señor Cirilo Oscar Bustamante (D.N.I. N° 29.040.280) en el cargo de Secretario de Derechos Digitales e Inteligencia Artificial del Ministerio de Modernización.

DECRETO N° 831.- DECTO-2026-831-E-GDERNE-RNE.- 04-09-2026.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Valcheta.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes que presten servicios en la localidad de Valcheta, el día 05 de Octubre de 2026.- Invitar a los demás Poderes, al Comercio, la Industria y Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, que desarrollan sus actividades en la localidad de Valcheta a adherir a la medida.

DECRETO N° 836.- DECTO-2026-836-E-GDERNE-RNE.- 04-09-2026.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Bibiana Silvia Vasilchin (CUIL N° 27-23257977-9) agente de planta permanente, categoría 15, agrupamiento profesional, de la Ley L N° 1.844 en términos de la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-E-GDERNE-RNE, a partir del 19 de agosto 2026.- Expte. N° 196.918-SRHFC-26

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Gerencia de Catastro
RESOL-2026-113-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 7 de Agosto de 2026.

Visto el Plano PH 293/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en Avenida Los Robles N° 579, esquina Roberto Killmeate s/N°, Parcela 07, Manzana 466, localidad Dina Huapi, departamento Pilcaniyeu, que fuera inscripto el 08 de septiembre de 2025; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCeIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 04 de agosto de 2026, el profesional actuante, Agrimensor Aliz Anuar, solicita la corrección del plano de mensura PH 293/2025, por encontrar un error en el número de Matrícula Dominial, en la Inscripción de Dominio de la caratula del plano;

Que el error radica consignado en, donde dice *Matrícula "19-47983"* debe decir *Matrícula "19-48011"*;

Que, por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Agrimensor Aliz Anuar a que realice la corrección del número de Matrícula Dominial en Inscripción de Dominio de la carátula del plano PH 293/2025, donde dice *Matrícula "19-47983"* por *Matrícula "19-48011"*; de la mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en Avenida Los Robles N° 579, esquina Roberto Killmeate s/N°, Parcela 07, Manzana 466, localidad Dina Huapi, departamento Pilcaniyeu.-

Artículo 2°.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 08 de septiembre de 2025 del plano PH 293/2025.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Dina Huapi, al Registro de la Propiedad Inmueble, y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-114-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, Martes 11 de Agosto de 2026.

Visto el Plano CO 745/2026, de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la Parcela 20, Manzana 353, localidad de San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 31 de

julio de 2026; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 06 de agosto de 2026, el profesional actuante, Agrimensor Casé Juan Ignacio, solicita la corrección del plano CO 745/2026 por encontrar un error en la Nomenclatura Catastral resultante en la carátula del plano;

Que el error radica consignado en la Nomenclatura Catastral resultante, donde dice *Parcela "020"*, debe decir *Parcela "034"*;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Agrimensor Casé Juan Ignacio a que realice la corrección en la Nomenclatura Catastral resultante en la carátula del plano CO 745/2026, donde dice *Parcela "020"*, por *Parcela "034"*, de la mensura particular de deslinde y amojonamiento de la Parcela 20, Manzana 353, localidad de San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche.-

Artículo 2º.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 31 de julio de 2026 del plano CO 745/2026.-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al Registro de la Propiedad Inmueble, y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-115-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 11 de Agosto de 2026.

Visto el Plano CO 450/2024, de mensura particular con fraccionamiento, Parcela 18, Chacra 004, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 27 de agosto de 2024; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 20 de julio de 2026, el propietario solicita la anulación del plano de mensura CO 450/2024;

Que por nota de fecha 03 de agosto de 2026, la Municipalidad de El Bolsón informa que no existen objeciones para la anulación del plano citado;

Que de los informes, del área Registración Parcelaria y de dominio del registro de la Propiedad Inmueble, surgen que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano CO 450/2024, de mensura particular con fraccionamiento, Parcela 18, Chacra 004, localidad El Bolsón, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral: 20-1-D-004-022 y 023.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de El Bolsón, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-116-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 11 de Agosto de 2026.

Visto el Expediente de mensura CO 935/2024, correspondiente al fraccionamiento de la Parcela 01, Manzana 698, localidad de Cipolletti, departamento General Roca, y la presentación efectuada por nota de fecha 15 de mayo de 2026 de la Municipalidad de Cipolletti; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación se solicita se exima a la Municipalidad de Cipolletti de declarar los relevamientos de las mejoras existentes a la fecha, en las parcelas de la mensura citada en el visto;

Que la mensura se origina a los fines de ordenar la situación catastral y dominial para regularización de barrios populares;

Que la eximición de declaración de las mejoras existentes que se requiere, hace necesario un acto administrativo especial al efecto por parte de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que se debe dejar constancia de que la eximición se otorga con el compromiso de parte del interesado de dar cumplimiento a la obligación de incorporar las edificaciones y/o instalaciones complementarias existentes con anterioridad a la expedición de un Certificado Catastral previa al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de los particulares;

Que el presente acto administrativo se da en el marco del poder de policía que compete a la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria, Artículo 1° Incisos a) y f), Artículo 2° Incisos a) y n) y Artículo 3° de Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar dispensa a la Municipalidad de Cipolletti para que tramite el plano CO 935/2024, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 01, Manzana 698, localidad de Cipolletti, departamento General Roca, sin que se declaren en esta oportunidad las mejoras existentes dentro espacio territorial origen del fraccionamiento.-

Artículo 2°.- Requerir a la Municipalidad de Cipolletti, que en un plazo de 180 días corridos desde la fecha de inscripción del plano de mensura CO 935/2024, presente a la Gerencia de Catastro, la información sobre los nuevos adjudicatarios o propietarios.-

Artículo 3°.- La expedición de un Certificado Catastral previa al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de los adjudicatarios queda condicionada a la presentación por parte de la Municipalidad de Cipolletti, de toda la documentación necesaria para incorporar las mejoras existentes en la parcela a certificar en los términos del Artículo 66° de la Ley Provincial E N° 3.483, información que, como mínimo, deberá incluir:

- a.- Imágenes de las construcciones a declarar y puntaje estimado para su valuación.
- b.- Superficie cubierta y semicubierta a declarar.
- c.- Instalaciones complementarias existentes (cantidad de baños, calefactores, etc.)
- d.- Estado de conservación y año de construcción de las edificaciones existentes.
- d.- Apellido y Nombres, y CUIT/CUIL del/los adjudicatario/s que se reconocerá/n como propietario/s.
- e.- Declaración de un correo electrónico como domicilio fiscal electrónico del/los adjudicatario
- f.- Domicilio municipal de la parcela, calle, número, altura, casa, bloque, piso, y/o departamento.

Artículo 4°.- Requerir al Departamento de Mensuras que instruya al responsable calificador del documento a tramitar, para que bajo la leyenda NOTAS del cuadro 2° previsto por Resolución DGCEIT N° 47/05 para la carátula del Plano de Mensura respectivo, exija la incorporación de la siguiente anotación: *"El titular de dominio deberá cumplimentar todo lo exigido por la Resolución ART_GC N° NNN/20xx para incorporar las edificaciones y/o instalaciones complementarias existentes con anterioridad a la expedición de un Certificado Catastral previa al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de el/los adjudicatario/s."*

Artículo 5°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de Cipolletti y a las áreas de esta Gerencia que correspondan; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-117-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 12 de Agosto de 2026.

Visto el Plano CO 849/2022, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 09, Chacra 006, localidad de Viedma, departamento Adolfo Alsina, que fuera inscripto el 24 de octubre de 2022; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 12 de agosto de 2026, el propietario solicita la inscripción definitiva del plano del visto;

Que por visado municipal en plano de mensura, de fecha 12 de agosto de 2026, la Municipalidad de Viedma da la conformidad, habiéndose cumplimentado la ejecución de las obras de infraestructura;

Que por ello es necesario la inscripción definitiva en cumplimiento del Artículo 37° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción definitiva del plano CO 849/2022, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 09, Chacra 006, localidad de Viedma, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral: 18-1-G-627-001 a 026, 18-1-G-637-001, 18-1-G-647-001 a 026, 18-1-G-628A-001 a 022, 18-1-G-638A-001 a 022, 18-1-G-648A-001 a 022, 18-1-G-628B-001 a 012, 18-1-G-638B-001 a 012, y 18-1-G-648B-001 a 012.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Municipalidad de Viedma y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-118-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 12 de Agosto de 2026.

Visto el Plano CO 62/2024, de mensura particular de deslinde y amojonamiento, Parcela 12A, Manzana 147, localidad de General Conesa, departamento Conesa, que fuera inscripto el 14 de agosto de 2024; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 12 de marzo de 2026, los propietarios solicitan la anulación del plano de mensura CO 62/2024;

Que por nota de fecha 6 de agosto de 2026, la Municipalidad de General Conesa informa que no existen objeciones para la anulación del mismo;

Que de los informes, del área Registración Parcelaria y de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble, surgen que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano CO 62/2024, de mensura particular de deslinde y amojonamiento, Parcela 12A, Manzana 147, localidad de General Conesa, departamento Conesa, Nomenclatura Catastral: 10-1-F-147-015.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Municipalidad de General Conesa, al Registro de la Propiedad Inmueble, a la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario de la Agencia de Recaudación Tributaria y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-119-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 18 de Agosto de 2026.

Visto el Plano CO 466/2026, de mensura particular de unificación de las Parcelas 09 y 10, Manzana 664, localidad de San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 03 de agosto de 2026; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 13 de agosto de 2026, el profesional actuante, Agrimensor Penayo Iván Alfredo, solicita la corrección del plano CO 466/2026, a fin de incorporar en, "Plano según Mensura", "Balance de Superficies" y "Nomenclatura Catastral Resultante" de la carátula del plano, en número de parcela omitido;

Que, conforme lo expuesto, se deberá consignar *Parcela "012"*;

Que corresponde la autorización para la corrección solicitada, en concordancia con el Artículo 38° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Agrimensor Penayo Iván Alfredo a que realice la corrección del plano CO 466/2026, incorporando en, "Plano según Mensura", "Balance de Superficies" y "Nomenclatura Catastral Resultante" de la carátula, el número de *Parcela "012"*; de la mensura particular de unificación de las Parcelas 09 y 10, Manzana 664, localidad de San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche. -

Artículo 2°.- Ordenar la suspensión, y luego de corregido, la restitución de la inscripción otorgada con fecha 03 de agosto de 2026 del plano CO 466/2026.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al Registro de la Propiedad Inmueble, y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-120-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 18 de Agosto de 2026.

Visto el Expediente de mensura CO 692/2026 para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del Lote 6, Chacra 001, Sección VII, localidad de Lamarque, departamento Avellaneda, a favor de San Martín, Daiana Antonella; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la intervención de todo otro organismo, repartición pública o entidad privada que en cumplimiento de sus funciones deba expedirse sobre algún aspecto particular de la mensura, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 15° del Decreto Provincial E N° 1.220/02);

Que por nota de fecha 07 de agosto de 2026, el profesional actuante solicitó la aplicación del Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, por el visado del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) sin expedirse dentro del plazo establecido;

Que por formulario de solicitud de Visado Red de Riego y Drenaje de fecha 03 de junio de 2026, el profesional actuante solicitó la intervención del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) respectiva, en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por mensaje electrónico (e-mail) de fecha 08 de junio de 2026, el Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) se expidió respecto a las solicitudes indicadas por el profesional, y que para continuar con el trámite de visado deberá saldar la deuda de riego;

Que la falta de autorización en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 692/2026 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio del Lote 6, Chacra 001, Sección VII, localidad de Lamarque, departamento Avellaneda, a favor de San Martín, Daiana Antonella, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha. -

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano de mensura CO 692/2026 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyendas NOTAS, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma". -

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) y áreas de esta Gerencia que corresponda a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo. -

--O--

RESOL-2026-121-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 21 de Agosto de 2026.

Visto el Expediente CO 739/2025, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 02, Chacra 008 y Lote e2, localidad de Cinco Saltos, departamento General Roca, a favor de Cifuentes, Daniel Norman; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la intervención de todo otro organismo, repartición pública o entidad privada que en cumplimiento de sus funciones deba expedirse sobre algún aspecto particular de la mensura, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 15º del Decreto Provincial E N° 1220/02);

Que por nota de fecha 22 de junio de 2026, el profesional actuante solicitó la aplicación del Artículo 16º del Decreto Provincial E N° 1220/02, por el visado del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) sin expedirse dentro del plazo establecido;

Que por mensaje electrónico (e-mail), de fecha 28 de noviembre de 2025, el profesional actuante solicitó la intervención del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que por Nota NO-2026-00809929-GDERNE-GC#ART, de fecha 06 de julio de 2026, la Gerencia de Catastro, envió mensaje electrónico (e-mail) al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), para poner en conocimiento a las autoridades pertinentes sobre la aplicación del Artículo 16º del Decreto Provincial E N° 1220/02;

Que, a la fecha, la Gerencia de Catastro no ha recibido respuesta alguna del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.) a tal comunicación, habiendo transcurrido ya cuarenta y seis (46) días desde su envío;

Que, en consecuencia, y vencidos los plazos previstos para tales actuaciones en el Artículo 16º del Decreto Provincial E N° 1220/02, la Gerencia de Catastro ha quedado habilitada para obrar de acuerdo a su criterio;

Que la falta de autorización en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos, 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la inscripción provisoria del plano CO 739/2025 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la Parcela 02, Chacra 008 y Lote e2, localidad de Cinco Saltos, departamento General Roca, a favor de Cifuentes, Daniel Norman, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano de mensura CO 739/2025 exija la incorporación en la carátula del mismo bajo la leyenda Notas, la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, al Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.), y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-122-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 24 de Agosto de 2026.

Visto el Plano PH 216/2021, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, y según Art 2º, Inciso c), de la Ley Provincial K N° 810, el inmueble a construir en calles Cerros Azules y Los Andes, Parcela 01, Manzana 253, localidad de General Fernández Oro, departamento General Roca, que fuera inscripto con carácter provisoria el 12 de octubre de 2021; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 29 de julio de 2026, el propietario solicita la anulación del plano de mensura PH 216/2021;

Que por nota de fecha 29 de julio de 2026, la Municipalidad de General Fernández Oro, da su conformidad para la anulación del citado plano;

Que de los informe, del área Registración Parcelaria, y de Dominio, del Registro de la Propiedad Inmueble, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos, 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano PH 216/2021, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, y según Art 2°, Inciso c), de la Ley Provincial K N° 810, el inmueble a construir en calles Cerros Azules y Los Andes, Parcela 01, Manzana 253, localidad de General Fernández Oro, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 03-2-B-253-015-F001, F002, F003 y F004.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, a la Municipalidad de General Fernández Oro, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-123-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Agosto de 2026.

Visto el Expediente de mensura CO 991/2026, correspondiente al fraccionamiento de la Quinta 43, localidad de San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, y la presentación efectuada por nota de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación se solicita se exima a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche de declarar los relevamientos de las mejoras existentes a la fecha, en las Manzanas 410 y 411 de la mensura citada en el visto;

Que la mensura se origina a los fines de ordenar la situación catastral y dominial de parcelas que actualmente poseen construidas escuelas que luego se transferirán a la Provincia de Río Negro;

Que la eximición de declaración de las mejoras existentes que se requiere, hace necesario un acto administrativo especial al efecto por parte de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria;

Que se debe dejar constancia de que la eximición se otorga con el compromiso de parte del interesado de dar cumplimiento a la obligación de incorporar las edificaciones y/o instalaciones complementarias existentes con anterioridad a la expedición de un Certificado Catastral previa al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de los particulares;

Que el presente acto administrativo se da en el marco del poder de policía que compete a la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria, Artículo 1° Incisos a) y f), Artículo 2° Incisos a) y n) y Artículo 3° de Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar dispensa a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche para que tramite el plano CO 991/2026, correspondiente al fraccionamiento de la Quinta 43, localidad de San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, sin que se declaren en esta oportunidad las mejoras existentes dentro de las Manzanas 410 y 411 del fraccionamiento.-

Artículo 2°.- Requerir a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, que en un plazo de 180 días corridos desde la fecha de inscripción del plano de mensura CO 991/2026, presente a la Gerencia de Catastro, la información sobre los datos personales, CUIT y correos electrónicos de los adjudicatarios de cada parcela originada por el mismo.-

Artículo 3°.- La expedición de un Certificado Catastral previa al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de los adjudicatarios queda condicionada a la presentación por parte de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, de toda la documentación necesaria para incorporar las mejoras existentes en la parcela a certificar en los términos del Artículo 66° de la Ley Provincial E N° 3.483, información que, como mínimo, deberá incluir:

- a.- Imágenes de las construcciones a declarar y puntaje estimado para su valuación.
- b.- Superficie cubierta y semicubierta a declarar.
- c.- Instalaciones complementarias existentes (cantidad de baños, calefactores, etc.)
- d.- Estado de conservación y año de construcción de las edificaciones existentes.
- e.- Apellido y Nombres, y CUIT/CUIL del/los adjudicatario/s que se reconocerá/n como propietario/s.
- f.- Declaración de un correo electrónico como domicilio fiscal electrónico del/los adjudicatario
- g.- Domicilio municipal de la parcela, calle, número, altura, casa, bloque, piso, y/o departamento.

Artículo 4°.- Requerir al Departamento de Mensuras que instruya al responsable calificador del documento a tramitar, para que bajo la leyenda Notas del cuadro 2° previsto por Resolución DGCEIT N° 47/05 para la carátula del Plano de Mensura respectivo, exija la incorporación de la siguiente anotación: *"El titular de dominio deberá cumplimentar todo lo exigido por la Resolución ART_GC N° NNN/20xx para incorporar las edificaciones y/o instalaciones complementarias existentes con anterioridad a la expedición de un Certificado Catastral previa al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de el/los adjudicatario/s."*

Artículo 5°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y a las áreas de esta Gerencia que correspondan; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-124-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 25 de Agosto de 2026.

Visto el Plano PH 155/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calle Los Pinos N° 520 esquina calle Lonquimay sin número, Parcela 01A, Manzana 266, localidad de San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, que fuera inscripto el 22 de julio de 2025; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 18 de agosto de 2026, el propietario solicita la anulación del plano de mensura PH 155/2025;

Que por nota de fecha 18 de agosto de 2026, la Municipalidad de San Carlos de Bariloche da su conformidad para la anulación solicitada;

Que de los informes, del área Registración Parcelaria y de Dominio, del Registro de la Propiedad Inmueble, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano PH 155/2025, de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal, el inmueble construido en calle Los Pinos N° 520 esquina calle Lonquimay sin número, Parcela 01A, Manzana 266, localidad de San Carlos de Bariloche, departamento Bariloche, Nomenclatura Catastral: 19-2-C-266-016-F001 a F006.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al propietario, Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

RESOL-2026-125-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 27 de Agosto de 2026.

Visto el Plano CO 773/2026, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 253614, localidad de El Bolsón, departamento Bariloche, propietarios López Gerardo Robinson y otro; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de planos de mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49° del Decreto Provincial E N° 1.220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución DGCEIT N° 47/05);

Que por nota de fecha 02 de julio de 2026, el profesional actuante solicitó la aplicación del Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, por no expedirse dentro de un plazo de treinta (30) días corridos la intervención de la Municipalidad de El Bolsón;

Que, por mensaje electrónico (e-mail), de fecha 22 de mayo de 2026, enviado a la casilla que funciona como canal de comunicación normal y de corriente costumbre entre esa Municipalidad y los profesionales de la Agrimensura que ejercen en ese distrito jurisdiccional, el profesional actuante solicitó la intervención de la Municipalidad de El Bolsón en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que, en el mismo mensaje electrónico (e-mail) de fecha 22 de mayo de 2026, el profesional actuante adjuntó la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 13 de mayo de 2026, el plano de mensura en pdf y el comprobante de transferencia, en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que en el mismo mensaje electrónico (e-mail) de fecha 22 de mayo de 2026, el profesional actuante adjuntó las respuestas de distintos organismos públicos (SPLIF, EDERSA y Servicio Forestal Andino) a sus solicitudes de pre-factibilidades para conexión y dotación de los servicios públicos de infraestructura;

Que, también en ese orden, existe Nota del DPA enviada al Intendente de El Bolsón identificada como NO-2025-00273306-GDERNE-DPA;

Que por Nota NO-2026-00894138-GDERNE-GC#ART, de fecha 23 de julio de 2026, la Gerencia de Catastro, envió mensaje electrónico (e-mail) a la Municipalidad de El Bolsón a la casilla que funciona como canal de comunicación normal y de corriente costumbre entre esa Municipalidad y el organismo catastral, para poner en conocimiento a las autoridades pertinentes sobre la aplicación del Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1220-02;

Que, a la fecha, la Gerencia de Catastro no ha recibido respuesta alguna de la Municipalidad de El Bolsón a tal comunicación, habiendo transcurrido ya treinta y cuatro (34) días desde su envío;

Que, en consecuencia, y vencidos los plazos previstos para tales actuaciones en el Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1220-02, la Gerencia de Catastro ha quedado habilitada para obrar de acuerdo a su criterio;

Que, ante la falta de una opinión de la Municipalidad de El Bolsón en este trámite, su exigencia como condicionante para avanzar con el mismo podría afectar gravemente al derecho de propiedad, teniendo como consecuencia directa la pérdida del derecho del propietario a inscribir su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, igualmente, un análisis de la zona efectuado sobre el SIREC, existen parcelas linderas, y hasta en un radio de 500 a 600 metros, generadas por mensuras de similares características en cuanto a su objeto y al tipo y dimensiones de las parcelas resultantes de un fraccionamiento, siendo las mismas -además- de diferentes años (1047/2013, 1048/2013, 1284/2013 y 666/2026) y todas contaron en su oportunidad con el respectivo visado municipal definitivo y con único servicio, de Energía Eléctrica;

Que según la página Web de la Municipalidad de El Bolsón, en "Área Desarrollo Territorial, Catastro", en el Sistema de Información Territorial de la Subsecretaría de Catastro MEB, la Parcela 253614 se encuentra identificada como Zona SU3 (Suburbana 3), establecida por Ordenanza N° 189/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022;

Que la Ordenanza N° 189/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, define la Zona SU3 (Suburbana 3) para Usos "Residencial-Turístico", y productivo a baja escala, cuyos parámetros para la zona son: Superficie mínima de 2000,00 m² y frente mínimo de cada parcela resultante: 35,00 metros, parámetros que se cumplen en el Plano CO 773/2026, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 253614;

Que la tramitación del Expediente del visto en el Registro Público Catastral tuvo lugar a instancia de parte interesada (Artículo 28° de la Ley Provincial E N° 3.483);

Que la registración del estado parcelario no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto (Artículo 21° de la Ley Provincial E N° 3.483);

Que la inscripción del plano de mensura no significa que se suscriban sus constancias, ni convaliden los documentos nulos o se subsanen los defectos que adoleciere. (Artículo 32° del Decreto Provincial E N° 1.220/02);

Que la determinación de los estados parcelarios se realiza mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumen la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. (Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.209);

Que la inscripción de una operación de agrimensura no desliga al Profesional de su plena y exclusiva responsabilidad con respecto a la calidad del trabajo, veracidad de sus contenidos y/o defectos técnicos que surjan a raíz de comprobaciones posteriores. (Artículo 26° del Decreto Provincial E N° 1.220/02);

Que la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente a efectos de calificar la legalidad del documento y verificar el cumplimiento de los aspectos extrínsecos que hacen a su contenido, las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario, y que la mensura tramitada en sede administrativa no otorga derechos ni es oponible a terceros; razones por las cuales no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción del plano de mensura y registración del estado parcelario;

Que, no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que, además, la falta de respuesta del organismo catastral a la petición del profesional actuante sobre la aplicación del Artículo 16° podría significar hacer propio el mismo accionar de la autoridad competente municipal que ha ignorado responder un requerimiento particular de un contribuyente y, asimismo, también a uno de la Gerencia de Catastro;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción definitiva del plano CO 773/2026, de mensura particular con fraccionamiento de la Parcela 253614, localidad de El Bolsón, departamento Bariloche, propietarios López Gerardo Robinson y otro, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción del plano CO 773/2026 exija la incorporación en la carátula del mismo, bajo la leyenda Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral, sin opinión del órgano jurisdiccional municipal competente, es dada en los términos del artículo 16° del Decreto E N° 1.220/02 y al exclusivo efecto de dar respuesta al trámite del expediente de mensura.".-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Municipalidad de El Bolsón, y áreas de esta Gerencia que corresponda a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-126-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 27 de Agosto de 2026.

Visto el Expediente CO 1259/2025, de mensura particular de unificación y fraccionamiento de las Parcelas 35A Y 048, Chacra 007, localidad de El Bolsón, departamento Bariloche, propietarios Murgic, Nicolás Emilio y otros; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la intervención de todo otro organismo, repartición pública o entidad privada que en cumplimiento de sus funciones deba expedirse sobre algún aspecto particular de la mensura, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 15° del Decreto Provincial E N° 1.220/02);

Que el profesional actuante solicitó el visado de la Dirección Nacional de Vialidad por la plataforma Trámites a Distancia (T.A.D.) desde el Portal oficial del Estado Argentino, según Expediente EX-2026-

50229980--APN-DNV#MEC, con fecha 20 de mayo de 2026, en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el procedimiento;

Que el profesional actuante por nota de fecha 31 de julio de 2026, solicita la aplicación del Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Vialidad ha excedido los plazos legales establecidos, vulnerando el plazo de 30 días, según el primer párrafo del Artículo 16°, *"Si la Repartición que debiera intervenir no se expidiera dentro de un plazo de treinta (30) días corridos, el Profesional actuante podrá iniciar el trámite definitivo en la DGCEIT, con la constancia de su presentación ante la autoridad respectiva."*;

Que por mensaje electrónico (e-mail), de fecha 07 de agosto de 2026, la Gerencia de Catastro ofició a la Dirección Nacional de Vialidad para poner en conocimiento de la aplicación del Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, según se establece en el segundo párrafo del mismo *"Esta Dirección oficiara a la Repartición que corresponda, poniendo en su conocimiento las circunstancias del caso y solicitándole se expida dentro de los quince (15) días corridos."*;

Que la falta de emisión del visado no puede constituir una traba que paralice el derecho del administrado a formalizar su estado parcelario, cuya inscripción del plano de mensura y registración del estado parcelario en la Gerencia de Catastro cumplen con el fin de registrar la realidad física y jurídica del inmueble;

Que la presente inscripción no afecta la zona de camino, ya que no convalida ni altera los derechos de vía, restricciones al dominio o afectaciones viales que Vialidad Nacional ya posea por ley;

Que la posible demora injustificada de la Dirección Nacional de Vialidad, podría generar un perjuicio económico y jurídico al profesional actuante y al titular del inmueble;

Que vencidos los plazos previstos para tales actuaciones por el Artículo 16° del Decreto Provincial E N° 1.220/02, la Gerencia de Catastro obrará de acuerdo a su criterio;

Que la tramitación del Expediente del visto en el Registro Público Catastral tuvo lugar a instancia de parte interesada (Artículo 28° de la Ley Provincial E N° 3.483);

Que la registración del estado parcelario no convalida los documentos nulos ni subsana los defectos de que adolecieren, ni exime de plena y exclusiva responsabilidad al profesional que los haya suscripto (Artículo 21° de la Ley Provincial E N° 3.483);

Que la inscripción del plano de mensura no significa que suscriba sus constancias, ni convalide los documentos nulos ni subsane los defectos que adolecieren. (Artículo 32° del Decreto Provincial E N° 1.220/02);

Que la determinación de los estados parcelarios se realizará mediante actos de levantamiento parcelario consistentes en actos de mensura ejecutados y autorizados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, quienes asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y en la forma y condiciones que establezcan las legislaciones locales. (Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.209);

Que la inscripción de una operación de agrimensura no desliga al Profesional de su plena y exclusiva responsabilidad con respecto a la calidad del trabajo, veracidad de sus contenidos y/o defectos técnicos que surjan a raíz de comprobaciones posteriores. (Artículo 26° del Decreto Provincial E N° 1.220/02);

Que la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente a efectos de calificar la legalidad del documento y verificar el cumplimiento de los aspectos extrínsecos que hacen a su contenido, las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario, y que la mensura tramitada en sede administrativa no otorga derechos ni es oponible a terceros, razones por las cuales no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción del plano de mensura y registración del estado parcelario;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1° Inciso a) y 2° Inciso a) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción del plano CO 1259/2025, de mensura particular de unificación y fraccionamiento de las Parcelas 35A y 048, Chacra 007, localidad de El Bolsón, departamento Bariloche, propietarios Murgic, Nicolás Emilio y otros, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.-

Artículo 2°.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción del plano de mensura CO 1259/2025 exija la incorporación en la carátula del mismo, bajo las leyendas Notas, la siguiente

anotación: "La inscripción del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable de la Dirección Nacional de Vialidad, es dada en los términos del artículo 16° del Decreto Prov. E N° 1.220/02 y al exclusivo efecto de dar respuesta al trámite del expediente de mensura".-

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, a los propietarios, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Municipalidad de El Bolsón, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que corresponda; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--O--

RESOL-2026-127-E-GDERNE-GC#ART

Viedma, 27 de Agosto de 2026.

Visto el Plano CO 247/2026, de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Parcela 16, Manzana 342, localidad de Cipolletti, departamento General Roca, que fuera inscripto el 28 de mayo de 2026; la Ley Provincial E N° 3.483, Régimen de Catastro Provincial; el Decreto Provincial E N° 1.220/02, Reglamentación Provincial de Mensuras; la Resolución DGCEIT N° 47/05, Normas Particulares para la confección de Planos de Mensuras, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 28 de julio de 2026, los que pretenden prescribir solicitan la anulación del plano de mensura CO 247/2026;

Que el motivo de la solicitud de anulación se debe a voluntad de los poseedores para presentar un nuevo trámite de mensura donde se incorporará superficie a la extensión territorial de la posesión;

Que por nota de fecha 13 de julio de 2026, la Municipalidad de Cipolletti, informó que no existen objeciones para la anulación del plano de mensura CO 247/2026;

Que de los informes, del área Registración Parcelaria y de dominio, del Registro de la Propiedad Inmueble, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para constituir derechos reales ni se expidieron certificaciones catastrales en base a él, habilitando el procedimiento establecido en el Artículo 41° del Decreto Provincial E N° 1.220/02;

Que el presente acto se encuadra en las finalidades y facultades previstas en los Artículos 1° Incisos a) y f) y 2° Inciso n) de la Ley Provincial E N° 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ordenar la anulación de la inscripción del plano CO 247/2026 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio, Parcela 16, Manzana 342, localidad de Cipolletti, departamento General Roca, Nomenclatura Catastral: 03-1-H-342-019-0000-00.-

Artículo 2º.- Registrar, comunicar, al profesional actuante, a los prescriptores, a la Municipalidad de Cipolletti, al Registro de la Propiedad Inmueble y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos; publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Marcelo Adrián Lupiano, Director Ejecutivo.-

--oOo--

Provincia de Río Negro INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS RESOL-2026-548-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, 7 de Julio de 2026

Visto: el expediente N° 26.084-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Geomania", Adjunta Documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 03/12 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas ante el Juzgado de Paz - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a foja 15/16 obra Estado Patrimonial, a fojas 18 Planillas de Aceptación de Cargos y a fojas 19 Nomina de Asociados;

Que, asimismo, a foja 03 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Geomania", con domicilio en Monseñor Esandi N° 10, de la Localidad de Villa Regina, Departamento General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 03 de Octubre del año 2.025, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas tres (03) a doce (12) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscríbese, la misma bajo el número: Cuatro Mil Trecientos Cincuenta y Cinco (4.355).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.-

--O--

RESOL-2026-550-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, 7 de Julio de 2026

Visto: el expediente N° 26.082-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Escritores del Valle", Adjunta Documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 01 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 02/16 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas ante el Juzgado de Paz - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a foja 17/18 obra Planillas de Aceptación de Cargos, a fojas 19 Nomina de la Comisión Directiva, a fojas 20 Nomina de Asociados y a fojas 22 Estado Patrimonial;

Que, asimismo, a foja 03 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Escritores del Valle", con domicilio en Av. Julio Roca N° 170, de la Localidad de Villa Regina, Departamento General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 19 de Noviembre del año 2.025, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas dos (02) a dieciséis (16) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscríbese, la misma bajo el número: Cuatro Mil Trecientos Cincuenta y Tres (4.353).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.-

--O--

RESOL-2026-551-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, 7 de Julio de 2026

Visto: el expediente N° 26.135 - IGPJ - 2026, referente a la "Fundación La Mac", S/ Personería Jurídica, Adjunta Documentación, y:

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 193 a 218 del Código Civil y Comercial;

Que a tales efectos acompañan, Acta Constitutiva, Estatuto Social, Plan trienal, cálculos de Ingresos y Egresos y Aceptación de Cargos (a fojas 03/10) y Estado Patrimonial (a fojas 13);

Que a foja 03 surge el domicilio de la sede social de la Fundación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe de la de Asesoría Legal de este Organismo, en el cual consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3.827 Artículo 9º, inciso A), 193 s.s y c.c. del Código Civil y Comercial y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Fundación denominada "Fundación La Mac", con domicilio en Calle Chacra N° 006, de la Localidad de Cipolletti, Departamento General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 14 de Mayo de 2026, apruébese su Acta Constitutiva, Estatuto Social, Plan Trienal y Cálculos de Ingresos - Egreso, obrante de fojas tres (03) a ocho (08) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscríbese, la misma bajo el número: Cuatro Mil Trecientos Cincuenta y Cuatro (4.354).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.-

--O--

RESOL-2026-556-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, 8 de Julio de 2026

Visto: el expediente N° 26.135-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro", Adjunta Documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 04/15 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas ante el Juzgado de Paz - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a foja 16 obra Planillas de Aceptación de Cargos, a fojas 17 Nomina de la Comisión Directiva, a fojas 18 Nomina de Asociados y a fojas 19 Estado Patrimonial;

Que, asimismo, a foja 05 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11° y 13°;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro", con domicilio en Las Heras N° 2845 R8332, de la Localidad de General Roca, Departamento General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 19 de Febrero del año 2.026, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas cuatro (04) a quince (15) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscríbese, la misma bajo el número: Cuatro Mil Trecientos Cincuenta y Siete (4.357).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.-

--O--

RESOL-2026-558-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, 8 de Julio de 2026

Visto: el expediente N° 26.126-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Mamis Hockey Alto Valle", Adjunta Documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 03/27 obra Acta Constitutiva, Estatuto Social y Planilla de Aceptación de Cargos en instrumento privado, con firmas certificadas ante el Juzgado de Paz - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a foja 28 obra Estado Patrimonial y a fojas 30 Nomina de Asociados;

Que, asimismo, a foja 04 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11° y 13°;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Mamis Hockey Alto Valle", con domicilio en Río Manso N° 1672, de la Localidad de Cipolletti, Departamento General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 13 de Mayo del año 2.026, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas tres (03) a veinticinco (25) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscríbese, la misma bajo el número: Cuatro Mil Trecientos Cincuenta y Dos (4.352).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.-

--O--

RESOL-2026-559-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, 8 de Julio de 2026

Visto: el expediente N° 26.137 - IGPJ - 2026, referente a la "Fundación de las Artes Bariloche", S/ Personería Jurídica, Adjunta Documentación, y:

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 193 a 218 del Código Civil y Comercial;

Que a tales efectos acompañan, Acta Constitutiva, Estatuto Social, Plan trienal y cálculos de Ingresos y Egresos (a fojas 03/14) y Estado Patrimonial (a fojas 02 vuelta);

Que a foja 03 surge el domicilio de la sede social de la Fundación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe de la de Asesoría Legal de este Organismo, en el cual consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3.827 Artículo 9º, inciso A), 193 s.s y c.c. del Código Civil y Comercial y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Fundación denominada "Fundación de las Artes Bariloche", con domicilio en Calle Avda. Bustillo N° 7625, de la Localidad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 01 de Junio de 2026, apruébese su Acta Constitutiva, Estatuto Social, Plan Trienal y Cálculos de Ingresos - Egreso, obrante de fojas tres (03) a catorce (14) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscríbese, la misma bajo el número: Cuatro Mil Trecientos Cincuenta y Seis (4.356).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

Resolución N° 784

Expediente N° 092247-ACATA-2018

Viedma, 2 de Septiembre de 2026

Visto: el expediente de referencia caratulado "Regularización Dominial Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de J. J. Gómez", y

CONSIDERANDO:

Que en base a los antecedentes obrantes a fs. 02/41 se promovió la expropiación del inmueble necesario para ejecutar la ampliación de las lagunas que integran la planta de tratamiento de líquidos cloacales de J.J. Gómez, en el marco del Plan Director de Desagües Cloacales de la ciudad de General Roca;

Que a fs. 45, se definió mediante la respectiva mensura en el terreno (Plano Característica N° 1253/18), la superficie para la mencionada obra;

Que a fs. 44, obra informe de dominio de la parcela que nos ocupa, del que surgía que la titularidad respectiva se encontraba registrada a nombre de Bardas de San Miguel S.A., Cuit N° 30-71035874-1;

Que el Código de Aguas, a través de su artículo 190º ha declarado con carácter genérico la utilidad pública y sujeto a expropiación a los derechos y bienes –muebles e inmuebles- que resulten necesarios para las obras públicas allí enumeradas, entre las que se encuentra la que nos ocupa, correspondiendo al Organismo declarar la afectación a la utilidad pública y entablar el procedimiento correspondiente, en relación a las parcelas específicas (conf. Ley A N° 1015 y Decreto A N° 1325/1975);

Que, como consecuencia de ello, se dictó el correspondiente acto administrativo mediante Resolución N° 564/2019 (fs. 57/58), que declaró el inmueble afectado a utilidad pública y sujeto a expropiación con sustento legal el art. 2, 3 inc. c) y concordantes de la Ley General de Expropiaciones (A N° 1015), existiendo facultades suficientes su dictado en el artículo 16º, inc. c); 190º y concordantes del Código de Aguas;

Que dicho acto administrativo fue debidamente publicado en el Boletín Oficial, conforme constancias de fs. 78, así como también se notificó al titular registral (fs. 61/62), sin obtener respuesta alguna, tal como surge de las actuaciones y se relaciona con la nota de fs. 63;

Que en consecuencia, a fs. 65, se remitieron las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia, a los fines de seguir con la vía del proceso expropiatorio prevista en el artículo 3º de la Resolución precitada, en base a lo establecido por el art. 14º y concordantes de la ley de expropiaciones A N° 1015;

Que posteriormente, a fs. 66/67, Fiscalía de Estado devolvió las actuaciones quedando a la espera de instrucciones sobre la necesidad de avanzar o no con la expropiación manifestada en autos;

Que a fs. 68/69, Dirección de Regulación de Saneamiento informa la necesidad de continuar con el trámite expropiatorio por cuanto el inmueble en cuestión se encuentra afectado al funcionamiento de una infraestructura esencial para la prestación del servicio público de desagües cloacales;

Que a fs. 71, Gerencia de Catastro, informa el valor máximo de indemnización del inmueble;

Que al solicitar copia actualizada de la matrícula 05-40758 (fs. 72/73), el Registro de la Propiedad Inmueble informó que la misma se dio de baja por la declarativa de fraccionamiento según plano CO 1331-21 (fs. 77) producto de la expropiación realizada por este Organismo de la Parcela Departamento Catastral 05; Circunscripción 6; Parcela 666723, que se inscribió en la matrícula 05-51831 (fs. 75), quedando dos parcelas remanentes en las Matrículas 05-51830 (fs. 74) y 05-51832 (fs. 76) a nombre del mismo titular registral;

Que en consecuencia, y dadas las particularidades de las presentes actuaciones, se considera pertinente el dictado de una Resolución ratificatoria, procediéndose asimismo a procurar nuevamente una concertación directa con el propietario, comunicando al efecto la oferta según valuación realizada por la Gerencia de Catastro (art. 11, ley A N° 1015 y art. 11 Decreto A N° 1325/1975);

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que la presente halla sustento legal en el artículo 2º y 3º inciso c) y concordantes de la Ley General de Expropiaciones (A N° 1015), existiendo facultades suficientes para el dictado del acto en el artículo 16º inciso c), 190º y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución N° 564/2019 por las razones expresadas en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notificar fehacientemente la presente al propietario afectado, procurando su ejecución mediante concertación directa, comunicando para ello la oferta según valuación realizada por la Gerencia de Catastro (art. 11º, Ley A N° 1015 y art. 11º, Decreto A N° 1325/1975).

Artículo 3º.- Para el caso que no fuere factible lograr la propiedad por la vía del avenimiento, encomendar a la Fiscalía de Estado tramite hasta su finalización el correspondiente juicio de expropiación, consignando a tal efecto el monto correspondiente según artículo 17º de la Ley General de Expropiación y normas concordantes.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, Archivar.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

--O--

Resolución N° 790

EX-2026-001019845-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 3 de Septiembre de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita una solicitud de permiso de extracción de áridos dentro de un cauce aluvional temporario, (cercano a la localidad de Los Menucos), con destino de cantera de Áridos, y

CONSIDERANDO:

Que inicia las actuaciones el Sr. Alfredo Javier Rojido (DNI: 23.058.795), solicitando permiso de extracción de un total de 2.400 m³ de áridos desde cauce aluvional temporario a ser explotado en un período de dos (2) años, ello conforme a la solicitud que se acompaña (Orden 02);

Que a Orden 04 obra nota mediante la cual se indica que la explotación resulta factible desde el punto de vista del recurso hídrico involucrado, y se definen los criterios y condiciones de desarrollo de la misma en la zona del cauce del arroyo aluvional temporario;

Que corresponde el pago de las regalías previstas por el artículo 43° del Código de Aguas y normas concordantes, en especial el artículo 5, inciso 4) de la Resolución N° 209/26; en virtud de lo informado en el cronograma de explotación, a través del cual la solicitante declara que extraerá un volumen mensual de 100 m³ de áridos;

Que la facturación de dicha regalía será por los veinticuatro (24) meses que dure la explotación, según lo declarado por el solicitante y será cotejado con los registros de Minería e inspecciones del Departamento Provincial de Aguas;

Que a Orden 05 obra constancia de pago del monto correspondiente, en concepto de pago inicial;

Que en consecuencia, corresponde el otorgamiento a favor del solicitante del permiso de extracción de un total de 2.400 m³ de áridos desde cauce aluvional temporario (cerca a la localidad de Los Menucos), a ser explotado en un período de dos (2) años;

Que la presente encuentra sustento legal en los artículos 22° inciso c) 2, 28°, 35°, 37°, 43°, 260° y concordantes del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor del Sr. Alfredo Javier Rojido DNI 23.058.795, el permiso de extracción de 2.400m³ de áridos a ser explotados desde cauce aluvional temporario por un período máximo de dos (2) años, en cercanías en la zona de la localidad de Los Menucos, cuyas coordenadas, al igual que las condiciones particulares de extracción, se detalla en el Anexo I.

Artículo 2º.- El permiso otorgado por la presente se refiere exclusivamente a la utilización del dominio público hídrico, por lo cual su vigencia se encuentra condicionada por el dictado del acto administrativo de la Autoridad Minera de la Provincia de Río Negro que otorgue el derecho respectivo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Mineros, el Código de Minería o la norma que resulte de aplicación.

Artículo 3º.- El Permiso Administrativo otorgado en el presente acto se regirá por los criterios y recomendaciones obrantes en los autos de referencia, y se otorga sin perjuicio a las concesiones y autorizaciones, en los términos previstos por el artículo 28° del Código de Aguas.

Artículo 4º.- Finalizadas las tareas, y en un plazo no mayor a treinta (30) días, el Permisionario presentará a este DPA un informe de las condiciones finales de la explotación.

Artículo 5º.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela y política de agua pública y su uso y goce por personas particulares, debe ser observada por el titular del permiso y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el artículo 47° del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad del permiso:

- a) En caso de extinción del derecho minero por acto administrativo de la Autoridad Minera.
- b) En caso de modificarse el destino para el que fue otorgado.
- c) Por cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.
- d) Por incumplimiento de los criterios particulares de explotación adjuntos a la presente.
- e) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por el artículo n° 42° y concordantes del Código de Aguas –en lo que resulte pertinente– y los que surgieran de la presente.

Artículo 7º.- El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales contenido en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus Reglamentaciones.

Artículo 8º.- En todos los demás aspectos que excedan el marco del permiso de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los Artículos 16º, 258º, 260º y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que corresponda.

Artículo 9º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

Anexo I

El área de influencia del cauce temporario denominado Cañadón Jagüel de los Milicos (localidad de Villa Regina), está dada por las coordenadas indicadas como Dominio Público Hídrico (DPH), las cuales se detallan en la siguiente Tabla.

Área solicitada dentro del DPH (Gauss Kruger Sistema Posgar 07-Faja2)

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	2584288.56	5491650.23	19	2584427.17	5490539.63	37	2584644.40	5490096.02
2	2584271.83	5491736.31	20	2584487.85	5490450.69	38	2584569.65	5490238.67
3	2584328.66	5491733.55	21	2584558.54	5490387.90	39	2584510.67	5490270.22
4	2584359.56	5491632.02	22	2584583.52	5490335.19	40	2584443.65	5490365.06
5	2584321.47	5491540.65	23	2584585.23	5490300.13	41	2584372.61	5490396.42
6	2584269.98	5491458.05	24	2584633.15	5490259.57	42	2584338.49	5490429.32
7	2584163.23	5491305.46	25	2584657.02	5490223.32	43	2584225.38	5490739.40
8	2584158.18	5491242.17	26	2584711.05	5490110.25	44	2584226.06	5490774.47
9	2584150.33	5491165.81	27	2584743.90	5490061.82	45	2584187.70	5490846.06
10	2584196.52	5491064.76	28	2584768.76	5489980.27	46	2584135.29	5490988.64
11	2584252.35	5491022.29	29	2584753.09	5489937.23	47	2584137.62	5491041.72
12	2584263.60	5490993.08	30	2584691.47	5489878.11	48	2584111.78	5491193.24
13	2584253.89	5490913.85	31	2584678.74	5489819.35	49	2584112.72	5491297.29
14	2584269.89	5490871.60	32	2584740.88	5489711.02	50	2584139.74	5491411.97
15	2584301.85	5490836.13	33	2584598.56	5489720.03	51	2584231.78	5491482.93
16	2584367.21	5490753.34	34	2584608.69	5489854.80	52	2584290.40	5491556.87
17	2584388.81	5490718.34	35	2584635.32	5489950.06	53	2584288.56	5491650.23
18	2584394.05	5490697.52	36	2584621.99	5490028.45			

Condiciones Particulares de la explotación:

- En el citado sector de DPH, la cota hasta la que podrá profundizarse la explotación estará dada por la cota mínima del cauce actual en cada sección de explotación. Dicha sección de explotación, deberá considerarse como un perfil perpendicular al cauce.
- Para las áreas adyacentes, a fin de mantener las condiciones hidráulicas del escurrimiento natural, se deberán respetar las pendientes naturales de los taludes, generando continuidad desde el área intervenida con los sectores fuera de la intervención.
- No se admite el acopio de material clasificado, ni material de rechazo y/o de destape dentro del DPH.
- No se admiten obras de terraplenado, encauzamiento y/o re-direccionamiento del cauce.
- Relevamiento topográfico previo: En caso de resultar favorable la solicitud de cantera por parte de la Autoridad de Aplicación, antes de dar inicio a las actividades de explotación, se deberá presentar ante este DPA, un relevamiento topográfico completo de la zona solicitada, con curvas de nivel cada 0,25 metros (o un modelo digital de terreno con resolución mínima de 2 metros), vinculado al sistema de proyección oficial Posgar 07 – Faja 2.

Este relevamiento previo tiene como finalidad:

- Contar con una línea de base precisa que refleje las condiciones originales del cauce y sus márgenes.
- Garantizar un control efectivo de las modificaciones que se produzcan durante la explotación, preservando las condiciones hidráulicas y ambientales del sector.
- Brindar un elemento técnico que permita deslindar responsabilidades en caso de que se generen conflictos aguas abajo, resguardando tanto al Estado como al titular de la autorización.

Esta es una medida preventiva que aporta transparencia, previsibilidad y seguridad jurídica para todas las partes involucradas.

- Finalizado el período de explotación, y con un plazo máximo de 30 días, se deberá presentar ante este DPA, un relevamiento conforme a obra de toda la zona de explotación, donde se caractericen las cotas mediante curvas de nivel cada 0,25 metros (o un modelo digital de terreno de resolución espacial 2 metros), vinculadas al sistema del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en sistema de proyección Posgar 07 - Faja 2.

--O--

Resolución N° 795

EX-2026-00500369- -GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 3 de Septiembre de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro en relación a la parcela NC 07-2-F-006-01B, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Stangen Víctor (matrícula 3142 C.P.A.R.N), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N.º 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a orden 03 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 04 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual además cuenta con la intervención de la Intendencia General de Riego;

Que a orden 05 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el límite del río Negro en relación a la parcela NC 07-2-F-006--01B el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 05 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes, cauce y canales, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas, sistematización de cauce y mantenimiento de sistema de riego.

Artículo 3º.- Establecer que la presente nota y lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 4º.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático
RESOL-2026-815-E-GDERNE-SAYCC#SGG

Cipolletti, 8 de Septiembre de 2026.

Visto: El expediente N° 201668-SEYA-2025, la Resolución ex-SENASA N° 579-92 modificada por Resolución ex-SENASA N° 533-94, la Ley Nacional N° 18284 Código Alimentario Argentino, la Ley Provincial N° 2669, el artículo 23 inc. b) de la Ley Provincial N° 5735, Ley 5.847 y los análisis del Laboratorio Regional de Salud Ambiental delegación Viedma del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 2669 "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas";

Que el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas tiene dentro de su órbita la tutela, administración, uso y goce de las áreas protegidas;

Que en el marco de las funciones enunciadas previamente, desde el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas se realizan muestreos periódicos de moluscos bivalvos (*Mytilus* spp.) en el sector denominado "Punta Mejillón", en colaboración con la Unidad Regional de Epidemiología y Salud Ambiental (URESA) dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que con fecha 02 de septiembre de 2026 se realizó una toma de muestras en el Área Natural Protegida mencionada, las cuales fueron remitidas al Laboratorio Regional de Salud Ambiental de Viedma (URESA - Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro);

Que conforme obra en el Dictamen Técnico N° 65-2026 de fecha 07 de septiembre de 2026, según el Informe de Análisis N° 4829 (Acta N° 16.045) emitido por la URESA con fecha 04 de septiembre de 2026, mediante el método de bioensayo se detectaron en la muestra niveles de Toxina Paralizante de Moluscos equivalentes a 424 microgramos STX eq./kg (212 Unidades Ratón/100 g);

Que si bien el valor obtenido se encuentra por debajo del límite regulado, la presencia de la toxina obliga a adoptar medidas preventivas inmediatas a fin de resguardar la salud pública y prevenir intoxicaciones graves asociadas al fenómeno de marea roja, en pos del interés general;

Que, conforme la Resolución N° 101 del 22/02/1993, incorporada al Código Alimentario Argentino, así como la Resolución ex-SENASA N° 579/92 modificada por la Res. ex-SENASA N° 533/94, se faculta a establecer prohibiciones temporales, regionales o generales cuando la situación del fenómeno de la toxina paralizante de los moluscos lo haga necesario para el resguardo de la salud pública;

Que el Área Técnica de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas sugiere disponer la veda precautoria hasta tanto se obtengan tres (3) resultados negativos consecutivos posteriores;

Que, de conformidad con el artículo 12, inciso e) de la Ley A N° 2.938 y los artículos 7, 8 y 12 de la Ley K N° 88, la presente medida se encuentra eximida del control de la Fiscalía de Estado, de acuerdo a que se enmarca dentro de la competencia técnica y funcional de esta autoridad ambiental conforme lo mencionado en la Vista N° 0582/24;

Que, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley Provincial N° 5.735 art 23 inc. b), modificada por Ley 5.847, la Ley Provincial M N° 2.669 y el Decreto Provincial N° 111/2024, por medio de la cual se la designa la autoridad ambiental provincial;

Por ello:

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer, a partir de la fecha de la presente, una veda precautoria de la extracción, recolección, acopio, comercialización y consumo de moluscos bivalvos y crustáceos, así como de toda actividad de pesca dentro del ámbito del Área Natural Protegida Caleta de los Loros - Pozo Salado - Punta Mejillón, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente y hasta tanto se obtengan tres (3) resultados negativos consecutivos posteriores.-

Artículo 2º.- Dar amplia difusión de la medida aquí adoptada.-

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

María Judith Jiménez, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático.-

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "TCRN" N° 409/2026

Viedma, 01 de Septiembre de 2026. Visto el expediente N° 372-DEO-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y el expediente N° 226927-R.CF-2026 del registro del Ente de Desarrollo Zona de General Conesa. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente de Desarrollo Zona de General Conesa, correspondiente al periodo 01/02/2026 al 28/02/2026 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones, advertencias y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 168/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y advertencias expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 168/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N°168 /2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 168/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg, Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 410/2026

Viedma, 01 de Septiembre de 2026. Visto los expedientes N° 282-D.E.O.-2026, del registro del Tribunal de Cuentas y N° 86231-E.D.R.S-2026 del Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la Provincia de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la Provincia de

Río Negro, al período 01/03/2026 al 31/03/2026 en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 165/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 165/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 165/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 165/2026, a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg, Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 411/2026

Viedma, 01 de Septiembre de 2026. Visto el expediente N° 403-D.E.O.-2026 del registro del Tribunal de Cuentas y el expediente N° 226114-I-2026 del registro del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro, correspondiente al período 01/05/2026 al 31/05/2026, en los términos del artículo 36 de la Ley K N° 2.747, de conformidad a lo expresado en el Dictamen DEO N° 162 /2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 162 /2026.- Artículo 3º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 162 /2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de lo aquí resuelto. Artículo 4º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Luis Pablo Vaisberg, Secretario Auditor Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 77/26 (Primer Llamado)

Objeto y Destino: Contratación del servicio de Transporte de Encomiendas por un período de Doce (12) meses, con destino a Zona El Valle y Zona Sur, donde funcionan las Delegaciones dependientes de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas, a cargo del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Cuarenta Millones Ciento Ocho Mil Ciento Diez (\$40.108.110,00).

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 16/09/2026

Hora: 11:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653- Viedma -Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--oOo--

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General
Licitación Pública Nro. 032/2026

Objeto: Adquisición de Sillas para Recambio con destino a las Cuatro Circunscripciones Judiciales y Ministerio Público.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.-

Fecha de Apertura: 29/09/2026

Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel. (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Gestión de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mecasi@jusrionegro.gov.ar - acristiani@jusrionegro.gov.ar - apoetaperisse@jusrionegro.gov.ar
--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS
Licitación Pública N° 33/2026

Objeto: S/ Alquiler de Inmueble destinado al Funcionamiento del Consejo Escolar Valle Inferior y Oficinas Varias, de Viedma, con una Superficie Aproximada de 900 Metros, dentro del Radio Céntrico.-

Fecha de Apertura: Día 18 de Septiembre del 2026, a las hora 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: Pesos Cuatrocientos Tres Millones Novecientos Veinte Mil Con 00/100 (\$ 403.920.000,00).-

Lugar de Apertura: Subsecretaría de Administración - Álvaro Barros y Rivadavia 1º piso - Viedma, Río Negro.-

Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones:

Tel (02920) 605628 - Viedma - Río Negro. E-mail alquileresedu@gmail.com

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Resolución STJ N° 812/2026

Viedma, 28 de Agosto de 2026

Visto: el expediente VI-01937-2026 caratulado: "Concurso un (01) cargo de Abogado/a Referencista en la Dirección de Gestión Humana", y

CONSIDERANDO:

Que en la Acordada 17/26 mediante la cual se aprueba la estructura, misión y funciones de la Dirección de Gestión Humana de este Poder Judicial, se encuentran previstos tres (3) cargos de Abogado/a Referencista con categoría equivalente a Jefe/a de Despacho, cuyas misiones y condiciones están establecidas en la mencionada norma.

Que en atención a las necesidades del servicio, resulta pertinente llamar a concurso para cubrir una (1) vacante para dicha función.

Que quien resulte designado/a integrará el Cuerpo de Abogados y Abogadas Relatores y Relatoras y Referencistas del Superior Tribunal de Justicia, conforme artículo 97 de la Ley 5731. Que la Administración General y la Contaduría General han tomado debida intervención. Que el proceso de selección es a través de concurso externo, de antecedentes y oposición (cf. artículo 51 de la Constitución Provincial y Acordada 23/23).

Que quienes integran el Comité Evaluador y que aquí se designan, han prestado su conformidad para su participación.

Por ello, en virtud de las facultades otorgadas en el inciso b), artículo 3º, Acordada 13/15,

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Llamar a concurso externo de antecedentes y oposición en el escalafón correspondiente a Abogados y Abogadas Relatores y Relatoras y Referencistas del Superior Tribunal de Justicia, para la cobertura de un (01) cargo de Abogado/a Referencista con categoría equivalente a Jefe/a de Despacho, a prestar servicios en la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial de la Provincia. Tiene asiento de funciones en la ciudad de Viedma y competencia en toda la Provincia, y sus misiones y condiciones se encuentran previstas en las Acordadas 23/23 y 17/26 y en la Ley 5731.

Artículo 2º.- Establecer como requisitos para el cargo de Abogado/a Referencista con afectación a la Dirección de Gestión Humana: los previstos en la Acordada 23/23 para Abogados/as Referencistas; contar con tres (3) años de experiencia laboral y formación en docencia universitaria. Ello debe acreditarse al momento de solicitar su inscripción.

Quien resulte designado/a tiene las misiones y funciones previstas en las Acordadas 23/23 y 17/26 y en la Ley 5731, y las tareas de asistencia a la Dirección de Gestión Humana, según su titular lo determine.

Artículo 3º.- Exigir a quienes se postulen, previo a la designación, el examen psicofísico obligatorio por parte del Cuerpo de Investigación Forense o entidad pública o privada que el Superior Tribunal de Justicia determine. Se designa solo a quienes obtengan un apto en dicho examen. La estabilidad en el cargo se adquiere transcurridos los términos del Reglamento Judicial (art. 20).

Artículo 4º.- Establecer que la solicitud de inscripción es únicamente vía electrónica a través del sitio oficial del Poder Judicial: <http://www.jusrionegro.gov.ar> y debe realizarse a partir del 10/09/2026 y hasta el 13/10/2026 a las 13:30 hs. Todas las notificaciones se realizan a través del mencionado sitio y los plazos correspondientes se cuentan a partir de las 0:00 hs. del día siguiente a su publicación en la página web. Complementariamente puede comunicarse por correo electrónico a las cuentas que los y las postulantes informen. Los requisitos deben acreditarse con documentación respaldatoria al momento de presentar la inscripción. No se recibe documentación con posterioridad a la fecha de cierre. Para la inscripción deben contar con una cuenta de correo con dominio gmail. Completado el formulario, el mismo debe ser enviado junto a la documentación que se detalla en el artículo siguiente, con las formalidades allí especificadas, mediante un enlace de google drive al correo electrónico concursosstj@jusrionegro.gov.ar, desde el 10/09/2026 y hasta el 13/10/2026 a las 13:30 hs. No se debe adjuntar documentación en el cuerpo del correo electrónico en ningún formato, solo enviar el enlace de drive. Con posterioridad a la fecha antes consignada (13/10/2026 a las 13:30 hs.) no se recibe ninguna documentación dándose de baja de forma automática a quienes no hayan cumplido con tal recaudo.

Artículo 5º.- Requerir a quienes se postulen la remisión mediante un enlace de google drive al correo electrónico concursosstj@jusrionegro.gov.ar en formato pdf, tamaño papel A4 y letra Times New Roman 12 la totalidad de las siguientes certificaciones y constancias escaneadas del original o de copia autenticada, cuando corresponda, en un solo documento y en el siguiente orden:

- a) Formulario de solicitud de inscripción.
- b) Título de Abogado/a, expedido por Universidad Pública o Privada legalmente reconocida (anverso y reverso).
- c) DNI (anverso y reverso).
- d) Constancia de CUIL.
- e) Certificaciones laborales y que acrediten los requisitos solicitados en el artículo 2º de la presente.
- f) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- g) Currículum, detallando los antecedentes laborales y académicos bajo declaración jurada.
- h) Otros títulos, certificados de posgrados universitarios, maestrías, diplomaturas y cursos vinculados a la vacante a cubrir.
- i) Declaración jurada de no hallarse incurso/a en los supuestos de incompatibilidad establecidos en las Leyes 3550, artículo 19 y 5731, artículo 13.
- j) Constituir dirección de correo electrónico con dominio gmail.
- k) Declaración jurada de la veracidad de la documentación y los datos consignados.
- l) Solo quienes excedan el límite de edad de 35 años, deben acreditar fehacientemente su regularidad en el sistema previsional, mediante presentación de constancia de aportes previsionales, expedida por el ANSES, o historia laboral impresa desde el sitio web institucional de dicho organismo, a los fines de verificar los aportes suficientes que le permitan acceder al beneficio previsional al momento de cumplir la edad mínima requerida para jubilarse, condición excluyente para el ingreso a la planta del Poder Judicial.

No pueden participar del concurso: a) quienes al momento de la inscripción tengan la edad suficiente para acogerse al beneficio previsional ordinario, o superen la misma, y no cuenten con los aportes legales para acceder al beneficio; y b) quienes cuenten con el beneficio jubilatorio y con la edad máxima para prestar funciones en el Poder Judicial.

En el cuerpo del correo electrónico debe declararse bajo juramento que la documentación y los datos consignados se ajustan a la verdad y que cualquier modificación que se produzca de los mismos, se comunicará dentro de las 48 hs. de producida.

La documentación enviada importa, sin más, prestar conformidad para con la reglamentación general o particular que se aplique respecto del procedimiento de selección.

La remisión de los documentos solicitados anteriormente es con carácter obligatorio, su omisión -de cualquiera de los ítems- faculta a no tener por admitida la postulación.

La documentación recepcionada en la Secretaría mediante el link de google drive puede ser requerida en original o autenticada en cualquier etapa del concurso.

Quienes pertenecen al Poder Judicial de la Provincia, también deben enviar junto con la documentación la certificación de servicios correspondiente.

Artículo 6º.- Establecer que la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del STJ verifica los requisitos de admisibilidad consignados en los artículos 2º y 5º.

No se designa a quienes posean un examen psicotécnico no apto -aún para otro cargo de similares características- y el mismo se encuentre vigente.

Las presentaciones referidas a la habilitación para participar en el concurso o las que aluden a calificaciones tramitan -en lo pertinente- de conformidad al artículo 14 del Reglamento Judicial del Poder Judicial de Río Negro. Todas las demás se rigen por el procedimiento de la Ley A 2938.

Artículo 7º.- Hacer saber que el proceso de selección comprende las siguientes etapas:

Primera Etapa: Evaluación de antecedentes y oposición, a cargo del Comité Evaluador, cuyas pautas se darán a conocer una vez determinadas por el propio Comité.

Segunda Etapa: Entrevista con los Jueces y las Juezas del Superior Tribunal de Justicia.

Si el número de postulantes lo admite se puede convocar a una instancia de dinámica grupal, a cargo de profesionales técnicos del Área de Gestión Humana: consiste en la valoración de habilidades, aptitudes y características personales que las y los postulantes manifiesten en situaciones de interacción. Se lleva a cabo entre la admisión y la entrevista con el STJ. De convocarse, la asistencia es obligatoria y eliminatoria. No se asigna puntuación.

Artículo 8º.- Establecer un sistema de evaluación de títulos y de antecedentes que se califica con un máximo de hasta veinte (20) puntos y un sistema de oposición que se califica con un máximo de hasta cuarenta (40) puntos.

Artículo 9º.- Hacer saber que la evaluación y ponderación de los antecedentes se realiza únicamente sobre documentación respaldatoria, acreditada juntamente con la solicitud de inscripción. Los antecedentes de los cuales no se acompañe documentación que los acredite, no son tenidos en consideración al momento de su ponderación, aun de aquellos/as postulantes que pertenezcan al Poder Judicial.

La oposición se supera con un mínimo de veinte (20) puntos. Quienes obtengan menos de veinte (20) puntos en esta instancia quedan excluidos de continuar con el proceso de selección sin importar el resultado de la acumulación con los puntos de los antecedentes.

La modalidad y criterios para la evaluación de antecedentes y oposición los realiza el Comité de Evaluación integrado por el Director de Gestión Humana, Ezequiel Vinci; la Abogada Relatora de la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del STJ, Virginia del Carmen Franco; y el Director de Asesoramiento Técnico Legal, Juan Claudio Pereyra. El Comité fija la metodología de la evaluación de títulos y antecedentes como así también diseña y evalúa la oposición.

Artículo 10º.- Establecer que la entrevista personal con los Jueces y las Juezas del STJ otorga un máximo de cuarenta (40) puntos. No acceden a dicha entrevista quienes hubieren acumulado menos de treinta (30) puntos en la evaluación de títulos, antecedentes y oposición o no hubieren obtenido el mínimo de veinte (20) puntos en la instancia de oposición.

Para la aprobación de la totalidad de la evaluación (ponderación de títulos y antecedentes, oposición y entrevista con los Jueces y Juezas del STJ) los y las postulantes deben acumular un total de setenta (70) puntos como mínimo, sobre los cien (100) posibles. La calificación final se integra con la suma de la puntuación asignada a cada etapa.

El listado de quienes resulten aprobados puede ser utilizado en eventuales vacantes que se produzcan en el cargo para el que se concursa por el término de tres (03) años.

El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para realizar la designación dentro de las tres mejores calificaciones en atención al perfil para el cargo a cubrir.

Artículo 11º.- Hacer saber que el Superior Tribunal de Justicia puede disponer el cambio de organismo, dentro de la Circunscripción cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 12º.- Determinar que el proceso de evaluación puede realizarse en forma presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 13º.- Exigir que los/las postulantes al inscribirse deben aceptar expresamente la reglamentación y las condiciones fijadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 14º.- Ordenar la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días.

Artículo 15º.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Apcarian, Ricardo Alfredo.-

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Cuarta Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 58/26-CM

- Un (1) Cargo de Juez/a de Garantías de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti. -

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 14 de septiembre de 2026 hasta el día 16 de octubre de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 58/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi. -

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Segunda Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 59/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a de la Defensoría de Pobres y Ausentes Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Choele Choel. -

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 14 de septiembre de 2026 hasta el día 16 de octubre de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 59/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi. -

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Primera Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 60/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a Penal de la Primera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma. -

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 14 de septiembre de 2026 hasta el día 16 de octubre de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 60/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Primera Circunscripción Judicial

Resolución Nro. 61/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor/a Adjunto/a Penal de la Primera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 14 de septiembre de 2026 hasta el día 16 de octubre de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 61/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resultados Exámen de Oposición

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio los resultados de los exámenes de oposición, de conformidad a lo dispuesto por el art. 12 inciso c) de la Ley K 2434, correspondiente a: Agente Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial - San Carlos de Bariloche (Res. Nro. 59/25-CM): ZTE-4129: 32,66; ZTE-3805: 27,66.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

EXPURGO DOCUMENTAL

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS
**Expurgo de Expedientes de la Subsecretaría
de Recursos Humanos-Dirección de Personal**

Se informa que se encuentra a disposición de los interesados y por el término de 10 días, listado de expedientes de Licencias docentes y no docentes, que fueran seleccionados por cumplir con los requisitos de guarda documental, por el Área de Expurgo del MEDDHH en el Marco de las Resoluciones N° 1691/2026- 1693/2026-1695/2026. Los/as interesados/as en la exclusión de algunas actuaciones, deberán en el mencionado plazo, requerirlo mediante nota debidamente fundada.

Se detalla Expurgo de Expedientes, según Resolución:

- N° 1691/2026 - Expediente 26276-EDU-2026 s/ expurgo de 23 Expedientes del Área de Licencias Docentes.

Detalle de Expedientes:

Número Expediente
111129-EDU-2013
108352-EDU-2023
113231-EDU-2013
137640-EDU-2010
15945-EDU-209
13765-EDU-2011
90117-EDU-2022
90596-EDU-2022
90597-EDU-2022
105306-EDU-2023
89251-EDU-2022
20260-EDU-2021
104612-EDU-2023
106113-EDU-2023
105860-EDU-2023
216467-EDU-2023
91034-EDU-2022
90716-EDU-2022
105947-EDU-2023
92068-EDU-2022
140695-LD-2008
105951-EDU-2023
90566-EDU-2022

- N° 1693/2026 - Expediente 26148-EDU-2026 s/ expurgo de 5 Expedientes del Área de Asistencia y Control.

Detalle de Expedientes:

Número Expediente
229102- EDU -2025
219411- EDU -2024
217894- EDU -2024
216627- EDU -2024
107407- EDU -2023

- N° 1695/2026 -Expediente 26144-EDU-2026 s/ expurgo de 82 Expedientes del área Licencias Docentes

Detalle de Expedientes:

Número Expediente
217112-EDU-2024
140203-EDU-2008
216508-EDU-2024
217116-EDU-2024
108625-EDU-2023
89894-EDU-2022
145463-EDU-2023
11080-EDU-2020

216572-EDU-2024
88153-EDU-2022
216344-EDU-2024
108374-EDU-2023
8394-EDU-2014
107543-EDU-2023
141580-EDU-2008
216470-EDU-2024
12200-EDU-2020
218569-EDU-2024
107035-EDU-2023
7885-EDU-2014
216340-EDU-2024
216052-EDU-2024
216516-EDU-2024
89304-EDU-2022
105577-EDU-2023
105563-EDU-2023
216509-EDU-2024
218491-EDU-2024
20022-EDU-2009
89887-EDU-2017
31913-EDU-2019
105686-EDU-2023
88314-EDU-2022
107179-EDU-2023
216497-EDU-2024
92346-EDU-2022
11902-EDU-2022
95003-EDU-2015
218241-EDU-2024
21299-EDU-2021
105847-EDU-2023
105091-EDU-2023
219204-EDU-2024
91479-EDU-2017
29709-EDU-2019
89712-EDU-2022
28659-EDU-2019
219313-EDU-2024
107230-EDU-2023
19260-EDU-2009
109125-EDU-2023
139830-EDU-2006
21158-EDU-2021
215349-EDU-2024
105638-EDU-2023
91033-EDU-2022
87778-EDU-2022
89727-EDU-2022

217294-EDU-2024
110150-EDU-2023
239047-EDU-2022
216513-EDU-2024
215812-EDU-2024
89408-EDU-2022
217294-EDU-2024
106470-EDU-2023
96007-EDU-2015
10621-EDU-2020

88615- EDU -2022
12162- EDU -2020
7535- EDU -2014
183761- EDU -2018
88672- EDU -2022
214619- EDU -2024
218629- EDU -2024
218240- EDU -2024
216052-EDU-2024
215349- EDU -2024
215812-EDU-2024
117659- EDU -2003
230844-EDU-2025
229408-EDU-2025

María Gimena Entraigas, Directora de Personal.-

EDICTOS LEY PIERRI

La autoridad de Aplicación del Régimen de Regulación Dominial Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional N° 26.493, Ley I N° 3396 de la Provincia de Río Negro y Decreto Reglamentario N° 1167/17, en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas ante el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV), cita y emplaza a Aguirre Jorge Luis y a Cejas Ana Claudia y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 06, Circ. 1, Sec. B, Mza. 730, Parc. 06, Sub. Parcela 00, Tomo 701, Folio 54, Finca 132.346, sito en calle Capitan Giacchino N° 57 Barrio Mitre, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 1926-VRG Wegiersky Antonio Moises (Ley Pierri) trámite ante la Delegación de Villa Regina.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yapeyu Sur N° 267 Villa Regina, o al email leypierri@ippv.gob.ar. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Chirino Milagros, Referente Ley Pierri.-

---●---

La Municipalidad de Cinco Saltos cita y emplaza a Carrasco Delvina y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto 02, Circ 1, Sec K Manz 203, Parc 17, Subp 0, Tomo 517, Folio 136, Finca 109093, sito en Cerro Catedral 244, de la ciudad de Cinco Saltos, Río Negro, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho en el Expediente N° 09/25 en trámite ante la Municipalidad de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplirse en la calle Avda. Roca y 25 de mayo de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el Régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley provincial I N° 3396, El decreto Reglamentario N° 1167/17.-

María C. San Martin, Referente Ley Pierri.-

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Edicto Resolución "DVR" N° 507/2025

Viedma, 03 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 083197-I-2024 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000227 – Ticket N° 01-001700 perteneciente al Sr. Aguilar, José Eduardo y otro", notifica al Sr. Vicente Alberto Prado CUIT N° 20-26049533-0 la Resolución del Presidente del organismo N° 507/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 08 de agosto de 2025.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1°: Condenar al Sr. José Eduardo Aguilar DNI N° 25.722.527, conductor del vehículo infraccionado dominio DQB660 y al titular de dominio del mismo, Sr. Vicente Alberto Prado CUIT N° 20-26049533-0, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000227, por un importe de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Catorce Mil Trescientos Cincuenta (\$ 4.814.350,00).- Artículo 2°.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 3 de septiembre de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 527/2025

Viedma, 03 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 145222-I-2025 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000270 – Ticket N° 01-001892 perteneciente al Sr. Ferreira, Francisco Javier y otro", notifica al Sr. Francisco Javier Ferreira DNI N° 22.920.894 la Resolución del Presidente del organismo N° 527/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 13 de agosto de 2025.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1°: Condenar a Francisco Javier Ferreira DNI N° 22.920.894 conductor del vehículo infraccionado dominio AE888JQ y al titular de dominio del mismo la firma NRG Argentina S.A. CUIT N° 30-71621769-4, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000270, por un importe de Pesos la suma de Pesos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta (\$ 2.816.430,00).- Artículo 2°.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 3 de septiembre de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 545/2025

Viedma, 03 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 145222-I-2025 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000270 – Ticket N° 01-001892 perteneciente al Sr. Ferreira, Francisco Javier y otro", notifica al Sr. Francisco Javier Ferreira DNI N° 22.920.894 la Resolución del Presidente del organismo N° 545/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 21 de agosto de 2025.- Visto: (...) Considerando: (...) El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1°: Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 527/2025, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°.- Condenar a Francisco Javier Ferreira DNI N° 22.920.894 conductor del vehículo infraccionado dominio AE888JQ y al titular de dominio del mismo, la firma NRG Argentina S.A. CUIT N° 30-71621769-4, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000270, por un importe de Pesos Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta (\$ 2.816.430,00)." Artículo 2°.- Regístrese, notifíquese a los condenados por cédula o publicándose la presente en el Boletín

Oficial, agregar copia al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 3 de septiembre de 2026.-

--○--

Edicto Resolución "DVR" N° 597/2025

Viedma, 03 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 083350-I-2024 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000235 – Ticket N° 01-000335 perteneciente al Sr. Valenzuela, Oscar Alberto y otro", notifica a la Sra. Sandra Paola Carrasco CUIT N° 27-27378152-3 la Resolución del Presidente del organismo N° 597/2025 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 03 de septiembre de 2025.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1°: Condenar al Sr. Oscar Alberto Valenzuela DNI N° 21.389.854 en su carácter de conductor del vehículo infraccionado dominio ESK481 y también al titular de dominio del mismo la Sra. Sandra Paola Carrasco CUIT N° 27-27378152-3, a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 0000235, por un importe de Pesos Dos Millones Seiscientos Noventa Mil Cuatrocientos (\$ 2.690.400,00).- Artículo 2°.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 3 de septiembre de 2026.-

--○--

Edicto Resolución "DVR" N° 513/2026

Viedma, 02 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142327-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000157 – Ticket N° 01-000190 perteneciente al Sr. Railen, Mauro Fabricio y otro", notifica al Sr. Mauro Fabricio Railen DNI N° 32.225.301 la Resolución del Presidente del organismo N° 513/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 05 de Agosto de 2026.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1°: Condenar al Sr. Mauro Fabricio Railen DNI N° 32.225.301 conductor y al titular del vehículo infraccionado dominio REB226, la Sra. Romina Estefanía Roga CUIT N° 27-30476855-5 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000157, por un importe de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veinte (\$ 1.453.920,00).- Artículo 2°.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria.- Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese.- Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 2 de Septiembre de 2026.-

--○--

Edicto Resolución "DVR" N° 513/2026

Viedma, 02 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 142327-I-2023 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000157 – Ticket N° 01-000190 perteneciente al Sr. Railen, Mauro Fabricio y otro", notifica al Sr. Romina Estefanía Roga CUIT N° 27-30476855-5 la Resolución del Presidente del organismo N° 513/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 05 de Agosto de 2026.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1°: Condenar al Sr. Mauro Fabricio Railen DNI N° 32.225.301 conductor y al titular del vehículo infraccionado dominio REB226, la Sra. Romina Estefanía Roga CUIT N° 27-30476855-5 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000157, por un importe de Pesos Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veinte (\$ 1.453.920,00).- Artículo 2°.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución

condenatoria. - Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese. - Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 2 de Septiembre de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 515/2026

Viedma, 02 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 033888-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000109 - Ticket N° 01-000043 perteneciente al Sr. D'annunzio, Domingo Andrés y otro", notifica al Sr. Domingo Andrés D'Annunzio DNI N° 21.107.176 la Resolución del Presidente del organismo N° 515/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 05 de Agosto de 2026.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Domingo Andrés D'Annunzio DNI N° 21.107.176 conductor y al titular del vehículo infraccionado dominio JBB928, el Sr. Tomás Basterretche CUIT N° 20-24953203-8 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000109, por un importe de Pesos Seis Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Cuarenta (\$ 6.735.040,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria. - Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese. - Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 2 de Septiembre de 2026.-

--O--

Edicto Resolución "DVR" N° 515/2026

Viedma, 02 de septiembre de 2026. La Dirección de Vialidad Rionegrina, en el marco del expediente N° 033888-I-2022 de su registro, caratulado "Acta de Infracción N° 0000109 - Ticket N° 01-000043 perteneciente al Sr. D'annunzio, Domingo Andrés y otro", notifica al Sr. Tomás Basterretche CUIT N° 20-24953203-8 la Resolución del Presidente del organismo N° 515/2026 que en su parte resolutive dice en lo pertinente: "Viedma, 05 de Agosto de 2026.- Visto: (...) Considerando: (...).- El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina Resuelve: Artículo 1º: Condenar al Sr. Domingo Andrés D'Annunzio DNI N° 21.107.176 conductor y al titular del vehículo infraccionado dominio JBB928, el Sr. Tomás Basterretche CUIT N° 20-24953203-8 a abonar una multa por exceso de peso conforme acta de infracción N° 000109, por un importe de Pesos Seis Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Cuarenta (\$ 6.735.040,00).- Artículo 2º.- Notificar a los infractores, haciéndoles saber que deberán abonar la multa en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación en la cuenta del Banco Patagonia de esta Dirección de Vialidad Rionegrina CUIT N° 33-71408509-9, CBU 0340 2506 0090 0002 8580 00, en caso contrario se iniciarán las acciones para perseguir el cobro por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título el testimonio de la Resolución condenatoria. - Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese a los condenados, agregar copia de la presente al registro de reincidencia, tómese razón y cumplido archívese. - Firmado por Raúl Ángel Grun, Presidente Dirección de Vialidad Rionegrina". Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Firmado digitalmente por Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina. Viedma, 2 de Septiembre de 2026.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
SSEyH 04/09/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle San Martín N° 15 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Reventa de Pan y Derivados - Venta de Café - Venta de Bebidas Analcohólicas, a nombre de Sucesión de Rodríguez Jiménez Francisco CUIT 20-93922441-7, con domicilio fiscal en calle Avenida Caseros N° 1392 de ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 625/2015 de fecha 07/07/2015, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. García Manuel Andrés, CUIT 20-20363681-5, con domicilio particular en calle Carbajal N° 1338 de la ciudad de Viedma, para desarrollar la actividad de Reventa de Pan y Derivados - Venta de Café - Venta de Bebidas Analcohólicas.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por el García Manuel Andrés, 04 de septiembre de 2026.

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

--O--

SSEyH 04/09/2026 cambio de razón social

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160º de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Rivadavia N° 275 Local 1 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Pinturería - Decoración, a nombre de la Sra. Vega Carla Gisele, CUIT 27-31446165-2, con domicilio particular en calle Ángel Vargas N° 83 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 716/2024 de fecha 15/11/2024, gestionándose la nueva habilitación a nombre del Sr. Alonso Guillermo Matías, CUIT 20-25860450-5, con domicilio particular en calle Ángel Vargas N° 83 de la ciudad de Viedma, para desarrollar la actividad de Pinturería - Decoración.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la Sra. Alonso Guillermo Matías, 04 de septiembre de 2026.

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Autoridad Minera hace saber al Propietario Superficial: Lagunitas SA titular de la parcela 14-1-* 350-610-0 que en el expediente número 47.394-M-2022 S/Permiso de Exploración denominada "Verónica 22"; se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiales (...) Lagunitas S.A. titular de la parcela 14-1-* 350-610-0; (...) que la empresa "Hanaq Argentina S.A". ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Verónica 22" Expediente N° 47.394-M-2022 de Categoría: 1º. Superficie: 9.175,63 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X 2574840.37-5470320.90; 2574910.00 5470200.00; 2582900.00 - 5470200.00; 2582899.87- 5464396.42; 2580310.38-5464396.39; 2580310.39 5462796.39; 2569910.43-5462796.30; 2569916.35 - 5469068.12; 2571263.02 - 5470320.57.- Grilla: 4169 - II del Catastro Minero. Distrito Minero: Los Menucos. Depto. Político: 25 de Mayo/9 de Julio. Localidad Próxima: Los Menucos. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702)".- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Tobías Linares Dall'Armellina, Asesoría Legal.-

--O--

Solicitud de Cantera de Áridos denominada "Victoria 2" presentada por el sr. Horacio Javier Cade ubicada en el Departamento Valcheta, provincia de Río Negro, Expediente Número: 51134-M-2026.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 51134-M-2026 presentada por el Sr. Horacio Javier Cade ha solicitado una Cantera de Áridos denominada "Victoria 2" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Valcheta, Distrito Minero Valcheta, localidad próxima Valcheta, Provincia de Río Negro.- Superficie 50 Ha.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3483214.66 X=5579021.84; Y=3483613.11 X=5578328.13; Y=3483071.15 X=5578016.84; Y=3482672.70 X=5578710.55.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 103 Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Registro Protocolar.- Viedma, 10/08/2026. Publíquese en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de veinte (20) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 103º Anexo I - Ley "Q" N° 5702). - Las oposiciones podrán deducirse dentro de los diez días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Camila Nair Báez, Asesora Legal.-

Solicitud de Cantera de Áridos denominada "Colibrí 2" presentada por el sr. Horacio Javier Cade ubicada en el Departamento Valcheta, provincia de Río Negro, Expediente Número: 51135-M-2026.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 51135-M-2026 presentada por el Sr. Horacio Javier Cade ha solicitado una Cantera de Áridos denominada "Colibrí 2" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Valcheta, Distrito Minero Valcheta, localidad próxima Valcheta, Provincia de Río Negro.- Superficie 50 Ha.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3483214.66 X=5579021.84; Y=3483756.62 X=5579333.13; Y=3484155.08 X=5578639.42; Y=3483613.11 X=5578328.13.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 103 Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Registro Protocolar.- Viedma, 10/08/2026. Publíquese en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de veinte (20) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 103º Anexo I - Ley "Q" N° 5702). - Las oposiciones podrán deducirse dentro de los diez días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Camila Nair Báez, Asesora Legal.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 22382
5-2026-001803

El Dr. Mariano Castro Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, cita a herederos de Jose Enrique Delgado, y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC 19-2-N-137-12 (Art. 694 "in-fine" CPCC), para que en el plazo de veintitrés (23) días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra en los términos ordenados en fecha 10/04/2006, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (conf. Arts. 315 y 694 del CPCC), en los autos caratulados Soto, Graciela Sofia c/ Delgado, Enrique Jose s/ Usucapion" Expte. N° BA-00344-C-0001. Publíquese por 10 (diez) días. San Carlos de Bariloche, 13 de agosto de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

link demanda: https://drive.google.com/file/d/1E7IOAIgpPwfXKG47GDH2MXvwXbMzh_N/view?usp=sharing

"El Tribunal de Trabajo N° 2 Secretaria Única de Bahía Blanca, cita y emplaza a "María Del Carmen Sarubbi de Gaztelu" para que dentro del término de Once días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Pichiñan, Margarita Ester c/ Sarubbi de Gaztelu, María del Carmen y otro S/ Despido" Expdt.: 37.408, corriéndose traslado de la demanda de fecha 21/10/25, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno del Departamento, para que la represente."- Fdo. Mauro Tettamanti, Secretario.-

Edicto N° 22426
5-2026-001793

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, informa que en fecha 29/06/2026, se decretó la quiebra de Sra. Cardenas Mónica Alejandra, DNI 32.148.312, CUIT 27-32148312-2, en el proceso caratulado RO-02702-C-2025 "Cardenas Mónica Alejandra s/ Quiebra".

Síndico: Cr. Maximiliano Lapuente, quien constituye domicilio en calle España N° 1340 y en calle Tucumán N° 661, 3º piso oficinas 15/16 en los horarios de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 y de 16.30 a 20.00 horas, correo electrónico: estudio@estudiordlapabogados.com.ar

Asimismo se hace saber que se ha fijado hasta el día 04/09/2026 para que los acreedores presenten -ante la Sra. Síndico, en el domicilio y horario indicado- los pedidos de verificación y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3); mientras que las observaciones a dichos pedidos conforme art. 34 LCQ podrán formularse hasta el día 18/09/2026, y que se han fijado los siguientes plazos: el día 19/10/2026 para que la sindicatura presente el informe individual (Art 35 LCQ), dictado de la resolución del art. 36 LCQ para el 02/11/2026; vencimiento

previsto por el art. 37 LCQ para el día 01/12/2026; y el 01/12/2026 para que formule el informe general (Art. 39 LCQ), vencimiento de plazo para hacer observaciones del art. 40 LCQ para el día 16/12/2026; plazo para formular observaciones a la fecha inicial de la cesación de pagos (art. 117 L.C.Q) hasta 12/02/2026.

Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por Cinco (5) días en el Boletín Oficial. General Roca, 19 de agosto de 2026. Fdo. Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca. -

Edicto N° 22420
5-2026-001936

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to de esta ciudad, en autos caratulados: "Bohm, Martín Guillermo c/ Duran, Americo s/ Usucapión" BA-02656-C-2023 cita a Americo Duran C.I.P.F.1.174.756 y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC 19-1P-471-03 (art. 694 "in fine" CPCC) para que en el plazo de 31 (treinta y un) días comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra en los términos ordenados en fecha 24/04/2024, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (conf. Arts. 315 y 694 del CPCC). A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: JZVX-WSRG).- Publíquese por 10 (diez) días en el Boletín Oficial de la Nación y en el sistema de Publicación y consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 18 de agosto de 2026. Fdo. Dr. Mariano A. Castro, Juez. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA. -

Edictos N° 22483
5-2026-002003

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, comunica que en los autos caratulados: "Antenao Gast, Pablo Miguel s/ Concurso Preventivo - Concurso Preventivo" - N° VI-00230- C-2026", con fecha 2 de junio de 2026, se ha declarado abierto el concurso preventivo del actor, con los efectos del art. 15 y sgtes. de la LCQ y bajo el régimen de los pequeños concursos (conf. art. 289 LCQ). Se ha designado síndico al Contador Omar Raúl Lehner, quien constituye domicilio en calle Saavedra N° 566 "A", de la ciudad de Viedma. A los fines de la verificación de créditos fija el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00 horas en el domicilio denunciado, número de contacto: 2920 480590 y correo electrónico: lehner@monline.com.ar. Hasta el día 08/09/2026 los acreedores podrán presentar ante el Síndico -en el domicilio y horarios indicados- los pedidos de verificación y títulos pertinentes. En relación a la modalidad de presentación de los pedidos de verificación de créditos, y atendiendo a las actuales prácticas de digitalización del proceso, principios de economía y celeridad procesal, autorizase de manera complementaria la remisión de las solicitudes de verificación y documentación respaldatoria en formato digital al correo electrónico denunciado por la Sindicatura. Sin perjuicio de ello, establécese que: a) La presentación por dicha vía tendrá carácter instrumental y no exime del cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 32 y concordantes de la LCQ. b) La documentación acompañada deberá consistir en copias digitales íntegras y legibles, revestidas -en la medida de lo posible- de garantías de autenticidad La presente modalidad no excluye la posibilidad de presentación presencial, quedando a opción del acreedor. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme con lo dispuesto por el Art. 89 de la LCQ. Fdo. María Justina Boeri - Secretaria. Viedma, 21 de agosto de 2026.

Edicto N° 22522
5-2026-002060

La Dra. Vanessa Kozaczuk, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Familia N°9 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de San Antonio Oeste, Secretaria N°1 del Dr. F. Daniel Gutiérrez, comunica que en los autos caratulados: Chazarreta, Gabriela Fabiana s/ Quiebra" - Expte. N°: SA-00297-C-2025 con fecha 09 de febrero de 2026, ha decretado la quiebra de a la Sra. Gabriela Fabiana Chazarreta, DNI. N°26.767.868 con domicilio real en Pedro Giachino, Casa 17, B° Chacritas, Sierra Grande, San Antonio Oeste, Río Negro.- Se ha designado síndico al Contador Jorge Daniel Wainstein, quien constituye domicilio en Avda. San Martín N.º 1477, San Antonio Oeste, Río Negro, domicilio electrónico: periciasfederales@gmail.com. A los fines de la verificación de créditos, fija el horario de atención de lunes a viernes de 9 a 15 hs. en el domicilio denunciado. Teléfonos: 0351-156136242, 0351-152080059, 0351-4815340. -

Apertura de Período Informativo: a) Plazo verificación de créditos -Art. 88, Art. 32 LCQ-: fijar como plazo máximo para que los acreedores presenten su pedido de verificación ante el Síndico el día 21/09/2026; mientras que las observaciones a dichos pedidos conforme Art. 34 LCQ podrán formularse hasta el día de 05/10/2026.- b) Informe individual del Art. 35 LCQ: fijar como fecha para la presentación por Sindicatura de tal informe el día 03/11/2026; dictado de la resolución del Art. 36 LCQ para el día 17/11/2026; vencimiento previsto por el Art. 37 LCQ para el día 18/12/2026.- c) Informe general Art. 39 LCQ: fijar como fecha para la presentación por sindicatura de tal informe el día 18/12/2026; vencimiento del plazo para hacer observaciones del Art. 40 LCQ, para el día 05/02/2027; plazo para formular observaciones a la fecha inicial de la cesación de pagos (Art. 117 L.C.Q), hasta el día 04/03/2027; vencimiento para dictado de resolución de Art. 117 LCQ: para el día 18/03/2027.-

Daniel Gutiérrez, Secretario.-

-----●-----

Edicto N° 22536
5-2026-002109

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N°31 (ex-Juzgado Civil N°31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N°221 1er Piso de Choele Choele, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, hace saber que en los autos: "Aedo Hortencia Haydee s/ Quiebra" Expte. N°CH-00136-C-2026, en fecha 29 de mayo de 2026 se ha decretado la quiebra de Aedo Hortencia Haydee, DNI. N°37.461.983, con domicilio real sito en calle Curupal N°75, de la ciudad de Chimpay, provincia de Río Negro, haciéndose saber que se ha fijado el día 14 de octubre de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación a la sindicatura ante el síndico designado Cr. Dutto Sebastián, con domicilio en en Av. San Martín N°1127 de Choele Choele, atención de lunes a viernes, de 9 a 15 hrs, domicilio electrónico periciasfederales@gmail.com. Asimismo la síndico deberá presentar el informe individual previsto por el Art. 35 de la LCyQ el día 4 de diciembre de 2026 y el informe Gral. previsto por el Art. 39 de la LCyQ el día 25 de febrero de 2027. Asimismo se informa que se ha prohibido hacer pagos o entregas de bienes al fallido, los que se consideran ineficaces y se intima a quienes tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición de la sindicatura en el término de cinco días. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro por Cinco (5) días. La presente publicación deberá efectuarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la LCQ).

Choele Choele, 28 de agosto de 2026.-

-----●-----

"El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Pablo Diego Moreno Coccio (DNI 16.338.552) que en el Legajo MPF-VI-04277-2023 caratulado "Moreno Coccio Pablo Diego y Otro s/ Violación de Domicilio" se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 422 que en sus partes pertinentes dice: "Viedma, 25 de agosto de 2026.- Resuelvo: I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor del Sr. Moreno Coccio Pablo Diego, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por existir imposibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, ni encontrar fundamentos para requerir la apertura a juicio, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 154 inc. 2 y 155 inc. 6° C.P.P.).- II.-Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del nombrado. - III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación.-

Firmado: Adrian Miguel Dvorzak - Juez de Garantías".-

-----●-----

"La Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N° 1 Maricel Viotti Zilli hace saber al Sr. Roberto Carcamo Bahamonde, DNI N° 93.729.397, que en los autos "Fiscalía N° 1 s/ Inv. Amenazas" - Leg. n° MPF-VI-01038-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 06 de agosto de 2026.- ... Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 1 s/ Inv. Amenazas" - MPF-VI-01038-2026; y; Considerando: (...) Por ello Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar en los términos del artículo 129 del C.P.P. el que reza en su parte pertinente: "dentro del plazo de tres (3) días de notificada, la víctima podrá solicitar al fiscal del caso la revisión de la desestimación, archivo o la aplicación de criterios de oportunidad. El archivo será revisable por un fiscal superior que se determinará a través de los reglamentos y normativa del Ministerio Público Fiscal". III.- Conforme las Resoluciones 864/2023 STJ y 287/2023 PG, notificada la presente y escaneado en su totalidad, procédase conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora al Expurgo del legajo...Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal".-

Edicto N° 22550

5-2026-001393

La Jueza Paola Bernardini, titular del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones N° 11, de la 3° Circunscripción Judicial, sito en Ruta 40 Norte de la ciudad de El Bolsón (RN), Secretaría a cargo de la Dra. Ximena Roca, cita y emplaza a Juan Fernando Ledesma, DNI 17.520.997, por el plazo de 15 días para que comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (arts. 129 y 315 del CPCC), en autos "Capotosti, Beatriz Cristina c/ Ledesma, Juan Fernando s/ Ordinario - Acción de Enriquecimiento Sin Causa" (Expte. N° EB-00124-C-2025). Fdo. Paola Bernardini. Jueza. Firmado Digitalmente.

Publiquense en el sitio web del Poder Judicial, en el Boletín Oficial y en un diario o red social oficial de amplia circulación local por el término de dos (2) días.-

Edicto N° 22555

5-2026-002002

La Jueza Paola Santarelli, a cargo de la UJC N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Romina Paula Zilvestein, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil a cargo de la Coordinadora Transitoria Macarena Lapuente, sito en Av. General Paz N° 664 de Villa Regina (RN), ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días, citando a Juan Carlos González, DNI. 17.284.367, por Cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en autos caratulados "Mansilla, Óscar Adrián c/ Del Valle, Liliana y Otros s/ Ordinario - Daños Y Perjuicios" - Expte N° VR-00095-C-2026, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts. 129,130,131, 315 y concordantes del CPCC.).

La providencia que ordena el presente, indica en su parte pertinente: "Villa Regina, 20 de agosto de 2026. Téngase presente lo manifestado y siendo negativa la búsqueda del paradero del codemandado Juan Carlos González; conforme los arts. 2 y 4 de la Ley 5273; publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días citándose al mismo por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en juicio (Arts.129,130,131,315 y concordantes del CPCC)..." (Fdo) Paola Santarelli - Jueza. Villa Regina, 31 de Agosto del 2026.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.-

Edicto N° 22558

5-2026-002090

El Dr. Diego De Vergilio, Juez cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 (Ex Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo por subrogancia legal de la Dra. Natalia Esparza, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo -OTICCA- casilla electrónica: oticcaciapolletti@jusrionegro.gov.ar a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espindola, Coordinadora General, sito en calle Irigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro de la 4da circunscripción judicial, Notifica por el término de ley que en los autos caratulados: "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. c/ Melo Marcos Andrés s/ Ordinario-Cobro de Pesos" (Expte. N° CI-01419-C-2025), con fecha 05 de junio del 2026 se ha declarado la rebeldía del demandado Melo Marcos Andrés, CUIT/CUIL 20336217327, mediante auto que en su parte pertinente dispone lo siguiente: "Cipolletti, 5 de junio de 2026 En atención a lo peticionado y encontrándose vencido el término acordado al accionado para contestar demanda y comparecer a estar a derecho, sin que lo hubiere efectuado, désele por perdido el derecho que para hacerlo tenía, haciendo efectivo el apercibimiento que determina el art. 53 del CPCC, declárese rebelde en el presente juicio a Marcos Andrés Melo, CUIT 20-33621732-7. Notifíquese (...) (Fdo.) Diego De Vergilio - Juez y Cipolletti, 20 de agosto de 2026. ... notifíquese al demandado Melo, Marcos Andrés, CUIT/CUIL 20336217327, la declaración de rebeldía de fecha 05/06/2026, por edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro, Boletín Oficial de la provincia de Neuquén y en el sitio web del Poder Judicial, por dos (2) días, en la forma prescripta por los arts. 129 y 130 del CPCC. (Fdo.) Diego De Vergilio - Juez

Cipoletti, 31 de agosto de 2026.-

Edicto N° 22561

4-2026-000010

La Dra. M. Gabriela Lapuente, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° 11 de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Secretaría a cargo Dra. Verónica Cuadrado y secretaria de OTIF a cargo Dra. Carla Yanina Norambuena, en los autos caratulados "C.A.C. y C.Z.O.J. s/ Declaración de Adoptabilida DCI-01958-F-2026 " cita y emplaza por el término de Cinco (5) días

al Sr. Jorge Luis Casiano DNI 35596016 para que comparezca a estar a derecho en estas actuaciones, con patrocinio letrado, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. Publíquese Edictos por Dos (2) días en el Boletín Oficial.

Cipolletti, 1 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22567
5-2026-002091

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil 31 de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. Guadalupe Noemí García, con asiento en calle 9 de Julio 221, 1° Piso de Choele Choel, hacer saber que con fecha 01/07/2026 se declaró abierto el Concurso Preventivo de Adrián Edgardo Mort (CUIL N° 20-26267825-4), el que tramitará por Expediente N° CH-00213-C-2026 caratulado "Mort Adrián Edgardo s/ Concurso Preventivo". Se hace saber a los acreedores la existencia de este proceso universal, para que presenten a Sindicatura sus pedidos de verificación: 1. El plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el día 06/10/2026; 2. El plazo para presentar informe individual vencerá el día 27/11/2026 (artículo 35, Ley 24522); 3. El plazo para presentar informe general vencerá el 04/03/2027; 4. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 02/07/2027 a las 10hs por vía remota a través de la plataforma Zoom. El Síndico designado en el presente concurso es el Contador Público Sebastián Dutto, con domicilio en Av. San Martín N°1127 de Choele Choel. Publicar edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en la Web del Poder Judicial, de acuerdo con los Artículos 27° y 28° de la Ley N° 24.522.- Choele Choel, 1 de Septiembre de 2026. Fdo. Natalia Costanzo. Jueza.-

Edicto N° 22579
5-2026-002137

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Patricio del Tránsito Toledo y/o Patricio del Tránsito Toledo Quezada (DNI N° 93.782.106), para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Toledo, Patricio del Tránsito y/o Toledo Quezada, Patricio del Tránsito s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N° VI-01399-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 1 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22580
5-2026-002126

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante, Sra. Lucia Marigual -DNI N° F4.765.239, para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Marigual Lucia s/ Sucesión - Sucesión Intestada - Expte. N° VI-01475-C-2026 ". Publíquese por un (1). Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás Coordinadora OTICCA. Viedma, 01 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22581
5-2026-002120

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Pablo Andrés Cifuentes (DNI N° 34.668.073) para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Cifuentes Pablo Andrés s/ Sucesión - Sucesión Intestada", Expte N° VI-01523-C-2026 . Publíquese por un (1). Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás Coordinadora OTICCA. Viedma, 01 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22582
5-2026-002136

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra.

Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Patricio del Tránsito Toledo y/o Patricio del Tránsito Toledo Quezada (DNI N° 93.782.106), para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Toledo, Patricio del Tránsito y/o Toledo Quezada, Patricio del Tránsito s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N° VI-01399-C-2026. Publíquese por un (1) día. Viedma, de septiembre de 2026.-

"Toledo, Patricio del Tránsito y/o Toledo Quezada, Patricio del Tránsito s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI-01399-C-2026.-

---●---

Edicto N° 22583
5-2026-002112

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Juan Carlos Álvarez - DNI 1.241.797 y Nelida Paredes - DNI 9.740.047 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Álvarez, Juan Carlos y Paredes, Nelida s/ Sucesión Intestada" Ba-00256-C-2026. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

---●---

Edicto N° 22584
5-2026-002117

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jesús Felipe Taibo (DNI 4.551.859) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Taibo, Jesús Felipe s/ Sucesión Intestada, BA-01611-C-2026". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

---●---

Edicto N° 22585
5-2026-002101

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rosa Bricker (DNI 3.240.746) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Bricker, Rosa s/ Sucesión Intestada, BA-01368-C-2026". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

---●---

Edicto N° 22586
5-2026-002131

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ángel Almeda (DNI 04.286.369) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Almeda, Ángel s/ Sucesión Intestada, BA-01941-C-2026". Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

---●---

Edicto N° 22587
5-2026-002098

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez,

Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Peyrou, María Ines - LC 6496399 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Peyrou, María Ines s/ Sucesión Intestada" BA-02633-C-2025, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

- - - • - - -

Edicto N° 22590
5-2026-002153

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Rene Barrientos Villarroel, DNI N° 17.135.940, para que en el término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Barrientos Villarroel, Rene s/ Sucesión - Sucesión Intestada - Expte. N° VI-01435-C-2026" - Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 2 de septiembre de 2026.-

- - - • - - -

Edicto N° 22591
5-2026-002142

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a la Sra. Cristina Nieto (DNI: 4.482.961), para que comparezca dentro del término de cinco (5) días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensora de Ausentes, en autos caratulados: "Mallemaci Omar Fabricio s/ Ejecución de Honorarios (en Autos: Ladrón de Guevara Zapata Emilce Renee Felipa s/ Sucesión Ab Intestato)" - Expte. N°: VI-00106-C-2025. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA.- Viedma, 02 de septiembre de 2026.-

- - - • - - -

Edicto N° 22592
5-2026-002130

Andrea de la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rubén Oscar Franco, DNI 13.175.635, en el proceso RO-02449-C-2026 "Franco Rubén Oscar s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 02 de septiembre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.-

- - - • - - -

Edicto N° 22597
5-2026-002138

Ángela Sosa, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° 17 Secretaria única a cargo de la Dra. Carla Maugeri, OTIF a cargo de la Dra Agostina Bagliani, sito en calle San Luis 853 1do piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro cita a presentarse por Dos Meses (60) Días a las personas interesadas formular oposición fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, en referencia al pedido formulado de cambio de nombre y de genero por el actor Sr. Pereyra, Pablo Esteban - DNI 42153438-, en los autos caratulados : "Pereyra, Pablo Esteban s/ Nombre y Autorización Cambio de Genero" (Expte N°: RO-03656-F-2025)

Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial durante 2 meses

General Roca, 2 de Septiembre de 2026. Agostina Bagliani, Secretaria de OTIF.-

- - - • - - -

Edicto N° 22588
5-2026-002143

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex-Juzgado Civil N° 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jursionegro.gov.ar) con asiento de sus funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choele,

Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a la demandada Catalina Lydia Romans DNI 3.332.166 en los autos caratulados "Millán Julio César c/ Ermacora Gisela Lorena y Otros s/ Cobro de Pesos" Expte. N° CH-00379-C-2023 por el término de Cinco (5) días a comparecer en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al defensor general que lo representará en el proceso en caso de incomparecencia (art. 315 del CPCC). Haciendo saber que para poder visualizar la demanda, sin necesidad de usuario en el sistema, debe ingresar los siguientes datos: Nro de expediente y código para contestar demanda en el siguiente enlace <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> Nro. de expediente: CH-00379-C-2023 Código para contestar demanda:YPQE-IGZU. Publíquese Edicto por dos (2) días. Choele Choele, 02 septiembre del 2026.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Subrogante, Dr. Francisco Marano hace saber a Calvo Manuel Óscar DNI N° 13.477.359, que en los autos Fiscalía 3 s/Abuso de Armas MPF- VI- 01189-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:" Viedma, 16-06-2026. Autos y Vistos: ... Considerando: Que las presentes se inician por denuncia de Calvo Manuel Óscar quien manifestó que en fecha 27-3-2026 a las 7:00hs, en oportunidad de encontrarse en su domicilio ubicado en calle 16 n° 798 de Viedma, escuchó un estruendo y cuando salió de su casa, constató que autores ignorados habían efectuados disparos con arma de fuego hacia su domicilio, impactando un disparo en una ventana frontal teniendo impacto final en una de las paredes de su hogar. Que no logró ver al autor pero escuchó el ruido de una motocicleta. Que si bien el denunciante fundó sospechas sobre una persona de nombre Lucas Ariel Rost, aduciendo que tuvo un problema recientemente con él y que además se moviliza en moto, las pruebas reunidas no aportan ningún dato concreto que permita sostener una acusación respecto del nombrado. Por su lado se presentó en el lugar personal del gabinete de Criminalística (acta 396) quienes procedieron al levantamiento de 3 proyectiles de arma de fuego y la constatación de un impacto de arma de fuego en pared frente domicilio parte superior izquierdo, en pieza vitrea ventana frontal y marco de aluminio, pudiéndose en consecuencia afirmar en forma fehaciente que el hecho existió tal como lo manifestó el denunciante, pero al no contar con otras pruebas como cámaras de seguridad que pudieran captar las imágenes del suceso y/o testigos presenciales de lo ocurrido, no se puede establecer que el autor haya sido Rost, máxime teniendo en cuenta que el mismo denunciante manifestó que se trata de una sospecha. Siendo así, esta Fiscalía entiende que no existiendo medidas pendientes de producción que conduzcan a esclarecer el hecho, corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- 2 Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo: Dr. Francisco Marano -Fiscal.-

"La titular de la Fiscalía N° 5 Dra. Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Erik Julian Goycochea que en los autos MPF-VI-02888-2026 Durán Rodrigo Sebastián s/ Lesiones se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 01-09-2026. Autos y Vistos...Considerando...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).-III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora". -

Fiscal :Paula Rodríguez Frandsen.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Subrogante, Dr. Francisco Marano hace saber a Héctor Óscar Antiqueo DNI N° 25.179.181, que en los autos Fiscalía N°3 s/ Inv. Amenazas MPF-VI-04009-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:" Viedma, 12-06-2026. Autos y Vistos:... Considerando: Que las presentes se inician por denuncia de Antiqueo Héctor Óscar quien manifestó que en fecha 15-12-2025 a las 13:13hs recibió un mensaje amenazante desde el whatsapp n° 2920-290205 perteneciente a Marcos Lisandro Vallejos y en fecha 16-12-2025 a las 22:17 hs recibió desde el mismo abonado otro mensaje amenazante. Mediante oficio n° 922/25 emitido por OITEL se pudo establecer que el titular del número telefónico 2920-290205 es Marcos Lisandro Vallejo . Asimismo del informe de OITEL citado surge que a las 13:18 hs del día 15-12-2025 ingresó una comunicación desde el abonado de Vallejos al del denunciante, sin contar con la información respecto del día 16-12-2025 a las 22:17 hs que también indica el denunciante . Que en fecha 13-3-2026 se entabló comunicación con el Sr. Antiqueo quien manifestó que no volvió a sufrir amenazas por parte de Vallejos. Aclara también que no se lo ha encontrado, pero el problema persiste y opina que en cualquier momento lo volverá a amenazar y en fecha 19-5-2026 se

volvió a conversar con el denunciante y reiteró que no ha vuelto a recibir amenazas que lo único que quiere es que lo deje tranquilo, que teme por su familia, y que tiene guardados los mensajes. Asimismo manifestó que también hay una denuncia ante el Juzgado de Paz de Guardia Mitre informando que el expediente es 00003JP-2026. Que esta Fiscalía solicitó las actuaciones al Juzgado de Guardia Mitre las que fueron recibidas y consta en las mismas que se inició un proceso de mediación que no pudo concretarse ante la ausencia del denunciante a la audiencia. Que concretamente las amenazas consistieron, según se desprende de la denuncia en lo siguiente: en fecha 15-12-2025 "Deja de hacer macana ya me cansé con vos te voy a poner los puntos a vos" y en fecha 16-12-2025 "Le volviste a robar a mi suegra te voy hacer ir del pueblo a vos acordate y si quieres anda y denunciame no me interesa si te adelanto vos no vas a tener paz ni refugiándote en la iglesia acordate quiero que lo sepas que todo lo que te va a ir pasando va de mi parte". Cabe aclarar que del análisis de las mismas no se desprende la existencia del delito de amenaza en tanto no se advierte en tales dichos frases que atente contra la vida del denunciante ni de su familia; sumado a ello Antiqueo explicó que las mismas tienen su origen en un hecho no resuelto por reclamos de Vallejos hacia Antiqueo por la compra de un terreno, por lo que tal circunstancia debería debatirse en otro ámbito y no en el penal. Que lejos de avalar ciertas conductas, es necesario analizar el contexto en que las amenazas denunciadas fueron proferidas y especialmente establecer si las mismas califican como tal, en tanto no toda frase, acción o manifestación es una amenaza; es decir la acción denunciada como amenazas por parte de Antiqueo, no reúne los requisitos necesarios para que califique como tal. Según Horacio J. Romero Villanueva..." queda configurado el tipo penal si la amenaza es proferida dolosamente par alarmar o amedrentar a persona, con la total prescindencia de que se este en condiciones de protegerse contra la eventual y futura concreción del mal amenazado. ...Es necesario valorar la posibilidad cierta del cumplimiento del mal prometido para que exista la amenaza...Asimismo es necesario que las amenazas puedan ser tomadas en serio tanto por la víctima como por un observador, no solamente en el sentido literal del alcance de la agresión sino en el sentido genérico de la agresión física y el ocasionar algún mal grave." ..."el contenido de su idoneidad debe ser definido con estricta referencia al contexto dentro del cual fueron expresadas, es decir, tomando en cuenta específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se profirieron las mismas, las que determinaran la concreta lesividad de dichas expresiones con relación al bien jurídico protegido por la norma que las incrimina."... "Codigo Penal de la Nación y Legislación complementaria Anotados con Jurisprudencia" Séptima Edición Ampliada y actualizada, Editorial Abeledoperrot, pág. 424/425. En tal sentido, por lo expuesto y en consideración de las cuestiones particulares de esta causa, es dable afirmar que si bien el hecho ocurrió, las manifestaciones realizadas por el denunciado, no reúnen los requisitos necesarios para calificar como el delito de Amenazas previsto en el art. 149 bis del Código Penal. Sin perjuicio de ello, es importante hacer saber a la denunciante que respecto a las situaciones de hostigamiento, intimidación y/o acoso deberán ser expuestas en el ámbito del Juzgado de Paz, organismo encargado de tramitar las distintas faltas relativas a la protección integral de las personas (Ley S N° 532 Código de Faltas) Consecuentemente, por lo expuesto, corresponde Desestimar las presentes actuaciones por no constituir delito.- Resuelvo: I.- Disponer la Desestimación de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 1ro. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Firmado: Francisco Marano. Fiscal.

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Subrogante, Dr. Francisco Marano hace saber a Sr. Aguirre Juan Gabriel, DNI. N° 48.185.992, que en los autos Quintero Daniel Germán s/Lesiones Leves en Accidente de Transito MPF -VI-00375-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 16-06-2026. Autos y Vistos:... Considerando: Que las presentes se inician por acta de procedimiento policial confeccionada por personal de la Subcomisaría 63° de Viedma, que da cuenta que en fecha 22-1-2026 alrededor de las 21:55hs se produjo un accidente protagonizado por Quintero Daniel quien circulaba en su vehículo camioneta Nissan Pick Up por calle Winter y al llegar a intersección con la calle J.B Justo llevó por delante a Aguirre Juan Gabriel quien pretendió cruzar la calle. Que de las actuaciones no se desprende la existencia de lesiones por parte de Aguirre, sólo en su historia clínica se menciona la presencia de una leve herida frontal, no presentando lesiones óseas. Que al momento de ser evaluado en Salud Mental Aguirre manifestó haberse arrojado al vehículo, versión coincidente con lo mencionado por Quintero quien explicó que esta persona se avalanzó al vehículo en el momento que pasaba en su camioneta, impactando a la altura de la puerta del lado del acompañante. Que en función de las características del hecho denunciado a que se refiere el presente legajo, circunstancias y analizada la prueba incorporada, se advierte que el evento objeto de la investigación no constituye delito alguno, debiéndose en consecuencia proceder a desestimar la investigación y archivar las actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I. Disponer la desestimación de la presente causa por no constituir delito en los términos del art. 128 inc., 1ero. proceder al Archivo de las presentes actuaciones. - II. Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo: Dr. Francisco Marano Fiscal Subrogante.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Subrogante, Dr. Francisco Marano hace saber a Luna Osvaldo DNI N° 10.944.814, que en los autos Fiscalía 3 s/Hurto MPF- VI- 02124-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 27 de julio de 2026.- Autos y Vistos:...y Considerando: Las presentes se inician el día 27/05/2026 con la denuncia formulada por el Sr. Osvaldo Luna, relatando que en fecha 26 de mayo del corriente año, siendo las 16:00 se encontraba en la chacra que esta ubicado lindante a la recicladora que se encuentra en Viedma, en calle 30 al fondo, donde tiene animales entre ellos caballos, patos, y también siembra pastura, tomates entre otras verduras, por lo que procedió a sacar su caballo y su yegua de la chacra para que coman pastura, a horas 18:00 hs. decide entrar a los caballos y observó que autor/es ignorado/s le sustrajeron la yegua siendo esta Saina Tapada, de 3 años, como características tiene una cicatriz en la patita derecha, con un peso aproximadamente 350kilos, como así también tiene chip colocado dentro del cuero, la misma no tiene marca ni señales, luego de ello sale a buscarla por diferentes lugares, no pudiendo encontrarla, se dirigió a su casa que esta ubicada en calle 24 obteniendo resultados desfavorables, a horas 18:30 aproximadamente momento que se encontraba buscándola por calle 25 y 2 se cruzó a un masculino el cual le consulto si vio pasar una yegua, el mismo le manifestó que sí vió pasar una yegua junto a un masculino, siendo este joven, mismo se dirigía por calle 2 con dirección a calle 21. Del análisis de las actuaciones consta informe del preventor, certificando que se tomó conocimiento que en la base de la Brigada Rural tendrían (01) yegua con similares características (Saina Tapada), con una cicatriz en la pata derecha), por lo que se informó de lo actuado al Fiscal interviniente, quien impartió directivas, que se realice acta de reconocimiento y entrega del animal mencionado. Se encuentra incorporada en las actuaciones acta de reconocimiento y de entrega de la yegua sustraída, al Sr. Osvaldo Luna. Ahora bien, luego de analizar las presentes actuaciones este Ministerio Público entiende que corresponde el archivo del presente legajo en función de haberse recuperado el animal sustraído y teniendo en cuenta además que no existen elementos de convicción suficientes que permitan individualizar a autor/es del hecho denunciado, en cuanto a la sustracción importa. Consecuentemente, en razón de lo expuesto resulta necesario archivar la tramitación del presente legajo, con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Francisco Marano - Agente Fiscal Subrogante".-

Edicto N° 22593
5-2026-002132

Dr. Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro; Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Hipólito Yrigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Dora González (DNI N° 10.565.755) y Mario Omar Benavides (DNI N°12.020.704) a presentarse en los autos caratulados "González Dora y Benavides Mario Omar s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01982-C-2026), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Cipolletti, a los 2 de Septiembre del 2026.

Edicto N° 22594
5-2026-002107

Dr. Diego de Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1° piso de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de Treinta (30) Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Hilaria Díaz (DNI N°957.012) a presentarse en autos caratulados "Díaz, Hilaria s/ Sucesión Intestada" (Expte. CI-01584-C-2026) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 02 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22595
5-2026-002111

Dr. Mauro Alejandro Marinucci, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9 de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1° piso de la ciudad de Cipolletti,, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Yañez, Miguel Ángel (DNI N° 11.640.903) a presentarse en autos caratulados "Yañez, Miguel Ángel s/ Sucesión Intestada" (Expte N°CI-01614-C-2026) a hacer valer los mismos con la documental que así lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 02 de septiembre del año 2026.-

Edicto N° 22596
5-2026-002128

Dr. Diego de Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1º piso de la Ciudad de Cipolletti, Cita y Emplaza por el término de Treinta (30) días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Antonio Braulio Fernández (DNI 14.657.282) a que comparezcan en los autos caratulados "Fernández, Antonio s/ Sucesión Intestada" (Expte. N.º CI-02008-C-2026) a hacer valer los mismos con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un (1) Día. Cipolletti, 2 de septiembre de 2026.-

-----●-----

Edicto N° 22598
5-2026-002119

"Dra. Angela Sosa, Jueza a cargo de la Unidad Procesal de Familia N°17 secretaria única a cargo de la Dra. Maugeri Carla, sito en calle San Luis N° 853 4to. piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en autos " Vidal Sandra Maribel s/ Guarda" (Expte. N° RO-03057-F-2025) conforme lo dispuesto por el art. 129 CPCC, cítese a la Sra.romina Giselle Modaca DNI 38790115, por el término de Cinco (5)Días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes para que lo represente, a cuyo efecto publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (según la Ac. 4/2018-SGyAJSTJ), por dos (2) días de conformidad con lo previsto en los 129, 130 y 135 del CPCC.

General Roca, 31 de agosto del 2026. Agostina Bagliani, Secretaria de OTIF.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Subrogante, Dr. Francisco Marano hace saber a la Sra. Tagliani Nelys DNI N° 18.648.500, que en los autos Fiscalía 3 s/Estafa MPF- VI- 02114-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:" Viedma, 27 de julio de 2026. Autos y Vistos:... y Considerando: Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la denuncia realizada por la Sra. Nelys Tagliani, relatando que en fecha 20/05/26 a horas 14:30 aproximadamente, recibió un mensaje a través de WhatsApp por parte de su amigo Iturra Adrian quien le solicitó que le transfiera 170.000.00 (ciento setenta mil pesos), a lo cual accedió y le transfirió el dinero solicitado; una hora mas tarde por parte de otro amigo se enteró que le habían hackeado el WhatsApp a su amigo Iturra. En virtud de lo manifestado por el denunciante esta Fiscalía mantuvo comunicación con el Sr. Tagliani, quien expresó que efectuó el reclamo ante Mercado Pago pero aún no ha obtenido respuesta. Que atento las características del hecho denunciado, por el momento no existen elementos de convicción suficientes que permitan individualizar al presunto autor y arribar al siguiente estado procesal, no menos cierto es que del análisis de la denuncia se puede advertir que también se podía haber verificado la veracidad de la maniobra, lo cual puede importar, en caso de avanzar con el rigor que el proceso implica, un planteo vinculado con la falta de entidad del ardid empleado para la presunta comisión del ilícito. Consecuentemente, en razón de lo expuesto resulta necesario archivar la tramitación del presente legajo, con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado-Fdo: Dr. Francsico Marano Fiscal Subrogante.-

-----●-----

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Subrogante, Dr. Francisco Marano hace saber a la Sra. Aurora Moreno DNI N° 3.928.230, que en los autos Fiscalía 3 c/NN s/Estafa MPF- VI- 03272-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:" Viedma, 03 de marzo de 2026.- Autos y Vistos:... y Considerando: Las presentes se inician en fecha 21-10-2025 con la denuncia formulada por la Sra. Aurora Argentina Moreno, relatando que el día 19 de octubre de 2025 notó movimientos extraños en su cuenta de caja de ahorros del Banco Nación, que ella no había realizado. Que durante el período del 8 al 16 de octubre de 2025 detectó múltiples débitos y compras no reconocidas en su cuenta, efectuadas por el uso de su tarjeta débito Maestro del Banco Nación, identificada como 5517922613112002, la cual siempre estuvo en su poder físico y únicamente fue utilizada por su persona. En virtud de lo manifestado por la denunciante se decretó la apertura de la investigación preliminar. Mediante Nota N° 07945/25 de OITEL, el Banco Nación remitió detalle de los movimientos de la cuenta con CBU N° 0110546930054613405829 perteneciente a la Sra. Aurora Argentina Moreno y Transacciones realizadas en el período denunciado. De la información suministrada se determinó que las operaciones se efectuaron con la tarjeta Maestro de la denunciante. Que se mantuvo comunicación telefónica con la nieta de la denunciante, Sra. Paulina Ojeda Fernández, quien manifestó que una vez realizado el reclamo ante el Banco Nación, esta entidad bancaria efectuó la devolución total del dinero por las compras realizadas. En relación a la causa desea que la misma continúe

ya que la estafa fue realizada a su abuela de 80 años de edad, una persona vulnerable y por lo que le dijo su abuela sospecha de un empleado de la Municipalidad, que fue en el único lugar que ella entregó la tarjeta y que le llamó la atención que éste demorara en devolvérsela. Ahora bien, luego de analizar las presentes actuaciones este Ministerio Público entiende que corresponde el archivo del presente legajo en función de que habiendo agotado los medios de prueba disponibles, y obteniendo resultados negativos en los informes solicitados. En este sentido, tal y como surge del relato de la prueba, este tipo de delitos en los que se utiliza la tecnología para su comisión mediante la utilización de maniobras engañosas, presenta gran dificultad en su investigación ya que no se puede obtener información en tiempo real dada la inmediatez con que los autores realizan las operaciones y disponen de los fondos sustraídos. Consecuentemente, en razón de lo expuesto resulta necesario archivar la tramitación del presente legajo, con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo: Dr. Francisco Marano Fiscal Subrogante.-

---●---

El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Cancino Edgardo Maglio DNI 36.497.549 que en el Legajo MPF-VI-04568-2024, caratulado "Cancino Edgardo Maglio s/ Daños y Amenazas" se ha dictado la sentencia de sobreseimiento n° 380 de fecha 06/08/2026, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 6 de Agosto de 2026 (...) Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de Edgardo Maglio Cancino, DNI. 36.497.549, respecto del hecho que le fueran oportunamente imputado, (art. 98. art 154, inc. 2°, y 155, inc. 5°, del CPP, 59 inc. 7 y 76 bis del CP). II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP). Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de haberse registrado prontuario por la presente investigación, cumplido archívese. Firmado: Juan Martín Brussino Kain - Juez".-

---●---

Edicto Nº 22599
2-2026-000020

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Romina Zilvestein, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo -OTICCA-, casilla electrónica: oticaroca@jursionegro.gov.ar, a cargo de la Dra. Paula M. Salvagno, Coordinadora, sito en calle San Luis N.º 853, 2do. Piso, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, 2da. Circunscripción Judicial, hace saber que en los autos RO-36970-C-0000 "Maslovsky de Regliner Sara Rosa s/ Concurso Preventivo (Tres Cuerpos)" Ex Seon 26629-02, en fecha 26/08/2026 se ha declarado el cumplimiento del concurso preventivo de Sara Rosa Maslovsky de Regliner L.C. 4.576.486, dándose por concluida la intervención de Sindicatura y del Comité de Acreedores. Puede accederse a la resolución completa en la página <https://fallos.jursionegro.gov.ar/protocoloweb/protocolo/busqueda?stj=0> consignando la carátula y fecha de sentencia.

Se publica edictos por el término de un (1) día en la forma dispuesta en el art. 59 de la LCQ en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. General Roca, 03 de septiembre de 2026. Fdo. Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca.-

---●---

Edicto Nº 22600
5-2026-002134

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Ambiental N° 11 del Bolsón, a cargo de la Jueza Bernardini, Paola Mirna, Secretaría a cargo de Ximena Nora Roca, con asiento de funciones en Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo- El Bolsón- Río Negro, Cita y Emplaza por el término de Treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Inés Alcira Consiglieri, DNI 3.866.602 a hacer valer sus derechos en los autos "Consiglieri, Ines Alcira s/ Sucesión – Sucesión Intestada" (Expte. N° EB-00124-C-2026), bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado.-

Publíquese por un (1) día. El Bolsón, 3 de septiembre de 2026.-

---●---

Edicto Nº 22601
5-2026-002133

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Ambiental N° 11 del Bolsón, a cargo de la Jueza Dra. Bernardini, Paola Mirna, Secretaría a cargo de la Dra. Ximena Nora Roca, con asiento de

funciones en Ruta 40 - Acceso Norte esq. Juan B. Justo- El Bolsón- Río Negro, Cita y Emplaza por el término de Treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Aníbal Mengual, DNI 7.420.044 a hacer valer sus derechos en los autos sucesorios "Mengual, Anibal s/ Sucesión - Sucesión Intestada"(Expte. N° EB-00133-C-2026), bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado.-

Publíquese por un (1) día.- El Bolsón, 3 de septiembre de 2026.-

-----●-----

Edicto N° 22602
5-2026-002177

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Beatriz Nélida Biscay, DNI 4.457.169 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Biscay, Beatriz Nélida s/ Sucesión Intestada" BA-02636-C-2026, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

-----●-----

Edicto N° 22603
5-2026-002154

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Paola Beatriz Casado - DNI 27.453.276 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Casado, Paola Beatriz s/ Sucesión Intestada" BA-01596-C-2026, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026.-. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

-----●-----

Edicto N° 22604
5-2026-002114

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Alberto Chávez (DNI 13144202) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Chávez, Carlos Alberto s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-02272-C-2026, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre del 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

-----●-----

Edicto N° 22605
5-2026-002046

La Jueza Paola Santarelli a cargo de la UJC N° 21, Secretaría Única transitoria a cargo de Romina P. Zilvestein, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en Complejo Judicial Ciudad de Villa Regina, sito en Av. General Paz N° 664; EMAIL: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar; cita y emplaza en los autos caratulados "Busin, María Angelica s/Sucesión Intestada" (Expte. N°: VR-00408-C-2026) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Angelica Busin, DNI. 9.988.385, para que dentro de Treinta días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos por Un día en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Villa Regina, 3 de septiembre de 2026.-

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria.-

Edicto N° 22606

5-2026-002124

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados pola causante de la Sra. Elida Raquel Cubero, DNI 4.421.528, en el proceso RO-02689-C-2025 "Cubero Elida Raquel s/Succion Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 03 de septiembre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil, Subcoordinadora Oticca Roca.-

---●---

" La titular de la Fiscalía N° 5 Dra. Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Bufanio, María Sol DNI 28293067 que en los autos MPF-VI-02948-2026 Gutierrez Cristina Elizabeth s/ Amenazas , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:Viedma, 19-08-2026. Autos y Vistos..Considerandoresuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. - II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Fdo. Paula Rodríguez Frandsen Fiscal."

---●---

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Daniel Álvarez Onofre, que en los autos "Fiscalía N° 5 s/ Daño", Legajo N° MPF-VI-02314-2025", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"...Viedma, 07-08-2025. Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. - II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP). III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora..." Fdo: Paula Rodríguez Frandsen- Agente Fiscal.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a García Natalia Alejandra, DNI N° 33.849.140, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Lesiones (Prev. 22)", legajo MPF-SA-00480-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 01-09-2026, Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Silva Carlos Danilo, DNI N° 26.121.952, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Silva Carlos Danilo) (Prev. 555)", legajo MPF-SA-00065-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 06-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a -Ramos Flores Raúl, DNI N° 31.734.884, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Ramos Flores Raúl) ", legajo MPF-SA-00037-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 06-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Sotero Diego Joaquín, DNI N° 22.824.163, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Sotero Diego Joaquín)", legajo MPF-SA-02149-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente

dice: "San Antonio Oeste, 28-04-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Bonuccelli Mauricio Renzo, DNI Nº 20.044.999, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Bonuccelli Mauricio Renzo) (Prev. 574)", legajo MPF-SA-00075-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 09-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Aguilera Liliana Fernanda, DNI Nº 25.544.464, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Aguilera Liliana Fernanda) (Prev. 557)", legajo MPF-SA-00068-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 06-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Chocobar Ángel Adrián, DNI Nº 17.939.103, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Chocobar Ángel Adrián) (Prev. 552)", legajo MPF-SA-00066-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 09-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Sierra Pablo Alejandro, DNI Nº 32.467.303, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Hurto (Dte. Sierra Pablo Alejandro)", legajo MPF-SA-02098-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 29-04-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Guajardo María Belén, DNI Nº 32.885.932, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Guajardo María Belén)", legajo MPF-SA-01068-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Vicente Fernando Matías, DNI Nº 38.554.548, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Vicente Fernando Matías) (Prev. 116)", legajo MPF-SA-00836-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Delfino Eduardo Alberto, DNI N° 7.999.798, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Daño (Dam. Delfino Eduardo Alberto)", legajo MPF-SA-01070-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado". Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués."

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Pray Rocio Celeste, DNI N° 39.584.124, que en los autos "Parra Hilario s/ Daño ", legajo MPF-SA-00623-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués."

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Barrionuevo Joanna Valeria, DNI N° 35.125.870, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Barrionuevo Joanna Valeria) ", legajo MPF-SA-01069-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués."

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Aguirre Carlos, DNI N° 31.104.024, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Aguirre Carlos)", legajo MPF-SA-00811-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués."

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Segovia Javier Alejandro, DNI N° 29.955.628, que en los autos "Segovia Javier Alejandro c/ Haag Soriani Lucia Florencia s/ Aborto y Estafa", legajo MPF-SA-00106-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 15-04-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado". Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués."

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Giustincich Silvana Mercedes, DNI N° 14.057.682, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Giustincich Silvana Mercedes) (Prev. 516) ", legajo MPF-SA-00031-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 06-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal Adjunto Roberto Veratti."

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Taborra Analía Susana, DNI N° 16.648.996, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Hurto (Damn. Taborra Analía Susana) (Prev.12) ", legajo MPF-SA-00994-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo:

I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Perrufino Edgar Eduing, DNI N.º 26.468.956, que en los autos "Naldi Yanina y Saldivia Fernanda s/ Denuncia", legajo MPF-SA-00847-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026 Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia radicada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del CPP. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Skliarevsky Fernando Javier, DNI N° 17.593.955, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Robo (Damn. Skliarevsky Fernando Javier) (Prev. 232)", legajo MPF-SA-00995-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 19-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Guzman Manquel Lautaro, DNI N° 42.849.289, que en los autos "U10 c/ NN s/ Robo (Damn Guzman Manquel Lautaro Nehuén)", legajo MPF-SA-01156-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 12-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Amez Susana Lujan, DNI N° 11.510.817, que en los autos "U29 c/ NN s/ Tentativa de Robo (Dcte. Amez Susana Lujan)", legajo MPF-SA-013542025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 11-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Figueroa María Alejandra, DNI N° 24.975.988, que en los autos "U29 c/ NN s/ Robo (Damn. Figueroa María Alejandra)", legajo MPF-SA-01249-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 12-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Torrealba Haydee, DNI N.º 5.128.248, que en los autos "U29 c/ NN s/ Robo (Dcte. Torrealba Haydee)", legajo MPF-SA-01121-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 12-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Juárez Damián Agustín, DNI N° 41.193.308, que en los autos "Garrafa Mariano s/ Amenazas",

legajo MPF-SA-02131-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 22-12-2025. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Carrazzone Marco Antonio, DNI N° 40.806.874, que en los autos "U29 c/ NN s/ Denuncia (Dte. Carrazzone Marco Antonio)", legajo MPF-SA-01236-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 18-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia radicada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del CPP. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Galan Roberto Antonio, DNI N° 16.595.302, que en los autos "U29 c/ NN s/ Hurto (Dmn. Galan Roberto Antonio)", legajo MPF-SA- 01285-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 18-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Coña Héctor, DNI N° 17.693.982, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Amenazas (Dte Coña Héctor)", legajo MPF-SA-00439-2025, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 26-09-2025. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Otero Erik Braian Daian, DNI N° 38.093.409, que en los autos "Otero Erik Braian c/ NN s/ Hurto y Amenazas (Prev. 444)", legajo MPF-SA-02341-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 13-02-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Giustincich Silvana, DNI N° 14.057.682, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Daño (Dmn. Giustincich Silvana) (Prev. 523)", legajo MPF-SA-02462-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 12-02-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Nelida Nora Neculqueo, DNI N° 31.524.537, que en los autos "Neculqueo Nelida Nora c/ Toconas Miguel Ángel s/ Abuso Sexual Agravado por el Vinculo (Vict. T.D.N.)", legajo MPF-SA-00643-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 30-08-2021 Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal Mariela Coy.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Ferreira Luciana Vanesa, DNI N° 24.398.011, que en los autos "Ferreira Luciana Vanesa c/

Vázquez Nelsón Ariel s/ Lesiones Leves", legajo MPF-SA-01090-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 26-07-2021. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Vera Silvia Marcela, DNI N° 28.781.915, que en los autos "Vera Axel Rubén s/ Desobediencia Judicial", legajo MPF-SA- 01484-2021, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 29-08-2023 Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Pérez Fermina Yolanda , DNI N° 21.913.059, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Daños (Damn. Pérez Fermina Yuolanda) (Prev. 153)", legajo MPF-SA-02012-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 24-04-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Aballay Victor Hugo, DNI N° 8.033.372,, que en los autos "Aballay Victor Hugo c/ NN s/ Estafa (Prev. 417) ", legajo MPF-SA-01921-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 27-02-2024. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Millache Brenda Ayelen, DNI N° 38.093.285, que en los autos "Millache Brenda Ayelen c/ Allamilla Héctor Alexis s/ Hurto (Prev. 418)", legajo MPF-SA-02193-2022, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 07-06-2023. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Alias Ariel Mirko, DNI N.º 17.723.574, que en los autos "Gutierrez Alberto s/ Amenazas ", legajo MPF-SA-00077-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 18-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Desestimar la denuncia radicada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, inc. 1º del C.P.P. II.- Notificar en los términos del artículo 129 del CPP. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Caivano Iris Graciela, DNI N° 6.131.154, que en los autos "Fiscalía SAO c/ NN s/ Daño (Damn. Caivano Iris Graciela) (Prev. 532)-", legajo MPF-SA-00038-2024, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 18-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Bonelli Jorge, DNI N° 18.010.040, que en los autos "Bonelli Jorge c/ NN s/ Daño (Prev. 535)", legajo MPF-SA-00179-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 10-03-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Correa Carlos Gabriel, DNI N° 22.652.546, que en los autos "Zuñiga Javier s/ Hurto ", legajo MPF-SA-02146-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 24-04-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, Dr. César Gustavo Arbués, hace saber a Painemal Marta Noemi DNI 20.124.363 y a Méndez Miguel Ángel DNI 14.899.861, que en los autos "Painemal Mirta Noemi (Rep. P.P.I. (16) C/ Segovia Rocio y Otros s/ Lesiones (Prev. 01)", legajo MPF-SA-00235-2023, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "San Antonio Oeste, 23-04-2026. Autos y Vistos ... Considerando ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art 128, inc 4to del C.P.P. II.- Notifíquese al denunciante, haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al Fiscal del caso, la revisión del archivo, por un Fiscal Superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Fiscal César Gustavo Arbués.-"

Edicto N° 22615
5-2026-002122

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad hace saber por el término de 5 días que en los autos caratulados "Pontecorvo, José Javier s/ Concurso Preventivo BA-02492-C-2026" se ha dispuesto con fecha 26 de agosto de 2026 la apertura de concurso preventivo de José Javier Pontecorvo (DNI 21.940.669); a tales efectos se ha fijado que: Resuelvo: I) Abrir el concurso preventivo de José Javier Pontecorvo en los términos de los artículos 14 y 288 de la ley 24.522. (...) III) Establecer las siguientes fechas y hacer saber que: 1º) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 10 de noviembre de 2026 (artículo 14, inciso 3º, ley citada); 2º) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 26 de noviembre de 2026 (artículo 34, primer párrafo, ley citada); 3º) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 1 de diciembre de 2026 (artículo 34, segundo párrafo, ley citada); 4º) el plazo para presentar el informe individual vencerá el día 15 de diciembre de 2026 (artículo 35, ley citada); 5º) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 30 de diciembre de 2026 (artículo 36, ley citada); 6º) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 16 de febrero de 2027 (artículo 41, ley citada); 7º) el plazo para presentar el informe general vencerá el 2 de marzo de 2027 (artículo 39, ley citada); 8º) el plazo para observar el informe general vencerá el 16 de marzo de 2027 (artículo 40, ley citada); 9º) el plazo para resolver la categorización vencerá el 5 de abril de 2027 (artículo 42, ley citada); 10º) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 4 de agosto de 2027 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ); 11º) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 26 de agosto de 2027 en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ y punto siguiente de la presente); 12º) la audiencia informativa se llevará a cabo el 26 de agosto de 2027 a la hora 10 en la sede de este Juzgado sito en Juramento 190, 5to piso, de esta ciudad (artículos 14 –inciso 10– y 45 –penúltimo párrafo–, ley citada). 13º) el período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización (artículo 42, ley citada) y el 2 de septiembre de 2027 (artículo 43, primera parte, ley citada). 14º) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 2 de septiembre de 2027 (artículos 45 y 47, ley citada); y 15º) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (artículos 49, 50, 51 y 52, ley citada). IV) Publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en la pagina del Poder Judicial de acuerdo con los artículos 27 y 28 de la ley 24.522, siendo carga del concursado justificar en tiempo oportuno el cumplimiento de las publicaciones dispuestas con los recibos correspondientes, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 30 de la misma ley. Hágase constar en los edictos las fechas establecidas precedentemente." Publíquese por 5 (cinco) días. San Carlos de Bariloche, 04 de septiembre. Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

Edicto N° 22633

4-2026-000011

El Sr. Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9 de la ciudad de Cipolletti, Dr. Mauro Alejandro Marinucci, Secretaría única a cargo por subrogancia del Dr. David Espinoza, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Cecilia Espindola, Coordinadora, sito en calle Yrigoyen N° 387, 1° piso, de la citada localidad, hace saber que en autos "Gigena, Andrea Alejandra s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° CI-01905-C-2026) con fecha 08 de julio de 2026 se presentó, y el día 11 de agosto de 2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo formulado por Andrea Alejandra Gigena, DNI 24.166.916 (CUIL N° 27-24166916-0), con domicilio en calle Juárez Celman N° 311 de la ciudad de Cipolletti. Estableciéndose plazo hasta el día 26 de octubre de 2026 para que los acreedores presenten el pedido de verificación de créditos (art. 32 LCQ) a la Síndica Cra. Marcia Guevara, en su domicilio de calle Italia N° 235 de Cipolletti -sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas-, los días 22, 23 y 26 de Octubre de 2026 de 9 a 13 horas. Los pedidos de verificación de créditos deberán ser presentados en formato físico papel. Se hace saber además que la Sindicatura deberá presentar el informe previsto en el Art. 35 LCQ el día 10 de diciembre de 2026 y el previsto por el Art. 39 LCQ el día 18 de febrero de 2027. Se fija como fecha para la audiencia informativa para el día 16 de agosto de 2027 a las 09:00 hs. Publíquese edictos por Cinco días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro, y por un día en el sitio del Poder Judicial. Cipolletti, 7 de septiembre de 2026. Fdo. Dr. David Espinoza, Secretario subrogante.-

---●---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Subrogante, Dr. Francisco Marano hace saber a Maglione Daiana Rocio DNI N° 35.599.655, que en los autos Uichaques Rubén César y Otra s/ Sin Especificar MPF-VI- 01921-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 16 de junio de 2026.- Autos y Vistos:... y Considerando: Que las presentes se inician con la recepción del Oficio de fecha 26/05/2026 librado en autos caratulados "Maglione Daiana Rocio (En Rep. U.A.S9 c/Uichaques Rubén César y Otr s/Violencia", Expte. N° VI-01707- F-2025, en trámite ante la Unidad Procesal N° 7 (Juzgado de Familia), a cargo de la Dra. María Laura Dumpé; a los fines de que se analicen eventuales investigaciones que impulsar. Se encuentran incorporados a las presentes actuaciones dictámenes de la Defensora de Menores e Incapaces N° 1 y el informe de situación elaborado por el equipo técnico de SENAF, en relación a la joven Ayelén Stefania Uichaques. En virtud de ello se mantuvo entrevista con los progenitores de la joven, los Sres. Sara Elizabeth Salas, DNI. N° 24.876.616 y Rubén César Uichaques, DNI. N° 24.187.548, quienes en extensa conversación expusieron sobre la influencia de la familia Maglione sobre su hija, quien actualmente ha cortado toda relación de amistad con esa familia. En virtud de ello se les explicó que de la documental remitida por el Juzgado de Familia no surge una situación concreta por la que debe intervenir esta Fiscalía, por lo que se les hizo saber sobre cuales serían las herramientas para realizar una denuncia, los casos en que se configuran un delito penal y que si ellos desean realizar una denuncia respecto de drogas pueden hacerla para que intervenga el Juzgado Federal. Ahora si su hija ha sufrido violencia o alguna situación que configure un delito penal si corresponde la intervención de la Fiscalía, la sola influencia de las 2 personas hacia su hija menor no es un delito. En relación a la situación actual de su hija expresaron que ella concurre a la Escuela de jóvenes en el Barrio Belgrano de esta ciudad, ellos estan en contacto con la preceptora; en cuanto a tratamiento psicológico expresan que tienen que sacar turno en los consultorios del Ipross, con la psicóloga Ana V. Iglesias. Expresaron además que la Senaf esta interviniendo en la situación de su hija, los comparecientes mantienen comunicación con las técnicos de dicho Organismo. Ahora bien, luego de analizar las presentes actuaciones y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este Ministerio Público entiende que corresponde el archivo del presente legajo, con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura.- Resuelvo: I. Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II. Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo: Dr. Francisco Marano- Fiscal Subrogante.-

REMATES

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 24/09/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 21, 22 y 23 de Septiembre de 9 a 16 hs: Antipani Mónica Marina; Fiat Cronos Drive 1.3 MT /2019; AD849DQ; Base \$8.900.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir

la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 01/09/2026.

Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional Mat. 77 L° 80 F° 129.-

Edicto N° 22589
5-2026-002155

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, correo electrónico oticcabariloche@jursrionegro.gov.ar, en los autos caratulados "Lecoultre, Claudia c/ Martín, Paola Soledad s/ Ejecución Hipotecaria, BA-16902-C-0000, hacer saber que la martillera pública Natalia Braunstein MP 092 RPC 11 CUIT 27-24392488-5 designada en autos, venderá en audiencia pública y a la mejor oferta, Sin Base de contado y al mejor postor, el día jueves 8 de octubre del año 2026 a las 11 hs, en Palacios 156 local 7, el inmueble en el estado en que se encuentra: se ubica en calle Rolando 1153 de San Carlos de Bariloche (RN), se identifica como 19-2-E-312-10 (partida 164374); superficie 312mts2, consta de un local con depósito y baño en funcionamiento comercial. Portón de acceso vehicular de chapa; vivienda de dos plantas ; planta baja: comedor, cocina lavadero, toilette y baulera; Planta alta: 4 dormitorios y baño completo. 3 Departamentos. Todo en buen estado general de conservación y con ocupantes. Se deja constancia que es obligación pagar en el acto de la subasta el 8 % del precio en concepto de seña y el 3 % del precio en concepto de comisión y la obligación de pagar los tributos que correspondan por la celebración del acto, tales como el impuesto de sellos a cargo del comprador, quien debe fijar domicilio dentro del radio del Juzgado. El inmueble se transferirá libre de deudas fiscales anteriores a la posesión del adquirente. Son partes en el expediente: parte actora Lecoultre, Claudia, abogados Dr. Viegner, Gerardo Francisco, Dra. Dibble, Gabriela Alejandra; parte demandada Martín, Paola Soledad, abogados Dr. Dutschmann, Sergio Juan Andrés, Dr. Joos, Alan Alexis. Para informes y visitas contactarse con la Martillera de 9:00hs a 14:00hs en su oficina en calle Palacios 156 local 7, Tel: 294-4589566, E-Mail natalia@tratodirecto.com.ar. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y en la página Web del Poder Judicial San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

El Juzgado Federal de 1ra. Instancia, conasiento en la ciudad de General Roca.(R.N.) a cargo del Dr. Hugo Horacio Greca-Juez Federal, secretaria civil y comercial, a cargo del Dr. Nicolás Navarro, comunica por Dos días en autos: Banco de la Nación Argentina c/ Fernández Ezequiel s/ Ejec. Hipotecaria. Expte. Nro.17185/2023. Que el Martillero Público señor Eduardo Tejada Matrícula T°I N°II F°II.-Rematara, el siguiente inmueble con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, que se identifica como Parcela 05 de la manzana 553, N.C: 04-1-C553-05.-, Matrícula Nro.04-6440, superficie 200 Mtrs. Sale Con Una Base de Pesos Ciento Diecinueve Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil con Ochocientos Once Con 06.- \$-119.784.811,06.- ubicado sobre calle Bahía Blanca Nro. 135 de la localidad de Allen. Mejoras: Es una vivienda de plan, para uso familiar la que se compone de: Cocina-comedor, pasillo, un baño y Una habitación con placar y la otra habitación en altillo que se encuentra en un entrepiso, pisos cerámicos stardar, aberturas de carpintería metálica y de madera, posee un garaje techado con un portón de chapa inyectada (en regular estado).

Posee rejas en su frente. Superficie del terreno 200 mtrs2. Estado de Ocupacion: Libre de ocupantes con la tenencia al solo efecto de la subasta a cargo del B.N.A. y se subasta en el estado de uso y conservación en que se encuentra la vivienda. Condiciones de Dominio: A)- Posee Hipoteca en primer grado con cláusula de actualización UVA, ley 25.827 en a Favor de B.N.A. por la suma de \$- 1.050.000.- esc. Nro.213 Folio 392 del 04/12/2017. Reg. Nro. 19 Cipolletti EG:30.355 fecha: 12/01/18. Posee embargo correspondiente a estos autos. Seña: 30%.- Pago en dinero en efectivo o cheque certificado en el acto del remate y a cuenta de precio. El saldo deberá ser depositado en la cuenta de autos, dentro del término de cinco días de aprobada la subasta y notificado el comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 580 del CPCC .- Sellado del boleto a cargo del comprador. Venta sujeta a aprobación judicial.- El Banco no responde por evicción y saneamiento de títulos y planos.- Comisión: 3% a cargo del comprador .- Deudas: registra las siguientes deudas: Agencia de Recaudación Tributaria \$-75.077,96. a la fecha 12/10/2024 y Municipalidad de Allen la suma de \$-641.812,46.- hasta la fecha de 23/10/ 2024. Aguas Rionegrinas: Posee la suma de \$-258.255,89.-

hasta la fecha 23/10/2024. En lo que respecta a los gastos de escrituración deberá estarse a lo dispuesto por el art. 587 del CPC y C. Las deudas por impuestos tasas y contribuciones originadas con posterioridad a la constitución de la hipoteca y las que devenguen hasta la toma de posesión, serán soportadas exclusivamente por el vendedor- demandado, pesando en cambio sobre el Escaneado con CamScanner comprador las originadas con posterioridad a ese acto. Lugar y Fecha de la Primer Subasta: 17 de Septiembre del año 2026 a las 12:00 horas en el mismo sito en calle Bahia Blanca Nro. 135, (RN).- con las bases arriba indicada del inmueble. Subasta Sucesiva: Conforme el Art. 585 del CPCC. en caso de fracasar la subasta por la base indicada se realizara una segundo remate el día 13 de Octubre del año 2026 a las 12:00 horas en el mismo lugar se llevará a cabo una segunda subasta con la Base de Pesos Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Con Seiscientos Ocho, Veintinueve Cvos.- \$-89.838.608,29.- equivalente al setenta y cinco por ciento de la anterior (75%) , manteniéndose todas las demás condiciones.- Los 'plazos para formular ofertas bajo sobre (Art. 570 CPCC) son 48 horas antes de las fechas fijadas para cada remate.- El inmueble podrá ser visitado en cualquier momento previa consulta en Suc. Allen a del Banco de la Nación Argentina (Gerencia) TE- 4450440 /4450536. y/o el martillero actuante TE. 0284-589740. En el presente expediente se ha autorizado a recibir ofertas en sobre cerrado conforme a lo dispuesto por el Art. 570 del CPCC. procedimiento que se regirá conforme las siguientes especificaciones: 1-) La oferta deberá ser formulada por medio de una nota que expresará la carátula del expediente, el bien que se pretende adquirir y la postura que se efectúa. Deberá acompañar cheque certificado a la orden del Juez por el importe de la seña, más la comisión del martillero y el sellado del boleto. La nota deberá además contener nombre y apellido del oferente, domicilio real y especial constituido dentro del radio del Juzgado, Nro. de Documento Nacional de Identidad y estado civil. Tratándose de personas jurídicas deberá acompañar copia autenticada del estatuto, o en caso de sociedades comerciales del contrato social, así como de los documentos que acrediten que el firmante es representante legal.- Las posturas que no cumplan todos los recaudos aludidos serán automáticamente descartadas.- 2-) La oferta será colocada dentro de un sobre cuyas características impidan la lectura de su contenido, el que se entregará cerrado en el tribunal, haciendo mención en su exterior al remate a que se refiere, carátula del expediente u Juzgado interviniente, debiendo el interesado cruzar su firma en la solapa posterior, en la que insertará el cargo de recepción en la Secretaría del Tribunal.- 3-) El sobre deberá entregarse en el Juzgado actuante con una anticipación mínima de 48 horas a la hora y fecha fijada para celebrar el remate.- 4-) Para la apertura y solemnidades del acto, se procederá a abrir dichos sobres en presencia del público que desee asistir, 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo del remate, procediendo el martillero a la lectura en voz alta de las ofertas que se hayan formulado por éste medio.- 5-) La adjudicación recaerá siempre sobre la oferta de precio más alta, sea originada en el acto de subasta o mediante oferta bajo sobre. En caso de que no se registre entre los asistentes Escaneado con CamScanner ofertas que superen las realizadas bajo sobre, el bien se adjudicará a la más alta de éstas.- En caso de empate entre dos o más ofertas bajo sobre, si se encontraren presente todos los ofertantes que coincidieron en el empate, el martillero llamará a mejorar ofertas, en caso contrario -si alguno de los ofertantes que coincidieron en el empate no se encontrare pre-sente-o no existiendo otra oferta mejor en el acto, se adjudicará el bien al oferente en primer término, según surge del cargo de presentación de la oferta en el Tribunal puesto en el sobre.- 8-) La devolución de las señas a los oferentes cuyas posturas hayan sido superadas por otras se realizará a través del Tribunal y en forma documentada.-

A los....del mes de agosto del año 2.026.-.

---●---

Edicto N°22617
5-2026-002197

Se hace saber por Un día en Boletín Oficial y sitio web Poder Judicial, en los autos caratulados: "Lizama, Luis Alberto c/Fierro, Andrea Valeria (cuit 27-28484869-7) s/Partición" Expte. CI-03692-F-2023, en trámite ante la Unidad Procesal N° 7 de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, sita en calle Roca N° 599 (esquina Sarmiento) de esta ciudad, a cargo de la Dra. Paola Castro, Jueza Sustituta; Secretaría a cargo del Dr. Stefano Davila Tuñas, Secretario Subrogante; Secretaría de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF) a cargo de la Dra. Carla Yanina Norambuena, que el martillero público José Daniel Padellaro (cuit N° 20-13825526-4), rematará el día jueves 24 de septiembre de 2.026 a las 11,00 horas en calle Urquiza N° 360 de la ciudad de Cipolletti (R.N.), el siguiente bien inmueble; que se designa con Nomenclatura Catastral: DC:03 C:1 S:H Mza.:110 P:26, Matrícula 03-17247. Superficie terreno: 305,50 m2 con todo lo Edificado, Clavado, Plantado y Demas Adherido al Suelo, ubicado en calle Buenos Aires N° 1.982 de la ciudad de Cipolletti.- Se hace saber el comprador en subasta judicial solo deberá hacerse cargo del pago de impuestos desde el momento en que quede firme el auto respectivo de aprobación (art. 520 del CPCC).- Condiciones de Venta: Base: \$ 74.100.000,00 al Contado, en Efectivo y al Mejor Postor. Seña: 30%. Comisión: 6 % a favor del martillero a cargo del comprador. Sellado de ley a cargo del comprador. Saldo dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Estado de Ocupación: Desocupado con posesión de la señora Andrea Valeria Fierro.- Exhibición: Desde dos días antes de la subasta previa comunicación con el martillero al teléfono 299-5816121. Fdo.: Dra. Carla Yanina Norambuena - Secretaria de OTIF. Cipolletti, 4 de septiembre de 2.026.-

ACORDADAS

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Acordada N° 20/2026

Viedma, 1 de Septiembre de 2026

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro se reúnen los Sres. Jueces y las Sras. Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Sr. Procurador General y;

CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal de Justicia viene llevando a cabo un proceso de reorganización de sus dependencias y estructuras, con el propósito de afianzar y mejorar el servicio de justicia.

Que en el marco del Plan Estratégico consensuado, se advirtió oportunamente la necesidad de establecer presupuestos mínimos para diseñar la estructura, el organigrama y determinar misión y funciones de cada organismo que integra este Poder Judicial.

Que en el marco de tal proceso de adecuación, se dictaron normas orientadas a la organización judicial y a un crecimiento de manera armónica.

Que para ello resultó necesario aprobar, mediante Acordada 18/23 luego derogada por Acordada 16/24, el modelo de estructura organizacional, textual y visual, misión y funciones, destinado al diseño de organismos a crearse o la adecuación de uno ya existente.

Que asimismo, en esa línea se creó la Unidad de Planificación Conjunta STJ-PG Organigrama para que intervenga en dichas tramitaciones.

Que en el presente contexto y con los modelos de estructura organizacional, textual y visual, misión y funciones ya consolidados, el objeto para el cual fue creada la Unidad referida se encuentra cumplido, por lo cual es oportuno derogar la Acordada 16/24.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y k) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 11 incisos a) y g) de la Ley K 4199 Orgánica del Ministerio Público,

El Superior Tribunal de Justicia
y la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Derogar la Acordada 16/24 conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Registrar, publicar y, oportunamente, archivar.

Barotto, Sergio Mario.- Apcarian, Ricardo Alfredo.- Ceci, Sergio Gustavo.- Piccinini, Liliana Laura.- Criado, Maria Cecilia.- Crespo, Jorge Oscar.-

--O--

Acordada N° 21/2026

Viedma, 1 de Septiembre de 2026

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro se reúnen los Sres. Jueces y las Sras. Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Sr. Procurador General y;

CONSIDERANDO:

Que el Superior Tribunal de Justicia llevó a cabo un proceso de reorganización de sus dependencias y estructuras, con el propósito de afianzar y mejorar el servicio de justicia.

Que, en su oportunidad, se advirtió la necesidad de establecer presupuestos mínimos para diseñar la estructura, el organigrama y determinar misión y funciones de cada organismo que integra este Poder Judicial.

Que en el marco de tal proceso de adecuación, se dictaron normas orientadas a la organización judicial y a un crecimiento de manera armónica.

Que para ello resultó necesario aprobar, mediante Acordada 18/23 luego derogada por Acordada 16/24, el modelo de estructura organizacional, textual y visual, misión y funciones, destinado al diseño de organismos a crearse o la adecuación de uno ya existente, junto con la creación de una Unidad de Planificación Estratégica que consolidó este formato.

Que si bien se entendió cumplidas las funciones de aquella Unidad es necesario mantener las definiciones del modelo de estructura organizacional de modo tal de mantener el crecimiento armónico y coherente de la organización judicial.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2) de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y k) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 11 incisos a) y g) de la Ley K 4199 Orgánica del Ministerio Público,

El Superior Tribunal de Justicia
y la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Aprobar el modelo de estructura organizacional, textual y visual, misión y funciones, destinado al diseño de organismo a crearse o la adecuación de uno ya existente, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Registrar, publicar y, oportunamente, archivar.

Barotto, Sergio Mario.- Apcarian, Ricardo Alfredo.- Ceci, Sergio Gustavo.- Piccinini, Liliana Laura.- Criado, Maria Cecilia.- Crespo, Jorge Oscar.-

— — —

Anexo I

Acordada

Modelo para crear y/o modificar la estructura organizativa de un organismo

Descripción del Organismo: Considerar solo ítems del organismo, no de los cargos.

Ítems:

Denominación.

Misión: Misión legal definida. Caso contrario, establecer el propósito principal del organismo. Máximo 5 renglones.

Asiento de funciones y competencia territorial: De no ser común a todo el organismo detallar en cada cargo.

Dependencia: Señalar la dependencia jerárquica única del organismo, vinculada al superior inmediato. No se debe separar la dependencia jerárquica de la dependencia funcional.

Escalafón: Establecer el escalafón del organismo. Si es más de uno detallarlos en este ítem y especificarlo luego para cada cargo.

Funciones generales y/o comunes a sus integrantes: Citar aquellas funciones que estén establecidas normativamente y agregar otras si correspondieran. Deben estar redactadas en verbo infinitivo.

Organigrama visual analítico e infográfico: Desarrollar un organigrama visual que represente la estructura organizativa del organismo, mostrando las relaciones jerárquicas y funcionales entre los diferentes cargos.

Descripción de cada Cargo Ordenado por Sector/Área. Los ítems a considerar son por cada cargo. Se requiere una presentación organizada por área o sector del organismo, siguiendo el orden de la estructura jerárquica.

Ítems de cada cargo a describir:

Denominación.

Asiento de funciones y competencia territorial: Señalar solo en caso de ser distinto, es decir cuando no es común para todo el organismo.

Dependencia: Debe ser única y vinculada al superior jerárquico inmediato.

Temporalidad: Indicar solo en caso que la designación del cargo sea a plazo o temporal. Caso contrario omitir el ítem.

Subrogancia: Completar solo en caso de corresponder. Indicar quien subroga este cargo en caso de ausencia del titular. En dicho caso sería considerado subrogante natural. Caso contrario omitir el ítem.

Funciones específicas: Citar aquellas funciones que estén establecidas normativamente y agregar otras si correspondieran. Deben estar redactadas en verbo infinitivo. No deben repetirse las generales al organismo.

Acceso al cargo: Detallar si la designación es por concurso interno o externo, y si es potestad del STJ o la PG.

Requisitos mínimos para acceder al cargo: Citar aquellos requisitos que estén establecidos normativamente y agregar los que correspondieran en orden a la especificidad del cargo.

Escalafón: Señalar solo en caso de ser distinto, es decir no común para todo el organismo. Caso contrario omitir el ítem.

Asignación de categoría o clase remunerativa: Asignar categoría o clase remunerativa contemplada en el escalafón respectivo o de corresponder su equiparación presupuestaria. Si el cargo tiene posibilidad de ascenso indicar categoría/clase inicial de ingreso y máximo permitido. Además establecer el mecanismo previsto para el ascenso.

Cantidad: Indicar la cantidad de personas requeridas para cada cargo. Señalar la cantidad de personas totales, e indicar totales en cada Circunscripción Judicial y en cada ciudad. Identificar pero no contabilizar el personal que cumple funciones en esta estructura pero pertenece a otra.

Nota: A los ítems establecidos precedentemente pueden agregarse otros, cuando se estimen estrictamente necesarios.

--O--

Acordada N° 22/2026

Viedma, 1 de Septiembre de 2026

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, se reúnen en Acuerdo las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada 23/22 se aprobó la estructura orgánica-funcional escalafonaria y el Organigrama de la Escuela de Capacitación del Poder Judicial de Río Negro.

Que se advierte, en el curso de los últimos años y de acuerdo al funcionamiento del organismo, que las condiciones en las cuales se presta la actividad académica han virado progresivamente hacia modalidades esencialmente virtuales, lo cual facilita el acceso a la capacitación para todos los operadores judiciales de la Provincia, robustece el alcance territorial e institucional de la Escuela y optimiza la carga laboral de funcionarios y empleados que prestan servicios allí, al igual que sucede con los demás recursos con que cuenta la Escuela. Tal modalidad es también la nota distintiva de la prestación de servicios de otras Escuelas y Centros de Capacitación de los restantes poderes judiciales provinciales argentinos.

Que, por otro lado, el contexto económico nacional y provincial, caracterizado por restricciones financieras, genera un escenario en el cual la versión presencial de los procesos de formación y capacitación resultan considerablemente más onerosos -traslados, viáticos, alquiler de espacios físicos, costos organización, etc.-, circunstancia de público y notorio que impone la adopción de alternativas organizativas y pedagógicas de menor impacto financiero y mayor eficiencia operativa, sin resignar la calidad académica ni los estándares institucionales, siempre con norte en la excelencia.

Que las modificaciones en las tecnologías aplicadas a la educación y la gestión del conocimiento, hacen necesaria la incorporación de nuevos perfiles técnicos especializados, que permitan acompañar y potenciar el desarrollo de propuestas formativas innovadoras.

Que por tal razón, es oportuno modificar la estructura del señalado organismo con sustento en la necesidad de consolidar y profundizar el proceso de transformación institucional iniciado mediante el dictado de la Acordada 23/22.

Que, en el contexto descripto se propone a) reorganizar las funciones específicas de cada integrante de la Escuela de Capacitación Judicial, bajo la pauta de simplificación funcional que ha significado la virtualidad preponderante como metodología de realización de actividades de formación; b) permitir una asignación más racional de responsabilidades, optimizando el desempeño institucional y favoreciendo una gestión más ágil y eficiente; c) posibilitar que la Escuela de Capacitación Judicial mantenga y consolide su excelencia académica y operativa, adaptándose con resiliencia a las exigencias presupuestarias y organizacionales del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y d) regularizar los traslados transitorios y concursar las vacantes pendientes.

Que en el punto 6 del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 06/26 se aprobó en general el diseño propuesto.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 206 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Río Negro y 43 incisos a) y k) de la Ley 5731 Orgánica del Poder Judicial,

El Superior Tribunal de Justicia
y la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Ratificar el acto de creación de la Escuela de Capacitación Judicial, oportunamente dispuesto.

Artículo 2º.- Aprobar la estructura orgánica-funcional-escalafonaria y el Organigrama de la Escuela de Capacitación Judicial, que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Determinar que las actividades de la Escuela de Capacitación Judicial pueden ser financiadas con:

- a) Los fondos que le asigne el Superior Tribunal de Justicia para contribuir a los gastos que demande su funcionamiento. A tal fin se deben adjudicar partidas específicas en el presupuesto anual del Poder Judicial.
- b) Los ingresos derivados de sus actividades específicas.
- c) Las contribuciones que por todo concepto perciba.

Artículo 4°.- Establecer que la Escuela de Capacitación Judicial implementa todas las acciones de formación y capacitación que se desarrollen en el Poder Judicial, sin perjuicio de la potestad del Superior Tribunal de Justicia de autorizar a determinados organismos para que administren sus propios programas, a tales efectos. Los Ministerios Públicos puede administrar programas de formación o capacitación propios o, en su caso, participar, total o parcialmente, de las actividades que en tales sentidos ofrezca la Escuela de Capacitación Judicial.

Artículo 5°.- Ordenar, a través de la Dirección de Gestión Humana, realizar la asignación definitiva de aquellas personas que actualmente prestan funciones en el organismo y de aquellas que pertenecen a la Escuela de Capacitación Judicial y se encuentran afectadas en otras reparticiones. Asimismo se determina que las personas que integran el personal actual y cubran cargos correspondientes a la Estructura Organico- Funcional-Escalafonaria que por la presente se aprueba, conservan sus respectivas situaciones de revista, en punto a categoría salarial debiendo efectuarse la/s readecuación/nes que correspondan en las nominaciones que aquí se aprueban.

Artículo 6°.- Derogar la Acordada 23/22.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Barotto, Sergio Mario.- Apcarian, Ricardo Alfredo.- Ceci, Sergio Gustavo.- Piccinini, Liliana Laura.- Criado, Maria Cecilia.-

— — —

Anexo I

Acordada

Escuela de Capacitación Judicial (ECJ)

Denominación.

Escuela de Capacitación Judicial (ECJ).

Misión.

Coordinar todas las acciones de capacitación que se desarrollen en el Poder Judicial de la provincia de Río Negro, con el propósito de promover la formación continua de todos sus integrantes, mediante propuestas orientadas al desarrollo de competencias contextualizadas y a la preparación específica para el desempeño de sus funciones, contribuyendo al fortalecimiento institucional y a la mejora sostenida de la calidad del servicio de justicia.

Asiento de funciones y competencia territorial.

Tiene su sede en la ciudad de Viedma y competencia territorial en toda la provincia.

Dependencia.

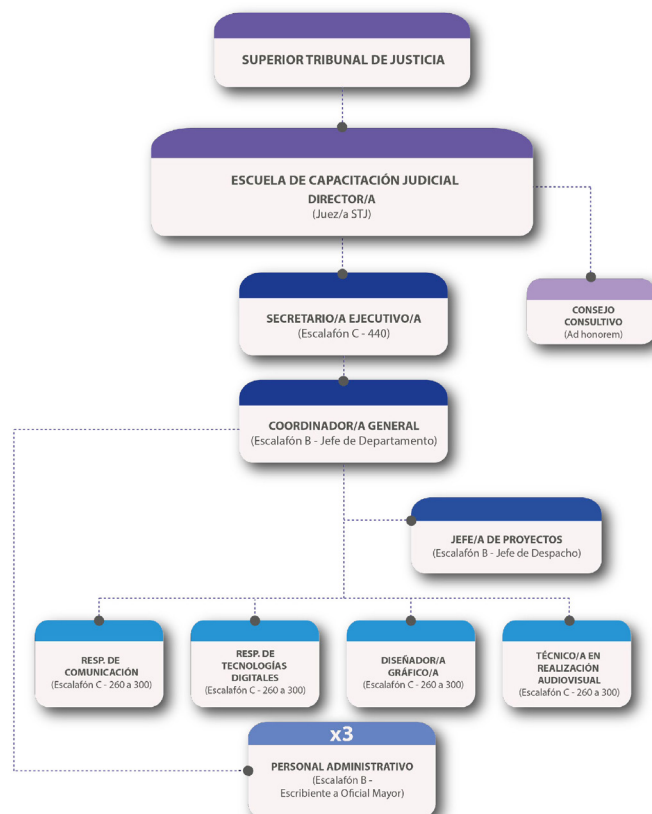
Depende del Superior Tribunal de Justicia.

Escalafón.

El personal de la ECJ pertenece a los Escalafones B y C.

Funciones específicas

1. Identificar, priorizar y satisfacer las necesidades de capacitación actuales y futuras de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de Río Negro.
2. Gestionar el Plan Anual de Formación Integral, de acuerdo a las necesidades detectadas, con el propósito de orientar y mejorar el desempeño de las personas en su función.
3. Fomentar valores éticos, vocación de servicio y compromiso con el servicio esencial de justicia.
4. Realizar actividades de extensión educativa para la ciudadanía, acercando la justicia a la comunidad.
5. Implementar un modelo de aprendizaje colaborativo, donde las personas puedan construir conocimientos, generar redes de expertos y compartir las mejores prácticas, con el fin de obtener como resultado una mejora en la calidad del servicio de justicia.
6. Desarrollar recursos tecnológicos, metodológicos, bibliográficos e informativos necesarios para la capacitación del personal.

Organigrama Visual AnalíticoOrganigrama Infográfico

CLASE REMUNERATIVA	ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
440	A 01 Secretario/a Ejecutivo/a
420	
400	
380	
370	
365	
360	
350	
340	
330	
320	
300	
280	
270	
260	A 01 Responsable de Comunicación A 01 Responsable de Tecnologías Digitales A 01 Diseñador/a Gráfico/a A 01 Técnico en Realización Audiovisual
220	

CATEGORÍA	ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL
JS JUZGA DEL STJ	A 01 Director/a de la ECJ
JC JUZGA DE CAMARA	
J1 JUZGA DE 1ª INSTANCIA	
SC SECRETARÍA DE CAMARA +15%	
SC SECRETARÍA DE CAMARA	
S1 SECRETARÍA DE 1ª INSTANCIA	
DP JEFE/A DE DEPARTAMENTO	A 01 Coordinador/a General
DV JEFE/A DE DIVISION	
DS JEFE/A DE DESPACHO	A 01 Jefe/a de Proyectos
OM OFICIAL MAYOR	
OP OFICIAL PRINCIPAL	
O OFICIAL	
OA OFICIAL AUXILIAR	
EM ESCRIBIENTE MAYOR	
E ESCRIBIENTE	A 03 Personal Administrativo

REFERENCIAS	TÍTULO ACADÉMICO	CIRCUNSCRIPCIONAL	ESCALAFÓN
	NO PODRÁ REPETIRSE	DEBE ROTAR EN LA TAREA	A TÉRMINO

11 TOTAL DE PERSONAS

A.- Dirección de la Escuela de Capacitación JudicialDenominación.

Director/a de la ECJ.

El/la Director/a de la Escuela de Capacitación Judicial es un/a Juez/a del Superior Tribunal de Justicia. Se designa anualmente en la misma oportunidad consignada en el artículo 39 de la Ley 5731, para la nominación de la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia.

Subrogancia.

En caso de vacancia, enfermedad o ausencia por cualquier otro motivo de quien ejerza como Director/a de la ECJ, la función es subrogada por quien el Superior Tribunal de Justicia designe.

Funciones específicas:

1. Ejercer la conducción integral de la Escuela de Capacitación Judicial. Definir, planificar y supervisar las políticas de formación judicial, y orientar su gestión académica, institucional y administrativa para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con los lineamientos del Superior Tribunal de Justicia.
2. Presentar en el Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia, el Plan de Formación Integral Anual para magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de Río Negro.
3. Suscribir convenios con otras Escuelas Judiciales, Universidades e instituciones dedicadas a la formación, capacitación, entrenamiento y gestión judicial.
4. Representar a la ECJ ante los poderes públicos nacionales y provinciales, universidades y demás entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad académica o científica y Escuelas de Capacitación de otros Poderes Judiciales, provinciales, nacionales o extranjeros.
5. Suscribir el acto administrativo que dispone la realización de cada actividad, considerando -cuando corresponda- la erogación de partidas presupuestarias para afrontar las erogaciones necesarias para su desarrollo.
6. Certificar, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, la participación en las actividades organizadas por la Escuela, a través de la emisión de los diplomas correspondientes.
7. Dictar las normas internas de la ECJ.
8. Designar a los integrantes del Consejo Consultivo.
9. Validar el anteproyecto de presupuesto anual de la ECJ.
10. Aprobar el informe anual de la ECJ, para ser presentado ante el Superior Tribunal de Justicia.
11. Proponer al Superior Tribunal de Justicia las eventuales modificaciones del presente Organigrama, Misiones y Funciones, siempre dirigidas a optimizar el cumplimiento de los objetivos propios de la ECJ.

B- Consejo ConsultivoDenominación.

Consejo Consultivo.

Dependencia.

Depende de la Dirección de la ECJ.

Integración.

Es un órgano consultor integrado por magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de Río Negro, cuya designación es competencia exclusiva del/de la Director/a de la ECJ. La integración al Consejo Consultivo es voluntaria y "ad honorem", con una duración de un (1) año judicial, pudiendo renovarse la nominación tantas veces se considere necesario.

Funciones específicas.

1. Contribuir en el relevamiento de las necesidades de capacitación de los distintos fueros y áreas del Poder Judicial, según corresponda.
2. Proponer contenidos y docentes a fin de sistematizar y proyectar actividades de capacitación.
3. Colaborar en el análisis de las distintas propuestas e iniciativas de capacitación que se presenten ante la ECJ, con emisión de opinión según corresponda.
4. Toda otra tarea que le sea encomendada por la Dirección de la ECJ.

C- Secretaría EjecutivaDenominación.

Secretario/a Ejecutivo/a.

Dependencia.

Depende del/de la Director/a de la ECJ.

Funciones específicas:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Dirección de la ECJ, en el ámbito de su competencia funcional.

2. Supervisar y validar el proyecto de Plan de Formación Integral para magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as y elevarlo a la Dirección de la ECJ.
3. Supervisar el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión, de todos los proyectos y acciones educativas que lleve adelante la ECJ.
4. Definir la metodología para la detección de necesidades de capacitación que permitan elaborar el Proyecto de Plan de Formación Integral para magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as.
5. Trabajar conjuntamente con el Consejo Consultivo en la identificación de necesidades de capacitación de los distintos fueros y áreas del Poder Judicial.
6. Diseñar e implementar la medición y evaluación de resultados del Plan de Formación Integral para magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as.
7. Promover y gestionar acuerdos y convenios con Universidades, Escuelas de Capacitación de otros Poderes Judiciales y organismos públicos o privados, con el objeto de ampliar, fortalecer y diversificar las acciones de capacitación de la ECJ.
8. Promover la conformación de un equipo docente de la ECJ, integrado por miembros del Poder Judicial.
9. Supervisar las Disposiciones, convenios y demás actos administrativos a suscribir por la Dirección de la ECJ.
10. Certificar, en conjunto con la Dirección, la participación en las actividades organizadas por la ECJ, a través de la emisión de los diplomas correspondientes.
11. Validar los certificados de capacitación emitidos por organizaciones educativas externas al Poder Judicial que presenten los agentes judiciales para su calificación en procesos de concursos de ascensos, conforme normativa vigente.
12. Supervisar la producción intelectual y editorial de la ECJ, autorizando el contenido de la información y difusión de actividades de capacitación en los espacios web y redes sociales de la ECJ, Reflejar, JuFeJus, Foro Patagónico y similares.
13. Asegurar la prestación de los servicios, y el adecuado mantenimiento y uso de los bienes asignados a la ECJ para el cumplimiento de sus funciones.
14. Validar el contenido de la Memoria Anual institucional y garantizar la fidelidad y la calidad de la información presentada.
15. Supervisar las gestiones tendientes a la recaudación de recursos por el arancelamiento de las actividades de capacitación brindadas por la ECJ, conforme la normativa vigente.
16. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la ECJ según las necesidades académicas.
17. Toda otra tarea que le sea encomendada por la Dirección de la ECJ.

Acceso al cargo.

Al cargo se accede por concurso externo. La designación es efectuada por el Superior Tribunal de Justicia. Adquiere estabilidad en las condiciones establecidas en el Reglamento Judicial.

Requisitos mínimos para acceder al cargo:

- a) Tener título universitario de grado expedido por universidad pública o privada legalmente reconocida, con incumbencias afines a las funciones del organismo.
- b) Contar con 5 (cinco) años de experiencia acreditable en funciones similares al cargo.

Escalafón.

Pertenece al Escalafón C.

Asignación de categoría o clase remunerativa.

Clase remunerativa 440.

Cantidad.

Un (1) Secretario/a Ejecutivo/a.

D- Coordinación General

Denominación.

Coordinador/a General

Dependencia.

Depende del/de la Secretario/a Ejecutivo/a.

Funciones específicas:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones impartidas por la Secretaría Ejecutiva.
2. Coordinar los aspectos organizativos y logísticos de todas las actividades que lleve adelante la Escuela de Capacitación Judicial, tanto las incluidas en el Plan de Formación Integral como las de carácter extraordinario.
3. Asignar tareas al personal de la ECJ, a fin de garantizar el avance y concreción de las actividades y proyectos y supervisar su cumplimiento.
4. Supervisar la registración, sistematización, seguimiento y cierre de los proyectos de la ECJ.
5. Asistir a la Secretaría Ejecutiva en los trámites vinculados con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los bienes que integran el patrimonio de la ECJ.
6. Gestionar las acciones necesarias para la aplicación del arancelamiento de las actividades de capacitación brindadas por la ECJ, conforme la normativa vigente.
7. Supervisar los proyectos de capacitación de la ECJ.
8. Ejecutar los convenios o acuerdos interinstitucionales en materia de capacitación, con Escuelas Judiciales de Capacitación de otras provincias, de la Nación o del exterior; Universidades nacionales o extranjeras; y organismos afines de los ámbitos nacional, provincial o municipal.
9. Confeccionar, en conjunto con el/la Jefe/a de Proyectos, el proyecto anual del Plan de Formación Integral de la Escuela de Capacitación Judicial.
10. Ejecutar toda otra tarea que le sea encomendada por la Secretaría Ejecutiva o la Dirección de la ECJ.

Acceso al cargo

Al cargo se accede por concurso interno. La designación es efectuada por el Superior Tribunal de Justicia. Adquiere estabilidad en las condiciones establecidas en el Reglamento Judicial.

Requisitos mínimos para acceder al cargo:

- a) Los establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Judicial.
- b) Contar con cinco (5) años de experiencia acreditable en funciones similares al cargo.

Escalafón.

Pertenece al Escalafón B.

Asignación de categoría o clase remunerativa.

Categoría Jefe/a de Departamento.

Cantidad.

Un (1) cargo de Coordinador/a General.

E- Jefatura de ProyectosDenominación.

Jefe/a de Proyectos.

Dependencia.

Depende del/de la Coordinador/a General

Funciones específicas:

1. Impulsar operativamente la ejecución del Plan de Formación Integral y de las actividades extraordinarias que apruebe la Dirección de la ECJ.
2. Actuar como nexo entre los organismos requirentes y los/as capacitadores/as, a fin de definir los aspectos constitutivos de cada proyecto de capacitación.
3. Recabar, proponer, asesorar y consensuar con actores internos y externos la información necesaria para la formulación de los proyectos.
4. Informar a los/as capacitadores/as las pautas organizativas establecidas por la ECJ y coordinar la dinámica de desarrollo de las actividades.
5. Formular los proyectos de capacitación de la Escuela de Capacitación Judicial, incluyendo la elaboración del proyecto de acto administrativo aprobatorio.
6. Confeccionar, en conjunto con la Coordinación General, el proyecto anual del Plan de Formación Integral de la Escuela de Capacitación Judicial.
7. Ejecutar toda otra tarea que le sea encomendada por la Coordinación General, la Secretaría Ejecutiva o la Dirección de la ECJ.

Acceso al cargo.

Al cargo se accede por concurso interno. La designación es efectuada por el Superior Tribunal de Justicia.

Requisitos mínimos para acceder al cargo:

- a) Los establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Judicial.
- b) Contar con tres (3) años de experiencia acreditable en funciones similares al cargo.

Escalafón.

Pertenece al Escalafón B.

Asignación de categoría o clase remunerativa.

El cargo de Jefe/a de Proyectos está equiparado a nivel remunerativo a la categoría de Jefe de Despacho.

Cantidad.

Un (1) cargo de Jefe/a de Proyectos.

F- Personal AdministrativoDenominación.

Personal Administrativo.

Dependencia.

Depende del/de la Coordinador/a General.

Funciones específicas:

1. Gestionar los procesos administrativos en los sistemas de gestión que utilice el organismo.
2. Tramitar las solicitudes de adquisición de bienes, insumos de oficina y contratación de servicios tercerizados.
3. Intervenir en los aspectos organizativos y logísticos de todas las actividades que lleve adelante la Escuela de Capacitación Judicial.
4. Cursar las invitaciones y gestionar las inscripciones, el registro de asistencia y la certificación de todas las actividades que realice la ECJ.
5. Coordinar la reserva, preparación y adecuación de aulas físicas, auditorios o entornos virtuales (como Zoom) necesarios para el dictado de cursos.
6. Diseñar, programar y enviar las invitaciones institucionales y gacetillas de cursos a través de correos masivos.
7. Gestionar bases de datos y asistir a la Coordinación General en la creación y edición de presentaciones, informes y otros documentos.
8. Verificar el cumplimiento de la asistencia y aprobación para autorizar la emisión de diplomas oficiales.
9. Llevar a cabo toda otra función que le sea encomendada por la Coordinación General o la Secretaría Ejecutiva.

Acceso al cargo.

Al cargo se accede mediante concurso externo de ingreso de Personal Administrativo. La designación es efectuada por el Superior Tribunal de Justicia. Adquiere estabilidad en las condiciones establecidas en el Reglamento Judicial.

Requisitos mínimos para acceder al cargo.

Los establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento Judicial.

Escalafón.

Pertenecen al Escalafón B.

Asignación de categoría o clase remunerativa.

El acceso es por la categoría de Escribiente con posibilidad de ascender hasta la categoría de Oficial Mayor, conforme lo establecido en el Reglamento Judicial para los Grupos I y II.

Cantidad.

Tres (3) cargos de personal administrativo.

G- Responsable de ComunicaciónDenominación.

Responsable de Comunicación.

Dependencia.

Depende del/de la Coordinador/a General.

Funciones específicas:

1. Proponer la estrategia comunicativa de la Escuela de Capacitación Judicial, con el fin de convocar la participación y difusión de sus actividades.
2. Gestionar de manera integral las redes sociales y el espacio web de la ECJ. Planificar, producir y publicar contenidos gráficos, y mantener la interacción con la comunidad.
3. Incorporar al repositorio digital institucional los recursos de audio, imagen y video generados en el marco de las acciones de comunicación de la ECJ, asegurando su correcta identificación y el respeto de los criterios establecidos para su uso y difusión.
4. Monitorear y analizar el desempeño de las redes sociales y de los sitios web institucionales mediante el seguimiento de métricas e indicadores, con elaboración de informes periódicos que aporten información relevante para la toma de decisiones y la mejora continua de las estrategias de comunicación.
5. Trabajar en conjunto con el Área de Comunicación Judicial para garantizar que la estrategia comunicativa de la ECJ sea coherente con los lineamientos institucionales establecidos por el Superior Tribunal de Justicia.
6. Coordinar con el Área de Comunicación Judicial la cobertura periodística de las actividades de la Escuela y publicaciones conjuntas a fin de difundir las mismas.
7. Editar y/o adaptar las piezas gráficas a las distintas plataformas las que son utilizadas, trabajando en coordinación con el/la Diseñador/a Gráfico/a de la ECJ.
8. Colaborar con la generación y actualización de contenidos para la web de Reflejar y del Foro Patagónico de Superiores Tribunales de Justicia.
9. Confeccionar, en conjunto con el/la Diseñador/a Gráfico/a, el proyecto de informe anual de la ECJ.
10. Llevar a cabo toda otra función que le sea encomendada por la Coordinación General o la Secretaría Ejecutiva.

Acceso al cargo.

Se accede al cargo mediante concurso externo. La designación es efectuada por el Superior Tribunal de Justicia. Se adquiere estabilidad en las condiciones establecidas en el Reglamento Judicial.

Requisitos mínimos para acceder al cargo:

- a) Tener título terciario o universitario, de un mínimo de tres (3) años expedido por universidad pública, privada o instituto legalmente reconocido, con incumbencias afines a las funciones del cargo,
- b) Contar con 3 (tres) años de experiencia acreditable en funciones similares.

Escalafón.

Pertenece al Escalafón C.

Asignación de categoría o clase remunerativa:

Se le asigna la categoría inicial 260, puede ascender conforme a lo establecido en la Acordada 28/23 TO febrero 2025, hasta la categoría 300.

Cantidad.

Un (1) cargo de Responsable de Comunicación.

H- Responsable de Tecnologías DigitalesDenominación.

Responsable de Tecnologías Digitales.

Dependencia.

Depende del/de la Coordinador/a General.

Funciones específicas:

1. Planear, diseñar, implementar, actualizar y evaluar el sistema de tecnología educativa de la ECJ y proponer recursos innovadores.
2. Desarrollar e implementar políticas de seguridad aplicables a todos los recursos informáticos de la ECJ; backups, administración de claves, licencias de software, etc.
3. Administrar y gestionar el Campus Virtual de la Escuela, con inclusión de la configuración general de la plataforma, la categorización de cursos, la gestión de aulas virtuales, la administración de usuarios, roles y permisos y la supervisión de su correcto funcionamiento técnico.

4. Gestionar, en articulación con la Dirección General de Sistemas, los aspectos técnicos del sitio web de la ECJ, incluyendo su mantenimiento, seguridad, actualizaciones y soporte a las funciones del/la Responsable de Comunicación, el/la Diseñador/a Gráfico/a y el/la Técnico/a en Realización Audiovisual de la ECJ.

5. Asistir técnicamente en el uso de las plataformas de videoconferencias de la ECJ.

6. Colaborar y coordinar con la Dirección General de Sistemas del Poder Judicial en la configuración, el mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos y el hardware utilizados por la ECJ, asegurando un uso satisfactorio de los mismos.

7. Generar, implementar, organizar y administrar el repositorio digital institucional de la ECJ, destinado al almacenamiento y gestión de recursos de audio, imagen y video, garantizando su accesibilidad, correcta catalogación, resguardo y administración de los permisos y derechos de uso.

8. Capacitar a docentes y al equipo de la ECJ en competencias digitales, nuevas herramientas, procedimientos y uso de las tecnologías digitales utilizadas por el organismo.

9. Realizar informes del uso de las tecnologías digitales de la ECJ, con fines estadísticos y analíticos.

10. Llevar a cabo toda otra función que le sea encomendada por la Coordinación General o la Secretaría Ejecutiva.

Acceso al cargo.

Se accede al cargo mediante concurso externo. La designación es efectuada por el Superior Tribunal de Justicia. Se adquiere estabilidad en las condiciones establecidas en el Reglamento Judicial.

Requisitos mínimos para acceder al cargo:

- a) Tener título terciario o universitario, de un mínimo de tres (3) años expedido por universidad pública, privada o instituto legalmente reconocido, con incumbencias afines a las funciones del cargo.
- b) Contar con 3 (tres) años de experiencia acreditable en funciones similares.

Escalafón.

Pertenece al Escalafón "C".

Asignación de categoría o clase remunerativa.

Se le asigna la categoría inicial 260, puede ascender conforme a lo establecido en la Acordada 28/23 TO febrero 2025, hasta la categoría 300.

Cantidad.

Un (1) cargo de Responsable de Tecnologías Digitales.

I- Diseñador/a Gráfico/a

Denominación.

Diseñador/a Gráfico/a.

Dependencia.

Depende del/de la Coordinador/a General.

Funciones específicas:

1. Diseñar, definir y coordinar las pautas de diseño gráfico y audiovisual de las piezas que requieran los proyectos institucionales de la ECJ: imágenes, isologotipos, flyers, publicaciones editoriales, iconos, presentaciones digitales, certificados, banners, gráficas para el sitio web y campus virtual, infografías, campañas de contenido multimedial para redes sociales, materiales didácticos digitales audiovisuales, etc.
2. Garantizar la coherencia estética, formal y significativa de las comunicaciones y los entornos digitales de la ECJ.
3. Adaptar los contenidos y mensajes institucionales a un lenguaje gráfico en función de los objetivos de cada proyecto, el grupo destinatario y el entorno de publicación.
4. Trabajar de manera articulada con el/la Responsable de Comunicación, el/la Responsable de Tecnologías Digitales y el/la Técnico/a en Realización Audiovisual de la Escuela en el diseño visual, la estructura y la experiencia de navegación del sitio web institucional de la ECJ.
5. Incorporar al repositorio digital institucional las piezas gráficas y multimediales producidas en el ejercicio de sus funciones, conforme a los criterios de organización, catalogación y derechos de uso definidos para dicho repositorio.
6. Llevar a cabo toda otra función que le sea encomendada por el Coordinador/a General o el Secretario/a Ejecutivo/a.

Requisitos mínimos para acceder al cargo:

- a) Tener título terciario o universitario, de un mínimo de tres (3) años expedido por universidad pública, privada o instituto legalmente reconocido, con incumbencias afines a las funciones del cargo.
- b) Contar con 3 (tres) años de experiencia acreditable en funciones similares.

Acceso al cargo.

Se accede al cargo mediante concurso externo. La designación es efectuada por el Superior Tribunal de Justicia. Se adquiere estabilidad en las condiciones establecidas en el Reglamento Judicial.

Escalafón.

Pertenece al Escalafón C.

Asignación de categoría o clase remunerativa.

Se le asigna la categoría inicial 260, puede ascender conforme a lo establecido en la Acordada 28/23 TO febrero 2025, hasta la categoría 300.

Cantidad.

Un (1) cargo de Diseñador/a Gráfico/a.

J. Técnico/a en Realización AudiovisualDenominación.

Técnico/a en Realización Audiovisual.

Dependencia.

Depende del/de la Coordinador/a General.

Funciones específicas:

1. Producir integralmente las piezas audiovisuales que requiera la ECJ. La función incluye la creación y/o adaptación de guiones, filmación, edición y post producción de videos en diversos formatos para diferentes medios: reels de difusión, videos con contenidos educativos, videos para presentaciones institucionales, etc.
2. Adaptar los contenidos y mensajes institucionales a un lenguaje multimedial en función de los objetivos de cada proyecto, el grupo destinatario y el entorno de publicación.
3. Incorporar al repositorio digital institucional las piezas gráficas y multimediales producidas en el ejercicio de sus funciones, conforme a los criterios de organización, catalogación y derechos de uso definidos para dicho repositorio.
4. Tomar, editar y resguardar fotografías para documentar eventos, personas, sedes y cualquier otro material requerido para comunicados de prensa, publicaciones y contenido digital.
5. Trabajar de manera articulada con el/la Responsable de Comunicación, el/la Responsable de Tecnologías Digitales y el/la Diseñador/a Gráfico/a de la Escuela en el diseño visual, la estructura y la experiencia de navegación del sitio web institucional de la ECJ.
6. Producir las transmisiones en vivo -ya sea por Youtube, redes sociales o cualquier otra plataforma- que realice la ECJ.
7. Asesorar en la realización de campañas pedagógicas y de difusión en todo lo referente a la cuestión audiovisual, necesidad de servicios complementarios, contratación de locuciones, filmaciones aéreas y musicalización, entre otras.
8. Llevar a cabo toda otra función que le sea encomendada por el/la Coordinador/a General o el/la Secretario/a Ejecutivo/a.

Acceso al cargo.

Se accede al cargo mediante concurso externo. La designación es efectuada por el Superior Tribunal de Justicia. Se adquiere estabilidad en las condiciones establecidas en el Reglamento Judicial.

Requisitos mínimos para acceder al cargo:

- a) Tener título terciario o universitario, de un mínimo de tres (3) años expedido por universidad pública, privada o instituto legalmente reconocido, con incumbencias afines a las funciones del cargo.
- b) Contar con 3 (tres) años de experiencia acreditable en funciones similares.

Escalafón.

Pertenece al Escalafón C

Asignación de categoría o clase remunerativa.

Se le asigna la categoría inicial 260, puede ascender conforme a lo establecido en la Acordada 28/23 TO febrero 2025, hasta la categoría 300.

Cantidad.

Un (1) cargo de Técnico/a en Realización Audiovisual.

--O--

Acordada N° 23/2026

Viedma, 1 de Septiembre de 2026

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, se reúnen en Acuerdo los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Señor Procurador General, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 07/23 se aprobó la Guía de Buenas Prácticas para Procesos de Integración Adoptiva (la Guía), la que entró en vigencia a partir del 1° de Agosto del año 2023.

Que mediante Acordada 29/23 se establecieron, entre otras, como función para los profesionales que integran el Cuerpo de Investigación Forense y los Equipos Técnicos del Fuero de Familia, participar, a requerimiento del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGFA), en las actividades vinculadas al acompañamiento de las familias en proceso de inscripción o inscriptas.

Que además, por Acordadas 18/24 y 19/24 se aprobó la estructura, misiones y funciones del RUAGFA y el Reglamento del Registro de Adoptantes, respectivamente.

Que la mencionada Guía tiene como objeto unificar criterios en la instancia de vinculación entre Niñas, Niños y/o Adolescentes con declaración de adoptabilidad y las familias inscriptas en el Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, hasta la guarda preadoptiva, en resguardo pleno de los derechos que emergen de la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al Código Civil y Comercial (CCyC) -artículos 594 a 614-, la Ley Provincial 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (CPF) -artículos 170 a 177- y la Acordada 03/23 -Guía de Escucha para la Niñez y Adolescencia-.

Que la Guía establece lineamientos mínimos de actuación para cada uno de los organismos que intervienen en dicho proceso: RUAGFA, profesionales del Cuerpo de Investigación Forense que realizan el diagnóstico de capacidades/habilidades parentales adoptivas, las Unidades Procesales del Fuero de Familia/Juzgados de Familia, los Equipos Técnicos del Fuero de Familia, la SENAF y el Ministerio Público.

Que del texto de la Guía surge la necesidad de su revisión periódica, con seguimiento de su aplicación por los/as operadores/as, con la coordinación del RUAGFA.

Que ello así, con el fin de mejorar y enriquecer las prácticas de quienes intervienen en el proceso.

Que en cumplimiento de tal cometido desde la vigencia de la citada Acordada se realizaron reuniones en las Cuatro Circunscripciones Judiciales de las que participaron profesionales que integran el Cuerpo de Investigación Forense (CIF), los Equipos Técnicos Interdisciplinarios del Fuero de Familia (ETIs), Magistradas/os, Secretarías/os del Fuero de Familia, integrantes de la Defensa Pública, de la SENAF y del Registro de Adoptantes.

Que en las jornadas de trabajo se advirtió la necesidad de modificar puntos de la Guía para adecuarlos a las prácticas, modalidades de trabajo y clarificar tanto el procedimiento a seguir como los roles de cada organismo interviniente.

Que se proyectó un documento que dio sustento a las modificaciones en las prácticas requeridas, el que se circuló entre los/as profesionales que participaron de las reuniones circunscriptivas.

Que los días 27 y 28 de marzo del año 2025 se llevó a cabo el VI Encuentro Provincial sobre Adopción, con la organización de la Escuela de Capacitación Judicial, en el que más de 50 participantes consensuaron las modificaciones al texto de la Guía, se contó con la supervisión interdisciplinaria de la Dra. Carolina Videtta, el Licenciado Gonzalo Valdés y la Psicóloga (UBA) y Magister en Psicología Clínica (UNB, Brasil) María Federica Otero.

Que el día 10 de junio del mencionado año se desarrolló -de modo virtual- la actividad denominada "Apreciaciones Jurídicas sobre la Guía de Buenas Prácticas para Procesos de Integración Adoptiva" de la que participaron Magistrados/as y Secretarías/os del Fuero de Familia, integrantes de la Defensa Pública, Magistradas/os y Jueces y Juezas integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Contencioso Administrativo y la Secretaria de la Secretaría N° 1 del Superior Tribunal de Justicia, actividad a cargo de la Dra. Carolina Videtta.

Que el mencionado encuentro tuvo por objeto brindar un espacio para el abordaje jurídico de la Guía para procesos de Integración Adoptiva, desde la mirada de la judicatura; unificar prácticas y criterios en el actuar procesal para optimizar el funcionamiento de la mencionada Guía y dar cumplimiento a los principios contenidos en ella y también reforzar conceptos sobre competencias en caso de articulación entre dos o más Circunscripciones Judiciales.

Que los días 11 y 12 de junio del 2026 se desarrolló en la ciudad de General Roca, el taller presencial denominado "Fortaleciendo prácticas procesales - Guía de Buenas Prácticas para Procesos de Integración

Adoptiva", del que participaron Juezas y Secretarias del Fuero de Familia, Defensores/as de Menores e Incapaces y Defensores/as de Pobres y Ausentes, Relatores/as y Referencistas que trabajan con la temática de familia y Delegadas, Titular, Coordinadora y Asistente del RUAGFA; el mismo estuvo a cargo de la Mag. Federica Otero y la Dra. Carolina Videtta.

Que en esas jornadas de trabajo se profundizó acerca de los criterios utilizados para el funcionamiento de la mencionada Guía, a fin de otorgarle a los procesos de adopción la prioridad y celeridad que la misma propone; se propuso fortalecer la articulación entre las Circunscripciones Judiciales, cuando se trate de adopciones en las que el niño, niña o adolescente cambia de centro de vida, se aclararon y definieron tareas para cada interviniente, se establecieron plazos para dar turno para la realización del diagnóstico de capacidades/habilidades parentales adoptivas, para la elevación del informe interdisciplinario y para la devolución de los legajos cuando estos son remitidos a las UP/Juzgados de Familia.

Que las Delegaciones RUAGFA, en tanto se integran con profesionales de la psicología o psicopedagogía, asumieron nuevas funciones relacionadas con la realización de las Entrevistas Iniciales, preparación y coordinación de los Encuentros Informativos y Talleres con familias inscriptas, acompañamiento de las familias seleccionadas para iniciar una vinculación y participación en las convocatorias públicas.

Que en esta oportunidad, la Guía contempla, a solicitud de la Defensa Pública de Menores e Incapaces, un apartado donde se mencionan las prácticas a cargo de ese organismo, razón por la cual suscribe la presente el Señor Procurador General.

Que además se incorporó con detalle todo el procedimiento para la solicitud, elaboración, difusión y posterior tratamiento de las convocatoria pública provinciales. Así como la determinación del equipo que realizará el diagnóstico de capacidad parental adoptiva.

Que para finalizar, y con el objeto de ordenar cada trámite, se propone aprobar como anexos a la presente la ficha de caracterización de NNyA, el formulario de solicitud de diseño para convocatoria pública, el formulario para inscribirse a las Convocatorias Públicas provinciales y una planilla de informe diagnóstico de incorporación e integración familiar.

Que siendo prioridad de este Cuerpo la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tal como se manifestó oportunamente al aprobar la Guía, se advierte oportuna y necesaria aprobar las modificaciones e incorporaciones propuestas.

Que además corresponde remarcar el consenso y la participación interdisciplinaria con la cual se trabaja en la procura de mejores prácticas en el camino hacia la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Que en virtud de las facultades previstas en los artículos 206 inciso 2° de la Constitución Provincial y 43 incisos a) y k) de la Ley 5731 y artículo 11 incisos a) y g) de la Ley K 4199 Orgánica del Ministerio Público,

El Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Guía de Buenas Prácticas para Procesos de Integración Adoptiva, la que como Anexo I es parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Aprobar los modelos de: a) ficha de caracterización de niños, niñas y adolescentes; b) formulario de solicitud de diseño de Convocatoria Pública; c) formulario de inscripción a Convocatorias Públicas Provinciales y d) formulario de informe diagnóstico de incorporación e integración familiar -a completar por el Equipos Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia que acompañan la integración-, los que como Anexos II, III, IV y V, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Artículo 3º.- Derogar la Acordada 07/23.

Artículo 4º.- Determinar que la presente entra en vigencia a partir de su dictado.

Artículo 5º.- Registrar, comunicar, notificar y oportunamente archivar.

Barotto, Sergio Mario.- Apcarian, Ricardo Alfredo.- Ceci, Sergio Gustavo.- Piccinini, Liliana Laura.- Criado, Maria Cecilia.- Crespo, Jorge Oscar.-

Anexo I

Guía de Buenas Prácticas para Procesos de Integración Adoptiva

Objeto:

1. Esta Guía tiene como objeto -dentro de los procesos de adopción- unificar criterios en la instancia de vinculación entre Niñas, Niños y/o Adolescentes (NNyA) con declaración de adoptabilidad y las familias inscriptas en el Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos (RUAGFA). En particular el recorrido que comprende desde la solicitud misma de los legajos (con la correspondiente ficha de caracterización), transitando por, la vinculación, hasta la guarda preadoptiva- en resguardo pleno de los derechos que emergen de la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al Código Civil y Comercial (CCyC) - artículos 594 a 614-, la Ley Provincial 4109 de Protección Integral de los Derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro (CPF) -artículos 170 a 177-, y la Acordada 3/23 -Guía de Escucha para la Niñez y Adolescencia-.

2. En procura de la unificación, se establecen los lineamientos mínimos de actuación para cada uno de los organismos que intervienen en dicho proceso: RUAGFA, Profesionales del Cuerpo de Investigación Forense (CIF) que realizan el diagnóstico interdisciplinario de capacidades/habilidades parentales adoptivas, las Unidades Procesales del Fuero de Familia (UP)/Juzgados de Familia, los Equipos Técnicos del Fuero de Familia (ETI), la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y el Ministerio Público.

Consideraciones Previas:

Los procesos de Adopción requieren de atención prioritaria por parte de las UP/Juzgados de Familia, de los ETI, del CIF, de SENAF y de los integrantes de la Defensa Pública intervinientes.

Son presupuestos para todos/as los y las intervinientes:

- a) Respetar los tiempos de los NNyA y las familias como también los plazos del proceso. Todos/as los/as intervinientes deben actuar con prioridad y celeridad en las tareas que se vinculen con la presente Guía.
- b) Respetar el interés superior del NNyA como eje rector en todo el proceso. Respetar su derecho a la identidad y la preservación de vínculos fraternos.
- c) Propiciar la participación del NNyA en todas las etapas del proceso. Para ello, se evaluará la pertinencia y/o necesidad de asignar al NNyA un Abogado del niño.
- d) Promover el intercambio de información y comunicación en un contexto de igualdad respecto a los saberes profesionales, con clara definición de las funciones y responsabilidades dentro del mismo proyecto. Es deber profesional la búsqueda de consensos, evitando intervenciones iatrogénicas en relación al bienestar de NNyA y de las familias.
- e) Articular con Equipos Técnicos/Juzgados de Familia/UP/SENAF de otras circunscripciones o Provincias, para contar con la debida información, respecto de las características y requerimientos de los NNyA en estado de adoptabilidad.
- f) Acompañar el proceso de duelo de cada NNyA ante la pérdida de su familia de origen, así como en la construcción de su deseo de integrarse a una nueva familia.
- g) Fortalecer el carácter transitorio de los dispositivos en los que se encuentra.

Acciones Previas al Momento de Contacto y Conocimiento entre NNyA y Familias Inscriptas

1- A cargo del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAGFA)

- a) Organizar los Encuentros Informativos, de carácter obligatorio, previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el RUAGFA. Actividad a cargo de los/as Delegados/as Circunscripcionales. (Punto 4 de la Acordada 18/24).
- b) Recibir la solicitud de inscripción y la documentación correspondiente conforme a lo establecido en la reglamentación del RUAGFA. detallada en el apartado 3.1 de la Acordada 19/24.
- c) Realizar la Entrevista Inicial. Actividad a cargo del/ de la Delegado/a Circunscripcional del RUAGFA, quien puede convocar a un/a profesional integrante del ETI de su circunscripción.
- d) Elaborar un informe donde consten los aspectos más significativos surgidos durante la mencionada entrevista, el que constituye el primer insumo del proceso diagnóstico. Se deben describir las potencialidades y dificultades que puedan observarse respecto del proyecto adoptivo o del posicionamiento de la familia. Este informe es parte constitutiva del legajo.
- e) Requerir el diagnóstico interdisciplinario de capacidades/habilidades parentales adoptivas a profesionales que integran el CIF. El turno para la realización de la primer entrevista debe ser comunicado al RUAGFA en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su solicitud. El informe interdisciplinario se remite al RUAGFA dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la primer entrevista.

El informe interdisciplinario puede determinar: a) la aptitud (inscripción en el Registro); b) la falta de aptitud (Proyecto No Viable), o c) concluir en la necesidad de suspender el proceso diagnóstico hasta tanto la familia logre trabajar los aspectos sugeridos por los profesionales intervinientes.

En todos los casos, se debe realizar entrevista de devolución. La misma es coordinada entre los profesionales que diagnosticaron y la delegación RUAGFA correspondiente, pudiendo dar copia en papel o vía correo electrónico de las conclusiones a las familias.

- f) En caso de tomar conocimiento de la existencia de expedientes judiciales en curso de las familias que solicitan inscribirse, los mismos deben estar consignados en su legajo.

- g) Suscribir el acto administrativo que resuelve la inscripción o no de la familia al RUAGFA, cuya viabilidad o no del proyecto adoptivo se debe fundar en la conclusión del informe interdisciplinario.
- h) Brindar espacios de reflexión, orientación y acompañamiento -talleres- en los que se trabaje con las familias inscriptas y en proceso de inscripción el paradigma vigente, los mitos en torno a la adopción, la realidad de las niñeces en estado de adoptabilidad, entre otros. (Punto 4 de la Acordada 18/24 y Punto 7 de la Acordada 19/24).

Estos talleres son coordinados por el/la Delegado/a Circunscriptorial y deben contar con la participación de las instituciones que intervienen a lo largo del proceso (ETIs, CIF, SENAF).

- i) Mantener actualizados los legajos. La Delegación RUAGFA debe hacer un seguimiento periódico del grupo familiar, registrando aquellos cambios cuya relevancia necesite ser incorporada al legajo. Transcurridos dos (2) años del último diagnóstico interdisciplinario, debe solicitarse la actualización del mismo. (Punto 6 Acordada 19/24).

Remite, durante el mes de febrero, la agenda de los legajos que requieren actualización diagnóstica al CIF de su circunscripción.

Se solicita la realización de un nuevo diagnóstico, aunque no hayan transcurrido los dos (2) años, cuando se modifica de manera significativa la disponibilidad adoptiva o se producen cambios en la dinámica/composición familiar (separación; nuevo grupo conviviente; embarazo; desempleo, cambio de condiciones laborales, mudanza, etc.).

- j) Incorporar a los legajos las sentencias de guarda con fines adoptivos, de adopción o las que determinan el cese de las mismas (procesos excluyentes), las que deben ser remitidas al RUAGFA por las UP/Juzgados de Familia u Oficina de Tramitación Integral interviniente.

- k) Incorporar a los legajos los informes fundados de las convocatorias y vinculaciones que no prosperen, los que deben ser remitidos por la UP/Juzgados de Familia/Equipos Técnicos del Fuero de Familia u Oficina de Tramitación Integral interviniente.

- l) La Delegación RUAGFA, toma conocimiento, a través del Sistema de Gestión Judicial vigente, de la información incorporada a los expedientes judiciales en los que tramitan situaciones de declaración de adoptabilidad y/o guarda con fines adoptivos; y en su caso incorpora la misma a los legajos correspondientes. Ello no exime a los organismos de la obligación de remitir la información pertinente al RUAGFA.

- m) Recibir el pedido de legajos junto con la ficha de caracterización del NNyA, lo cual permite a la Delegación RUAGFA remitir los tres (3) legajos que mejor compatibilicen a la situación del NNyA.

Cuando la complejidad de la situación lo requiera o no existan legajos acordes a la demanda, la Delegación RUAGFA puede convocar al equipo que diagnosticó para analizar la posibilidad de incluir otros legajos con perfiles cercanos al solicitado.

En caso de que hubiera más de un legajo en condiciones de ser remitido al organismo solicitante, la misma se realiza con un orden, considerando la antigüedad de la inscripción en el RUAGFA (conforme artículos 613 del CCyC y 174 del CPF).

- n) Acompañar a las familias desde que el ETI les informa la selección de su legajo hasta el inicio de la vinculación, cuando ésta no suceda de modo inmediato, con puesta en conocimiento al equipo interviniente de lo actuado y realizar de modo responsable la posterior transferencia al mencionado equipo.

- o) Iniciar el Pedido de Colaboración a la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) en caso que no hubiera familias compatibles en el RUAGFA local y provincial, a solicitud de la UP/Juzgado de Familia interviniente. Si de la búsqueda en la Red Federal surgen legajos en otras jurisdicciones, el RUAGFA los remite a la UP/Juzgado de Familia interviniente a los fines de evaluar la compatibilidad adoptiva específica en el marco de un trabajo interinstitucional entre ETI y SENAF del centro de vida del NNyA y el equipo que intervino en el diagnóstico de la familia.

- p) Informar al organismo jurisdiccional, transcurridos diez (10) días hábiles sin remisión de legajos desde la DNRUA; luego el/la Juez/a puede habilitar la instancia de convocatoria pública.

- q) Observatorio de Procesos Excluyentes: El Registro Central realiza un relevamiento de procesos excluyentes a fin de identificar de modo interinstitucional puntos comunes y relevantes de las dinámicas transitadas, para analizar y conocer las variables que intervinieron y como se conjugaron en la realidad con el objetivo de mejorar las prácticas. La judicatura, los ETI y demás funcionarios/as que hayan participado de un proceso excluyente pueden solicitar supervisar lo actuado, junto al Registro, a los fines de revisar estrategias y procesos que permitan adoptar medidas tendientes a reducir el número de procesos excluyentes. De dicha evaluación pueden participar profesionales externos, convocados por el Registro.

2- A cargo de las Unidades Procesales del Fuero de Familia/Juzgados de Familia

2.1- Acciones:

- a) En todos los casos donde a la situación preceda una medida excepcional de protección de derechos, la SENAF puede ser (conforme artículos 613 del CcyC y 174 CPF) convocada por el/la Juez/a de la UP/Juzgado de Familia interviniente, para aportar la información relativa a las demandas, expectativas y necesidades de los/as NNyA. En el caso de NNyA procedentes de otras Provincias, se procurará contar con la totalidad de los antecedentes existentes en relación al grupo familiar. Esa información debe consignarse en la ficha de caracterización de NNyA que se aprueba junto a esta Guía. Es importante el acceso a las historias sociales, médicas y escolares de los NNyA, cuanto mayor información, más probable es anticiparse y acercarse a las necesidades reales. Estos datos son de relevancia para orientar la búsqueda, con lo cual requieren de una articulación interinstitucional entre el ETI y SENAF, previo a realizar la solicitud de legajos al RUAGFA correspondiente.
- b) Con la información brindada por la SENAF y firme el estado de adoptabilidad, el/la Juez/a solicita al RUAGFA legajos con la ficha de caracterización antes indicada y mención del equipo técnico que intervendrá.
- c) En aquellos casos en que la preservación del centro de vida del NNyA fuera una variable indispensable para la búsqueda de familia, la UP/Juzgado de Familia puede solicitar que la búsqueda sea entre las localidades más cercanas sin importar la pertenencia a la Provincia (ejemplo Cipolletti-Neuquén/ El Bolsón-Chubut/ Viedma- Buenos Aires).
- d) Recibidos en las UP/Juzgados de Familia los legajos remitidos por el RUAGFA, el/la Juez/a con la participación de los ETI y la SENAF -siempre que asista a la convocatoria realizada por el/la Juez/a de acuerdo a lo previsto en los artículos 613 del CcyC y 174 del CPF-, en conjunto, proceden a la selección de la familia. El/la Juez/a puede dar participación al equipo que diagnosticó y a la Defensoría de Menores e Incapaces.
- e) Para realizar esta selección, resulta fundamental conocer las particularidades objetivas y subjetivas de cada NNyA y así poder determinar qué organización familiar sería la más adecuada:
- 1) Necesidades psicoafectivas.
 - 2) Necesidades materiales y concretas en lo cotidiano.
 - 3) Grado de necesidad de cuidado y dependencia.
 - 4) Gustos y costumbres particulares.
 - 5) Modelo de familia introyectado.
 - 6) Particularidades subjetivas que determinan o excluyen ciertas personalidades en sus vinculaciones habituales.
 - 7) Existencia de vínculos saludables con familia de origen o referente afectivo que se recomienda mantener.
- f) Una vez seleccionada la familia, el ETI se comunica con ella a fin de transmitirles que su legajo ha sido seleccionado para la situación particular y que de dar su consentimiento, se dará inicio formal al proceso de vinculación.
- g) Esta comunicación solo debe ser realizada cuando se esté en condiciones de iniciar la vinculación por parte del equipo interdisciplinario que la acompañará. En caso de demoras entre la comunicación inicial y el inicio de la vinculación, la Delegación RUAGFA acompaña a la familia seleccionada.
- h) Todos los legajos remitidos a las/os UP/Juzgados de Familia deben informarse al RUAGFA en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su remisión de acuerdo al tratamiento otorgado. De no recibir el informe, el RUAGFA cambia el estado del legajo a disponible, informando de ello a la UP/Juzgado de Familia interviniente.
- i) Las sentencias de guarda con fines adoptivos, de adopción o las que determinan el cese de las mismas (procesos excluyentes) deben ser remitidas al RUAGFA e incorporadas al legajo correspondiente por el/la Delegado/a Circunscriptorial RUAGFA.
- j) Las convocatorias y vinculaciones que no prosperen, deben ser informadas y fundadas por la Unidad Procesal del Fuero de Familia/Juzgados de Familia/Equipos Técnicos del Fuero de Familia u Oficina de Tramitación Integral interviniente, al RUAGFA, teniendo en cuenta la función que este último tiene en el relevamiento de Procesos Excluyentes.

2.2- Plan de Vinculación/Guarda Preadoptiva

Una vez seleccionada la familia el/la Juez/a es quien ordena el proceso y convoca a una reunión interdisciplinaria e interinstitucional con el objeto de diseñar/establecer el plan de vinculación. En caso de que la vinculación implique modificación del centro de vida, las delegaciones RUAGFA deben articular con los equipos técnicos para favorecer el posterior acompañamiento.

El/la Juez/a puede convocar a participar:

- Al equipo que la SENAF determine en función de las particularidades del NNyA y del recorrido de la intervención (CAINA, Familia Solidaria, Fortalecimiento Familiar u otro). Si fuera pertinente también se da participación al/a la Terapeuta del NnyA cuando lo tuviese.
- Al Ministerio Público- Defensor/a de Menores e Incapaces.
- Al Equipo que diagnostica.
- A otros referentes o personas significativas para el NNyA.
- A referente/s o terapeuta/s de la familia.
- Al/a la Delegado/a Circunscriptorial.

En esa audiencia se debe definir el plan de vinculación, el que debe detallar:

- a) Cómo y dónde se llevará a cabo la presentación: en todos los casos, es construido junto con los/as NNyA, cuando ello sea posible, en función de sus deseos y necesidades, y de los entornos que mejor garanticen su sentimiento de seguridad y cuidado, lo cual debe contemplar tanto el lugar, la actividad a desarrollar, el tiempo de duración y las personas que acompañarán.
- b) El tiempo probable que puede durar la vinculación, flexible a las necesidades y singularidades de los procesos. Establecer con qué periodicidad se deben presentar los informes del proceso de integración familiar adoptiva (conforme Anexo V).
- c) Las funciones y criterios de intervención de cada Equipo Técnico y la toma de decisiones respecto al NNyA, con resguardo del principio de su interés superior, priorizando la escucha por personas de su confianza en entornos facilitadores.
- d) Quién será el referente para la familia en vinculación; en caso de cambio de centro de vida del NNyA, se debe disponer el traspaso de la intervención. Especificar en qué momento debería darse este traspaso o en todo caso establecer el trabajo de colaboración entre equipos técnicos desde que se toma la decisión.
- e) Quién será el/la referente del NNyA, encargado/a de informar, contener y acompañarlo/a antes de conocer a la familia seleccionada y durante la vinculación (plantear la continuidad del espacio terapéutico individual si ya existía previo a la guarda).
- f) La modalidad de acompañamiento y a cargo de quién estará: (cuántos encuentros tendrán lugar?, dónde serán los encuentros?, participan profesionales del encuentro?, qué profesionales participan?).
- g) Cuando el NNyA cambia de centro de vida, el/la Juez/a debe dictar previamente la sentencia de guarda con fines adoptivos y determinar la prórroga o no de la competencia.

1. En caso que el/la Juez/a decida la prórroga, se debe oficiar a la UP/Juzgado de Familia de la localidad de residencia de la familia, previo a que el NNyA viaje y se debe dar conocimiento a la Delegación RUAGFA para que articule entre los distintos equipos/organismos. Resulta indispensable que la comunicación entre profesionales del ETI interviniente en la guarda, los/as que diagnosticaron a la familia, así como el equipo de intervención técnica de SENAF, sea con anterioridad al traslado del NnyA. La Oficina de Tramitación Integral que corresponda debe realizar el sorteo dando máxima celeridad a los procesos de adopción, a fin de determinar la UP/Juzgado de Familia y ETI, en el menor plazo posible.

El/la Juez/a debe definir: a) quien informa, acompaña y orienta a las familias hasta que se habilite por oficio la intervención del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia que corresponda y b) la modalidad de intervención del Equipo Interdisciplinario del Fuero de Familia de origen, centro de vida del NnyA.

2. En caso de que el/la Juez/a decida conservar la competencia, puede pedir colaboración a los profesionales del CIF que diagnosticaron a la familia, con intervención de la Delegación RUAGFA correspondiente.

En ambos casos resulta necesario articular con SENAF y poner en su conocimiento el nuevo centro de vida del NNyA a fin de que pueda acompañar la guarda.

La Delegación RUAGFA es la encargada de comunicarse con el organismo judicial de origen del NNyA.

h) Al asumir la competencia, el/la Juez/a receptor/a, previa comunicación con el/la Juez/a y los equipos intervinientes del lugar de origen del NNyA, debe convocar a una Audiencia de Reformulación del Plan de Vinculación, en la que se deben realizar las adecuaciones necesarias.

i) El lugar que tiene la familia de origen. En caso de mantenerse la vinculación con miembros de la familia de origen o referentes afectivos, determinar las condiciones y tiempos para establecer encuentros.

Es necesario:

1. Definir y fundamentar si se considera conveniente y saludable mantener contacto con uno o más referentes significativos de la familia de origen. En su caso pautar las condiciones.
 2. Informar con claridad, el significado y alcance de la modalidad de vinculación adoptiva- adopción plena o adopción simple (cualquiera de las dos flexibilizada)- y trabajar esta situación con la familia preadoptiva seleccionada (antes del primer contacto).
- j) Durante el período de la vinculación este plan puede reprogramarse y flexibilizarse en función del interés superior del NNyA. En caso de detectar dificultades en la articulación interinstitucional, cualquiera de las/os profesionales intervinientes puede solicitar al/la juez/a convocar a Audiencia para reorientar el trabajo.
- k) Detectadas e informadas por el equipo técnico interviniente dificultades para continuar la vinculación, la SENAF debe implementar las medidas que considere más adecuadas para resguardar la integridad del NNyA en función de su Interés Superior.
- l) El ETI presenta periódicamente un Informe Interdisciplinario de Incorporación e Integración Familiar, el que debe contener la información del desarrollo del proceso y permitir advertir lo antes posible los obstáculos/dificultades que puedan presentarse. En el Anexo V se propone un formulario para este informe.

Guarda con Fines Adoptivos

Está a cargo del/de la Juez/a del Fuero de Familia interviniente, Equipo Técnico del Fuero de Familia correspondiente, quienes articulan con el equipo técnico de la SENAF y las/os Defensoras/es de Menores e Incapaces.

3- A cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces

- a) A partir de la sentencia de la Declaración de Adoptabilidad, es responsable de impulsar el armado de la ficha de caracterización de los NNyA, la cual debe incluir las prestaciones sociales que se encuentren vigentes respecto al NNyA (Ej. AUH, pensión, Obra Social, CUD) así como el detalle de la situación de salud, con la documentación necesaria para acreditarla.
- b) Atender y detallar cualquier situación económica/patrimonial de relevancia, referida a los NNyA a quienes representa.
- c) Evaluar la necesidad de requerir la designación de Abogado del niño en favor de los NNyA involucrados, a fin de garantizar la participación activa en la voluntad adoptiva.
- d) Realizar el seguimiento de los procesos, de modo que se garantice su cumplimiento o permita advertir tempranamente la vulneración de Derechos de NNyA en situación de adoptabilidad.

4- A cargo del Órgano Proteccional Provincial (SENAF)

- a) Acompañamiento de NNyA en la construcción de su proyecto adoptivo: A cargo de los Equipos Interdisciplinarios de la SENAF, en articulación con los ETI del fuero de familia.

Procesos de Vinculación en Convocatorias Públicas

- a) Agotada la búsqueda de familias inscriptas en el RUAGFA de la provincia, el mencionado organismo solicita la colaboración a la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA), para la búsqueda de legajos en los demás Registros provinciales.
- b) Si no existiesen legajos para el caso particular, el RUAGFA Central lo comunica a la Judicatura interviniente, quien evalúa la pertinencia de impulsar una Convocatoria Pública.
- c) El/la Juez/a de Familia remite al RUAGFA Central el formulario de solicitud de Convocatoria Pública (Anexo III).
- d) El RUAGFA Central remite el formulario a la Dirección de Comunicación Judicial, a los fines de que analicen estrategias de difusión de la misma (flyer, videos, etc.).
- e) La mencionada dirección elabora propuestas y las comparte al RUAGFA Central a los fines de evaluar la compatibilidad con los lineamientos generales de la comunicación en las convocatorias públicas. Las propuestas son remitidas a la UP/Juzgado de Familia requirente.
- f) En esta instancia el RUAGFA Central es el nexo entre la Dirección de Comunicación Judicial y la UP/Juzgado de Familia.
- g) La UP/Juzgado de Familia selecciona la propuesta y lo informa al RUAGFA Central, quien solicita la publicación y difusión de la convocatoria pública a la Dirección de Comunicación. La Judicatura y los equipos intervinientes deben quedar a disposición para ampliar la difusión o dar mayores datos.

- h) A los fines de que el RUAGFA Central efectúe el pedido de difusión es necesario, además, contar con un texto que acompañará la publicación de la convocatoria pública y con el enlace correspondiente al formulario de inscripción en la misma (Anexo IV). En ambos casos los realiza el ETI de la UP/Juzgado de Familia interviniente (centro de vida del NNyA) o quien hubiera sido designado/a por el/la juez/a interviniente.
- i) Las inscripciones a las convocatorias públicas son recibidas por cada UP/Juzgado de Familia interviniente. Los datos de las personas que se inscriban (Nombre, Apellido y DNI) deben remitirse al RUAGFA Central, a los fines de verificar si se encuentran inscriptas en algún Registro del país o si aparecen como Proyecto No Viable.
- j) En el supuesto de que la familia inscripta en la Convocatoria Pública integre el RUAGFA, este organismo remite el legajo a la UP/Juzgado de Familia interviniente. Todos los legajos remitidos a las UP/Juzgados de Familia deben informarse al RUAGFA en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su remisión de acuerdo al tratamiento otorgado. De no recibir el informe, el RUAGFA cambia el estado del legajo a disponible, informando de ello a la UP/Juzgado de Familia interviniente.
- k) El ETI del centro de vida del NNyA realiza las entrevistas de idoneidad (primer entrevista con la familia inscripta en la convocatoria pública).
- l) La entrevista de idoneidad de las familias que no residen en la Provincia la realiza, por intermedio del RUAGFA, los/as profesionales de los equipos que diagnostican que integran los Registros Provinciales, según corresponda a la organización de cada provincia. Si no fuera posible, puede realizarse por el ETI del Fuero de Familia/Juzgado de Familia de origen del NNyA.
- m) En las entrevistas de idoneidad, en todos los casos, se debe indagar sobre:
1. cómo se conforma el grupo familiar;
 2. a qué se dedican;
 3. donde viven;
 4. edades;
 5. cómo resolvieron presentarse a esta convocatoria, motivación. Buscando historizar sobre cómo llegaron al proyecto adoptivo;
 6. indagar sobre sus ideas, representaciones, temores, pretensiones;
 7. consultarles si han concurrido a espacio terapéutico, participación en talleres o charlas informativas sobre la temática;
 8. consultarles si poseen antecedentes de situaciones de adopción en la familia. Si el proyecto es incipiente;
 9. apertura, limitaciones;
 10. ver si están inscriptos en el registro, sino promoverlo. Dar información sobre el RUAGFA, web y redes sociales;
 11. elaborar un breve informe que incluya apreciaciones generales.
- n) Cumplida la instancia de entrevista de idoneidad, el ETI selecciona a la/s familia/s y les solicita la presentación de la documentación necesaria (Fotocopia de DNI; fotocopia de la partida de nacimiento; certificado médico de buena salud; Constancia del Registro Nacional de Reincidencia <https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales>; Certificado laboral y/o recibo de haberes; Informe deudores alimentarios expedido por el Registro Civil de la zona del domicilio (REDAM) <https://registrocivil.rionegro.gov.ar/tramite/17/registrocivilrionegrogovarn=MjAzO3M2OA>).
- o) Si la familia se encuentra inscripta en el RUA, se solicita, a través del RUAGFA Central, los legajos a los Registros correspondientes. El análisis de compatibilidad de capacidades/habilidades parentales adoptivas específico lo realiza el ETI del Fuero de Familia con la SENAF de la localidad/provincia del centro de vida del NNyA. Si no fuera posible esta articulación debe evaluarse el inicio de la vinculación.
- p) Si la familia no está inscripta, la judicatura solicita al equipo a cargo del diagnóstico (CIF) la realización del diagnóstico específico (si la familia reside dentro de la provincia el equipo de su centro de vida; si la familia reside en otra provincia debe contar con la disponibilidad para trasladarse a ser diagnosticada en el centro de vida del NNyA). El informe diagnóstico debe remitirse a la mayor brevedad, en ningún caso puede superar los cuarenta y cinco (45) días contados desde la solicitud formal.
- q) En adelante igual a lo expuesto en el punto 2.2 respecto al Plan de Vinculación.
- Se propone realizar revisiones periódicas de la presente Guía de Buenas Prácticas con seguimiento de su aplicación por los operadores, coordinado por el RUAGFA.

Anexo IIFicha de Caracterización de NnyA

La presente Ficha debe completarse y adjuntarse al momento de solicitar la búsqueda de legajos a fin de facilitar la primer aproximación de compatibilidad adoptiva por parte de la Delegación RUAGFA, por ello es necesario realizarla con el mayor detalle posible.

La información incorporada a la Ficha tiene una vigencia de seis (6) meses, sin perjuicio de que debe actualizarse al momento de la solicitud en caso de que en ese plazo hayan sucedido aspectos relevantes que hacen a la historia vital del NnyA (cambio de alojamiento, procesos excluyentes, comienzo de tratamientos, entre otros aspectos que el equipo evalúe como significativos).

En su confección encontrarán datos específicos que hacen a la particularidad de los distintos grupos etarios; Se incluyen bloques (numerados del 1 al 15) con preguntas orientativas que es necesario sean tenidas en cuenta

1- Nº del Expediente:

UP/Juzgado de Familia:

Datos personales:

- Nombre y Apellido:
- Edad:
- Fecha y lugar de nacimiento:
- DNI:

* Documentación:

	SI	NO	observaciones
Partida de nacimiento			
DNI			
Libreta Sanitaria			
Carnet de vacunación			
CUD			
Obra Social			(Cual?)
Prestaciones sociales (AUH, SUAF, Ley Brisa, pensiones, pensión derivada, beca)			(detalle cuál o cuáles y quién las percibe)

2- Historia de cuidados y Antecedentes de Medidas Excepcionales de Protección de Derechos (MEPD)
-síntesis cronológica-

- Edad del NnyA al inicio de las medidas de protección integral:
- Tiempo de convivencia con la familia de origen:
- Motivos de la separación de la familia de origen:
- Fecha y lugar de implementación de la última MEPD:
- Cambios de alojamiento durante la MEP (motivos):
- Referentes afectivos / Pérdidas significativas/ Separaciones importantes:
- Fecha de presentación del dictamen de adoptabilidad:
- Fecha de declaración de adoptabilidad:

Relaciones con la familia de origen

• Composición de la familia de origen ¿Mantiene alguna relación con su familia de origen? ¿Con quiénes? ¿Con qué frecuencia?/ Si tiene grupo de hermanos ¿Con quién o con quienes se relaciona? ¿Comparten actividades? ¿Cuáles? ¿Qué estilo de comunicación establecen? ¿Con quién tiene un vínculo más conflictivo? ¿Y más cercano? En qué situación se encuentran los hermanos (medida de protección, adoptados, en proceso de adopción, etc)

3- Singularidad de sus vínculos afectivos:Interacción con pares:

¿De qué manera se relaciona?/ ¿Puede establecer vínculos simétricos con pares?/¿Cómo responde ante las diferencias o dificultades con pares?/¿Logra ser flexible ante la diversidad?/¿Puede proponer y/o sostener situaciones lúdicas con otros?/ ¿Cuál es su estilo de comunicación?/¿Cuál es el modo más utilizado para la resolución de conflictos?

Interacción con adultos y referentes:

¿Establece lazos de confianza?/¿Qué personas son significativas actualmente?/¿Quién o quienes son su/s adulto/s de confianza?/Describa el modo en que se vincula con el referente adulto./¿A quién busca cuando esta triste?/¿Acepta consuelo? ¿Y cuándo está contento o tiene una buena noticia?/¿Muestra afecto?/ ¿Qué necesita de los adultos para sentirse seguro/a. Qué cualidad/es de los adultos reconoce o busca?/ ¿Cuál es su estilo de comunicación?/ ¿Cuál es su reacción ante la puesta de límites?/ ¿En qué circunstancias se hace necesario encuadrar, en relación a los límites?/Cómo reacciona ante la separación?

4- Aspecto recreativos- deportivos-artísticos-lúdicos- ocio:

Actividades recreativas que ha realizado/ ¿actualmente realiza actividades? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia?/ ¿Manifiesta deseos de realizar alguna actividad en particular?/ ¿Juega?/ ¿A qué prefiere jugar?/¿Tiene algún cuento, canción, juego preferido?/ ¿Qué actividades disfruta?/ ¿Tiene objetos de apego?/ ¿Qué le gusta hacer en su tiempo libre. / Prefiere hacerlo en soledad, en grupo, con pares, con adultos?

5- Hábitos cotidianos:

• Higiene y Aseo personal (cepillado de dientes, menarca, asistencia para la higiene, etc.)/ Control de esfínteres/ Uso de pañales:

• Alimentación: restricciones, trastornos de la alimentación, preferencias./En el caso de ser un bebé menor a seis meses, qué tipo de leche toma/Autonomía de la alimentación:

• Organización del sueño: ¿Tiene horarios pautados? ¿Cómo suele ser a la hora de dormir? Estrategias que ayudan a su descanso/Despertares nocturnos/ Miedos- pesadillas-:

• Rutinas-Organización de su espacio. Describir./Organización del estudio. Describir./Organización de su día a día:

• Respeto por las normas y momentos institucionales:

6- Aspectos de salud psico-física:

• Antecedentes perinatales relevantes (prematurez, internación neonatal, detección de drogas en sangre al nacimiento/abstinencia, bajo peso al nacer):

• Enfermedades actuales y preexistentes. Diagnóstico:

• Tratamiento ¿recibe tratamiento? ¿Cuál? ¿Con qué profesional? (ej: psicológico, psicopedagógico, clínico, kinésico, etc.):

• Necesidades actuales: salud, terapéuticas, estimulación, acompañamiento o apoyos específicos, etc):

• ¿Toma alguna medicación?:

• Vacunación: ¿Ha completado el calendario de vacunación?:

• ¿Ha tenido internaciones?¿Cuáles?¿Cuándo?:

• ¿Ha tenido cirugías? ¿Cuáles? ¿Cuándo?:

• Situaciones de discapacidad ¿Posee CUD?- Fecha de emisión y caducidad:

• Perfil Funcional (en casos de discapacidad) Qué puede hacer sólo/a, qué apoyos necesita? Qué cosas aprende con facilidad? Qué adaptaciones requiere? Cómo comunica sus necesidades? Controles médicos pendientes necesarios.

7- Aspectos del Desarrollo:

• Desarrollo motor: (camina, control cefálico, coordinación, motricidad gruesa- fina, etc):

• Desarrollo de lenguaje: (habla, balbucea, frases, comprende consignas, etc):

• Desarrollo cognitivo: (resolución de problemas acorde a la edad, atención, curiosidad, exploración, etc):

• Desarrollo socioemocional: (capacidad de consuelo y regulación, expresa emociones, cómo expresa afecto, cómo busca ayuda, qué situaciones le generan tranquilidad y cuáles malestar, etc):

8- Aspecto educativo:

- Escuela (N°/nombre de la institución- Indicar localidad):

- Curso:

- Turno:

- Trayectoria educativa: Cuáles son sus fortalezas en el aprendizaje. Presenta dificultades en el aprendizaje (en qué área, temática, otros). Nivel educativo: ¿es acorde al año en que cursa? ¿Recibe acompañamiento o se encuentra en algún proyecto educativo específico? Tiene intervención del ETAP: ¿Cuál es el motivo? ¿Ha tenido cambios de escuela? Cuál/es? Por qué motivos? ¿Cómo se adaptó?

9- Proyecto Adoptivo:

• ¿Tiene conocimiento de su situación de adoptabilidad? ¿Quién, cómo y cuándo le informó? ¿Cuál ha sido su respuesta/reacción? ¿Qué conoce de su situación? ¿Ha podido expresar su sentir al respecto? ¿Qué actitud presenta ante el proyecto adoptivo? ¿Qué aspectos acepta, rechaza o le generan dudas? ¿Se trabajó sobre esos aspectos o resistencias? ¿Desde cuándo? ¿Ha realizado alguna propuesta sobre el tipo de familia? (monoparentales, con hijos, parejas igualitarias, etc.)/ ¿Se ha manifestado respecto a la posibilidad de vivir en otra localidad? El equipo interviniente ¿sugiere modificar o mantener el centro de vida? ¿Existen temáticas que se deberían continuar abordando con el NNyA ¿Cuál o cuáles? Tuvo procesos Excluyentes o vinculaciones fallidas? Describa la situación, ubique fechas. Tuvo algún tipo de acompañamiento posteriormente?

10- Describa indicadores favorables y desfavorables en la cotidianeidad del NNyA.

(conductas disruptivas, episodios de implusividad, capacidad de resolución de conflictos, empatía).

11- Equipos que intervienen desde la declaración de adoptabilidad:

Organismos, composición: nombres y apellidos, profesión, funciones dentro del equipo y tiempo en la relación con la institución). Teléfonos de contacto:

12- Equipos que se prevé intervendrán en el corto plazo:13- Cualidades que debería tener la familia adoptiva de acuerdo al criterio de los equipos que intervienen (marcar las disidencias si hubiera más de un equipo)14- Observaciones:15- Nombre y apellido de quienes completan la ficha:Fecha de realización:

Anexo III

Formulario de Solicitud de Diseño
para Convocatoria Pública

El presente formulario tiene como fin poder registrar la mayor cantidad de particularidades de los/as NNyA en su vida cotidiana, brindada por quienes las/os conocen y pueden describir sus singularidades. Por otra parte, orienta respecto a qué tipo de familia estamos pensando para la futura vinculación. Esta información es el insumo de los flyers u otras herramientas que se creen para la difusión de la Convocatoria Pública.

• Juzgado/U.P. N°:• Localidad:• Contacto para consultas (teléfono/mail):• Datos Personales (Edad y Género):

• Gustos y preferencias (Preguntas orientadoras ¿Le gusta algún deporte? ¿juega en alguna posición particular? comidas, colores y/o animales preferidos ¿mira dibujitos? ¿cuál? ¿le gusta jugar a algún personaje en particular? ¿Disfruta bailar? ¿qué música? ¿Le gusta algún cantante en particular?...)

• Relatar un día habitual en su vida cotidiana: ¿Cómo es para levantarse? ¿le cuesta? ¿salta rápido de la cama? ¿con quienes desayuna? ¿y en el almuerzo? ¿Que hace cuando la comida le gusta mucho o no le gusta para nada? ¿qué actividades suele hacer luego? Todo lo que sume a singularizar más la situación y acercarnos a conocerlo/a.

.....

• ¿Tiene Hermanos/as? ¿Cómo es el vínculo entre ellos/as?

.....

• ¿Dónde vive? ¿Con Quién?

.....

• ¿Realiza actividades extraescolares? ¿cuáles?

.....

• Terapias /Apoyos Necesarios:

.....

• ¿Qué familia estamos buscando? ¿Cuáles son las características necesarias en los adultos que deseen ahijarlo/a?:

.....

• Texto a Transcribir en la Publicación: "Buscamos Familia..."

.....

• Zona de Influencia de la Convocatoria Pública:

Anexo IV

Formulario de Inscripción en Convocatorias Públicas Provinciales

El Juzgado de Familia N°/ UP N° ____ de la Provincia de Río Negro, a través del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, convoca a personas que deseen ser familia por adopción de un/a NNyA de ____ años.

Esta convocatoria está dirigida a _____ (lugar de residencia de las Personas que se inscriban. Características necesarias para alojar amorosamente las necesidades particulares del/la NNyA).

Las personas que se inscriban por medio del presente formulario son convocadas por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Fuero de Familia con el fin de conocer detalladamente su disponibilidad parental adoptiva.

Es importante resaltar que, de vivir en otra localidad, deben contar con disponibilidad para trasladarse al actual centro de vida del/de la NNyA, al momento de iniciar una posible vinculación.

Para cualquier consulta referida a esta Convocatoria Pública, comunicarse al teléfono _____ o vía correo electrónico al _____.

• Nombre y Apellido

• DNI

• Fecha de Nacimiento

• Domicilio, ciudad y provincia de residencia

• ¿Está o estuvo inscripto en algún Registro de Adopción? (en caso de que la respuesta sea afirmativa, detalle provincia, tiempo de antigüedad y N° de legajo)

• Grupo Familiar Conviviente (Nombre, vínculo y edades)

• ¿Conviven con animales? Cuáles?

• ¿Cómo está constituida su red afectiva? Detalle las personas más significativas en quienes se apoyaría para acompañar un posible proyecto familiar adoptivo

• Ocupación Laboral/ Horarios

• ¿Considera que debería reorganizarse en función del proyecto adoptivo? ¿Por qué?

• ¿Se presentó en otra oportunidad a una Convocatoria Pública?

SI

NO

- ¿Pasó por algún proceso de vinculación? En el caso de que sí, ¿cómo resultó?
- ¿Cómo se enteró de esta convocatoria?
 - Página del Poder Judicial
 - Redes Sociales
 - Whatsapp
 - Diarios/Radio/Televisión
 - Otro:
 - ¿Qué fue lo que lo/la motivó a inscribirse?
 - Teléfono de Contacto
 - Mail de Contacto

— — —

Anexo VInforme Diagnóstico de Incorporación
e Integración Familiar (interdisciplinario)Datos Institucionales

Autos/Expte.:

Juzgado/UP:

Profesional interviniente:

Fecha:

Numero de Informe:

Organismo administrativo:

Hogar convivencial/ Familia de tránsito:

Datos Personales de la Niña, Niño o Adolescente

Niño, niña o adolescente:

Edad:

Fecha de inicio de convivencia:

Guarda con fines adoptivos: SI/NO

Mantiene vínculo con algún miembro de la familia de origen? SI/NO

Con quién?

.....

Datos Personales de la/s/el/los Adulta/s/os

Nombre y apellido:

Edad:

Estado civil:

Domicilio:

Otros integrantes del grupo familiar conviviente: (nombre, edad y vinculo)

.....

.....

Metodología

- Entrevistas individuales y familiares.
- Observaciones vinculares.
- Visitas domiciliarias/ institucionales
- Intercambios con instituciones significativas.
- Comunicaciones.
- Análisis de antecedentes obrantes en expediente.
- Espacios de escucha destinados a la niña, niño o adolescente conforme a su edad y grado de madurez.

Antecedentes Relevantes

Se describen sintéticamente los aspectos de la trayectoria vital de la niña, niño o adolescente que resultan significativos para comprender el proceso actual de incorporación e integración familiar.

Particularmente se considera:

- Historia familiar y de cuidados.
- Medida de protección adoptada.
- Experiencias previas de convivencia familiar e institucional.
- Vinculaciones afectivas significativas.
- Situación de salud, educativa y social.
- Aspectos relevantes vinculados con su identidad e historia de vida.

Proceso de Incorporación Familiar (Adulta/o/s)

A partir de las entrevistas, observaciones y demás intervenciones realizadas, se valora:

Función parental adoptiva

- Disponibilidad emocional.
- Recursos propios desplegados a los fines de incorporación del NNyA
- Recepción y reconocimiento del NNyA en su singularidad.
- Capacidad de sostén y contención.
- Ejercicio de límites protectores.
- Flexibilidad frente a las necesidades emergentes del proceso.
- Capacidad de pedir ayuda y utilizar recursos de apoyo.
- Comportamiento de las principales variables de compatibilidad de capacidad parental adoptiva

Garantía de derechos

- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al juego, recreación y participación social.
- Derecho a la identidad.
- Respeto por vínculos significativos.

Compatibilidad adoptiva

- Persistencia y consistencia del proyecto parental adoptivo.
- Reconocimiento y aceptación de la historia previa del NNyA.
- Capacidad de empatía y reparación frente a situaciones traumáticas.
- Adecuación de las expectativas parentales a las necesidades reales del NNyA.
- Construcción progresiva del vínculo filiatorio.

Se consigna especialmente los comportamientos observables, manifestaciones significativas y recursos desplegados durante el proceso.

Proceso de Integración Familiar (NNyA)

A partir de las entrevistas, comunicaciones y observaciones realizadas se advierten los siguientes indicadores:

Estado subjetivo y bienestar integral

- Estado psicoemocional.
- Sentimiento de seguridad.
- Bienestar general.
- Necesidades específicas detectadas.
- Satisfacción de derechos fundamentales.

Participación

Se evalúa:

- Posibilidad de expresar libremente opiniones, deseos y preocupaciones.
- Comprensión del proceso que atraviesa.
- Consideración efectiva de su opinión conforme a su edad y grado de madurez.
- Percepción respecto de la convivencia familiar.

Integración familiar

- Sentimiento de pertenencia.

- Inclusión en las dinámicas cotidianas.
- Reconocimiento recíproco como integrantes de la familia.
- Participación en proyectos familiares.
- Construcción progresiva de referencias identitarias compartidas.
- Integración en ámbitos educativos, sociales y comunitarios.

Identidad e historia de vida

- Elaboración progresiva de su historia personal.
- Integración de experiencias previas.
- Acceso a información relevante sobre sus orígenes conforme a su desarrollo evolutivo.

Redes de Apoyo y Corresponsabilidad

Se evalúa:

- Articulación con instituciones educativas.
- Acceso y seguimiento de salud.
- Participación en espacios recreativos y comunitarios.
- Redes familiares y sociales de sostén.
- Recursos institucionales disponibles.
- Necesidades de acompañamiento estatal.

Análisis Diagnóstico

De la evaluación realizada surge que el proceso de incorporación e integración familiar presenta las siguientes características:

Fortalezas identificadas:

- ...
- ...
- ...

Aspectos que requieren acompañamiento

- ...
- ...
- ...

Factores de vulnerabilidad o riesgo

- ...
- ...
- ...

Análisis Vincular

Se realiza una valoración integral de:

- La construcción de la filiación adoptiva.
- El reconocimiento recíproco entre el NNyA y los adultos.
- El desarrollo del sentimiento de pertenencia familiar.
- La consolidación de funciones parentales.
- La garantía efectiva del derecho a la vida familiar.

Conclusiones

De acuerdo con los elementos obtenidos durante la intervención, puede concluirse que el proceso de incorporación e integración familiar se encuentra:

- () Consolidado
- () En consolidación progresiva
- () Requiere acompañamiento específico y profundo
- () Presencia de indicadores de Posible Proceso Excluyente.

Fundamentación:

.....
.....

Valoración Interdisciplinaria en Clave de Derechos

La presente valoración se realiza considerando especialmente el interés superior del NNyA y la efectividad de sus derechos a:

- La vida familiar.
- Al cuidado.
- La identidad.
- La participación.
- La salud.
- La educación.
- La protección contra toda forma de violencia.
- La información.

Dictamen Técnico

Considerando la evolución observada, la calidad de los vínculos construidos, el ejercicio de las funciones parentales y los indicadores de pertenencia familiar relevados, se estima que:

(En el caso de que se observe que a) se precisa de acompañamiento profundo, describir el cómo se llevaría adelante y que objetivos a corto plazo se intentarán alcanzar; b) en el caso de indicadores de posible Proceso Excluyente: Diagramar con mayor detalles, tiempos y herramientas posibles disponibles).

Firma y aclaración de las/os profesionales intervinientes

--O--

Acordada N° 24/2026

Viedma, 1 de Septiembre de 2026

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, se reúnen en acuerdo los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el inciso d), artículo 1º de la Acordada 19/02, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incisos a) Acuerdo Institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde cumplimentar los incisos c), designando como miembro informante al Sr. Juez del Superior Tribunal de Justicia, Sergio Mario Barotto y d), procediendo a aprobar el proyecto de modificación de la Ley 5731 mediante el cual se propone la creación de una (01) Unidad Procesal del Fuero de Familia en la ciudad de General Roca, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inciso 4º del artículo 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inciso 4º del artículo 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Artículo 2º.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Sr. Juez del Superior Tribunal de Justicia, Sergio Mario Barotto.

Artículo 3º.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Barotto, Sergio Mario.- Apcarian, Ricardo Alfredo.- Ceci, Sergio Gustavo.- Piccinini, Liliana Laura.- Criado, Maria Cecilia.- Crespo, Jorge Oscar.-

Anexo IFundamentos:

El presente proyecto de Ley se realiza en uso de las facultades de iniciativa legislativa del Superior Tribunal de Justicia prevista en el inciso 4º del artículo 206 de la Constitución Provincial, que ha sido aprobado por el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo Institucional.

La iniciativa propone la creación de una (01) Unidad Procesal del Fuero de Familia en la ciudad de General Roca y la consecuente modificación de los artículos 53 inciso b) y 54 apartado 2, acápite b) de la Ley 5731, Orgánica del Poder Judicial.

En los últimos diez años el Fuero de Familia, según el seguimiento realizado desde la Dirección de Planificación Estratégica del Poder Judicial, registró un incremento sostenido en la cantidad de expedientes que ingresan cada año a sus organismos. Este crecimiento no responde a un fenómeno

aislado ni a la variación coyuntural de un período determinado, sino a una tendencia estructural que se verifica de manera consistente a lo largo de toda la serie histórica relevada. De esta manera, la evolución de los ingresos constituye, un indicador de sencilla interpretación para observar cómo se distribuye territorialmente la demanda y evaluar su ritmo de crecimiento.

No obstante, la cantidad de expedientes ingresados no resulta suficiente, por sí sola, para medir el esfuerzo que demanda su tratamiento judicial, dimensionar la carga de trabajo que enfrenta cada organismo, a partir de las diferencias sustanciales que, en cuanto a su complejidad, duración, cantidad de intervenciones judiciales, necesidad de seguimiento y esfuerzo requerido para su resolución, entre otras, caracterizan las diferentes intervenciones jurisdiccionales. En consecuencia, un expediente no puede ser considerado equivalente a otro desde el punto de vista de la carga de trabajo.

Por tal motivo, se analizó la situación con un indicador de Carga Ponderada de Trabajo. Su construcción requirió la participación de Juezas de Familia, quienes agruparon los distintos tipos de trámite según su complejidad, duración y grado de intervención judicial requerida, y a cada grupo se le asignó un peso relativo que refleja ese mayor o menor esfuerzo. Como resultado, la cantidad de expedientes ingresados por cada organismo deja de contarse "por unidad" y pasa a expresarse como una medida de esfuerzo judicial efectivamente demandado, que es la que permite comparar la situación de las distintas Unidades Procesales y Juzgados de la Provincia. Dicho novedoso indicador robustece la objetividad con que se aborda la creación de organismos judiciales.



Gráfico 1. Evolución de la Carga de Trabajo Ponderada — total provincial, Fuero de Familia (2013-2026).

Al analizar la evolución de la Carga Ponderada de Trabajo, se observa que el crecimiento de la demanda no solo se tradujo en más expedientes, sino en una demanda diaria funcional cada vez más exigente para los organismos del Fuero (Gráfico 1). A su vez, la tendencia del indicador confirma que la sobrecarga que enfrentan hoy numerosas Unidades Procesales y Juzgados no es un problema transitorio, sino el resultado de una tendencia sostenida durante toda la década analizada, que exige una respuesta estructural y planificada por parte del Poder Judicial y de los organismos con competencia presupuestaria.

El análisis desagregado por organismo permite identificar con precisión dónde se concentra en mayor medida esta sobrecarga. De esta manera los datos de Carga Ponderada de Trabajo, muestran que General Roca enfrenta, desde hace una década, un nivel de demanda estructuralmente superior al del resto de las localidades de las Unidades Procesales y Juzgados del Fuero de Familia, sin que dicha situación haya mostrado signos de reversión a lo largo de toda la serie histórica. En otras palabras, General Roca sostiene una carga de trabajo significativamente superior con estructuras organizativas similares a las del resto de los organismos, pese a que la mayoría de ellos atiende niveles de demanda sensiblemente menores.

En consecuencia, y sobre la base de dicha evidencia estadística de largo plazo, se considera técnicamente justificada la creación de una nueva Unidad Procesal en General Roca, como medida orientada a adecuar la capacidad institucional del Fuero de Familia a la demanda efectiva de esa localidad y a garantizar condiciones equivalentes de acceso a justicia en toda la Provincia; ello, en pos de sostener la prestación razonable, eficaz y eficiente del servicio que se presta sobre situaciones judicializadas de alto impacto en las personas que requieren del mismo.

La información disponible -se reitera objetivada en grado sumo- converge a la conclusión de que General Roca requiere la creación de una nueva Unidad Procesal, como medida orientada a adecuar la capacidad institucional del Fuero de Familia a la demanda efectiva en el ámbito de competencia territorial correspondiente -que, necesario es advertir, excede a la sola delimitación geográfica de la ciudad nombrada- y a disponer condiciones equivalentes de acceso a la justicia en toda la Provincia.

En razón de lo expuesto se entiende suficientemente fundada la creación de una nueva unidad procesal.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 53 inciso b) de la Ley 5731 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

"Artículo 53º.- Número. Competencia territorial. En la Provincia funcionan con la competencia territorial correspondiente los siguientes Organismos Jurisdiccionales de Primera Instancia:

- a) ...
- b) Catorce (14) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) ...
- d) ..."

Artículo 2º.- Modificar el artículo 54º, apartado 2, primer párrafo, inciso b) de la Ley 5731 de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

"Artículo 54º.- Denominación y asignación de competencia general. Los Organismos Jurisdiccionales de Primera Instancia se denominan juzgados, unidades jurisdiccionales o procesales según la modalidad de gestión judicial bajo la cual funcionen:

1.- Primera Circunscripción Judicial:

Asiento de funciones: Viedma

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Asiento de Funciones: San Antonio Oeste:

- a) ...
- b) ...

2.- Segunda Circunscripción Judicial:

Asiento de funciones: General Roca.

- a) ...
- b) Números 11, 16, 17 y 18: con competencia en materia de Familia, con igual jurisdicción que las unidades jurisdiccionales 1, 3, 5 y 9.
- c) ...
- d) ...

Asiento de funciones: Villa Regina.

- a) ...
- b) ...

Asiento de funciones: Choele Choel.

- a) ...

Asiento de funciones: Luis Beltrán.

- a) ...
- (...)

3.- Tercera Circunscripción Judicial: Primera Instancia.

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

Asiento de funciones: El Bolsón.

- a) ...

4.- Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Cipolletti.

- a) ...
- b) ...

c) ...

d) ..."

Artículo 3°.- El Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, debe arbitrar las medidas y dictar la normativa que corresponda para su puesta en funcionamiento.

Artículo 4°.- De forma.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

SERRO S.A.S.

El Abg. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Bartolomé Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada " -Serro - Sociedad por Acciones Simplificada"

a) Socios: Jaramillo, Víctor Roberto, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en Lago Quillen, chacra 204 de la ciudad de General Roca, cuit 20-16375025-3 y Castillo, Richard Marcelo, soltero, argentino, empleado, domiciliado en El Maiten 5073 de la ciudad de General Roca.

b) Fecha del instrumento de constitución: 12 de marzo de 2026

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Tucumán 513, 2° piso, oficina 203, de la ciudad de General Roca

d) Designación del Objeto : La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales, compra y venta de bienes Muebles e Inmuebles, para el ejercicio de la Actividad Inmobiliaria se requerirá una persona habilitada conforme la Ley provincial G N 2.051 y Nacional N° 20.266 y modificatoria Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, permuta, alquiler , leasing, créditos prendarios, de trámites registrales de vehículos, automóviles, camiones, camionetas, utilitarios, motocicletas, créditos prendarios de automotor, de limpieza y fumigaciones, elaboración de comidas y eventos sociales relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración (determinado): El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Capital: El Capital Social es de \$ 1.000.000,- (*) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

f) Capital Social los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Víctor Roberto Jaramillo suscribe la cantidad de 950.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Richard Marcelo Castillo, suscribe la cantidad de 50.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad boleta de depósito del Banco cuenta corriente N° 900002365 Subcta 0 Suc 250 CBU: 03402506 00900002365007 en Banco Patagonia S.A. debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Designar Administrador titular a: Víctor Roberto Jaramillo, DNI N° 16.375.025, CUIT 20-16375025-3 de nacionalidad Argentino nacido el 05 de Julio de 1962, con domicilio real en la calle Chacra 204 , localidad de General Roca , provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a: [Richard Marcelo Castillo, DNI N° 34.514.685, CUIL 20-34514685-8 de nacionalidad Argentino, nacido el 08 de Julio de 1989, con domicilio real en la calle El Maiten 5073, Chacramonte , General Roca, Río, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados.

h) Otorgar poder especial a favor de Roxana Elizabeth Cirica, DNI 20.115.645 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

i) El ejercicio social cierra el día 15 de marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

Ciudad de General Roca, 13 de julio de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de General Roca.-

---●---

BIANTOM S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Persona Jurídica, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen N.º 717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un día la constitucion de la socedad denominada Biantom S.R.L.

Socios: sres. Caceres Alberto, DNI. 20.411.967 CUIL 20-204119679, de fecha de nacimiento 24 de octubre de 1968, de estado civil casado, comerciante, argentino, con domicilio en calle Santa Fe n.º 118, de la ciudad de Cipolletti provincia de Río Negro; y Ruiz Mariela Beatriz DNI. 21.975.108, CUIL 27-21975108-2, argentino, casada, comerciante, de fecha de nacimiento 28 de enero de 1971, con domicilio en calle Santa Fe n.º 118 de la ciudad de Cipolletti , provincia de Río Negro;

Fecha de Constitución: 20 de Abril del año 2026 .

Domicilio: en calle San Martín N.º 54 Piso N° 5 Dpto A de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.-

Duración: Su duración es de noventa y nueve años (99 años) contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, operaciones relacionadas con las siguientes actividades comerciales: Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p; Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero; Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p; Venta al por mayor de artículos de mercería; Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico; Venta al por menor de prendas de cuero; Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico y el deportivo; Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa;

Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millon Ochocientos Mil (\$1.800.000), dividido en 12 cuotas Sociales de pesos Ciento Cincuenta mil (\$150.000) de valor nominal cada una. La suscripción es total distribuida de la siguiente manera: el Sr. Caceres Alberto DNI. 20411967, suscribe 6 (seis) cuotas sociales de pesos Ciento Cincuenta mil (\$150.000) de valor nominal cada una por la suma de pesos novecientos mil (\$900.000) e integra el Cien por ciento (100%) en dinero en efectivo por \$900.000; y Ruiz Mariela Beatriz DNI. 21.975.108 suscribe 6 (seis) cuotas sociales de pesos Ciento Cincuenta mil (\$150.000) de valor nominal cada una por la suma de pesos novecientos mil (\$900.000) e integra el Veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo por \$225.000.El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, mediante Acta Notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración, Representación y Fízcalización: La administración, representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo de uno o mas gerentes que serán electos en la asamblea de socios. pueden ser

socios o no, que actuarán en forma conjunta o individual o en forma indistinta. Duran en su cargo, por tiempo indeterminado. Se designa como gerentes al Sr. Caceres Alberto , DNI. 20.411.967 ; y a la Sra. Ruiz Mariela Beatriz DNI. 21.975.108. La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.-

Ciudad de Cipolletti, 31 de Agosto de 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Persona Jurídica, de la ciudad de Cipolletti.-

NODITO S.A.S.

La Dra. Martina Lucia Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Nodito Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S..

a) Socio: Varela Salinas, Pedro Cesar, DNI N° 48.013.659, CUIT N° 20-48013659-5, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de junio de 2007, de profesión: empresario, estado civil: soltero, domiciliado en calle Brown N° 353 de la localidad de Viedma, provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 14 de agosto de 2.026

c) Domicilio de la sociedad: Calle Brown N° 353, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Gastronómicas, hoteleras, realización de eventos, excursiones y traslados y todo relacionado con la actividad turística (b) Comerciales mediante compra y venta, importación, exportación y permuta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercadería en general, sin restricción alguna, productos, subproductos y frutos de todas clases, patentes de invención, marcas y diseños (c) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (d) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (e) Culturales y educativas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación, conservación, fraccionamiento o elaboración y distribución de productos y subproductos en todos sus aspectos. (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Transporte. (j) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; y (k) Salud. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

e) Plazo de duración: 99 años contados desde su constitución.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$1.000.000.- (pesos un millón) representado por 10.000 (diez mil) acciones ordinarias escriturales, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social e integra un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito del Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: La administración de la sociedad estará a cargo del Administrador Titular, Pedro Cesar Varela Salinas, DNI N° 48.013.659. Administrador suplente a: Carlos Gerónimo Goicoechea, DNI N° 23.638.718. Ambos por tiempo indeterminado, constituyendo domicilio especial en la Sede Social.

h) Representación legal: La representación legal de la sociedad corresponde al Administrador Titular.

i) Sindicatura: La Sociedad prescinde de sindicatura.

j) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año.

Ciudad de Viedma, 02 de septiembre de 2026.

Dra. Martina Lucia Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Viedma.-

"FRUTAS CAPIBARA S.A.S."

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en

el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Frutas Capibara por Acciones Simplificadas o S.A.S."

a) Socios: Cristian Javier Scuadroni, DNI N° 35.046.763, Fecha de Nacimiento: 14 de febrero de 1.990, de nacionalidad argentina, de Profesión Comerciante, de Estado Civil soltero, CUIT 20-35046763-8, con domicilio real en Calle Miguel Parnes 582 de Villa Regina, Provincia de Río Negro.-

b) Fecha del instrumento de constitución: 7 de mayo de 2.026;

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: El domicilio de la Sociedad queda establecido en calle Miguel Parnes 582 de Villa Regina, Provincia de Río Negro;

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con actividades agrícola, frutícola, hortícola, avícola, ganadera, forestal, pesquera, tampera, cerealera, forrajera, vitivinícola y toda otra derivada de la explotación en establecimientos rurales, incluyendo realizar por si o por terceros servicio de empaque, depósito, frigorífico, transporte y cualquier otra actividad vinculada con el presente objeto. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público;

e) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) Capital Social: El Capital Social es de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Cristian Javier Scuadroni, suscribe la cantidad de 2.000.000 de acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante escritura pública, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos: Designan Administrador titular a: Cristian Javier Scuadroni, DNI N° 35.046.763. Fecha de Nacimiento: 14 de febrero de 1.990, de nacionalidad argentina, de Profesión Comerciante, de Estado Civil soltero, CUIT 20-35046763-8, con domicilio real en Calle Miguel Parnes 582 de Villa Regina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11. Designar Administrador suplente a: Claudia Alicia Perazzolo DNI 18.534.783, CUIL 23-18534783-4, fecha de nacimiento 14 de noviembre de 1.967, soltera, de nacionalidad argentina, de Profesión comerciante, con domicilio real en calle Miguel Parnes 582 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.

h) Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado;

i) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de Marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.

Ciudad de General Roca, 31 de agosto de 2026.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de General Roca.-

MARITO BODEGON S.A.S.

La Dra. Karen Beatriz Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "Marito Bodegón S.A.S.":

a) Socio: Mario Antonio Del Mastro, nacido el 19/12/1957, DNI. N° 13.711.129, CUIT 20-13711129-3, argentino, empresario, soltero, con domicilio en Centauro 8512, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 24 de agosto de 2026.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: calle Nicolás Palacios 217, Piso 2°, Oficina B, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de duración (determinado): Diez (10) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social: El Capital Social es de \$ 753.200.- (pesos setecientos cincuenta y tres mil doscientos) dividido en 10 (diez) acciones ordinarias escriturales de \$ 75.320.- (pesos setenta y cinco mil trescientos veinte) valor nominal cada una. El socio único, Sr. Mario Antonio Del Mastro, suscribe e integra el 100% del capital social, en dinero efectivo.

g) Administración y Fiscalización: Se designa como Administrador Titular al Sr. Mario Antonio Del Mastro, DNI. N° 13.711.129, y como Administradora Suplente a la Sra. Micaela Del Mastro, DNI. 35.605.739, CUIT 27-35605739-8. Domicilio especial a efectos de notificaciones: Nicolás Palacios 217, Piso 2do, Oficina B, Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Representación legal: Será ejercida por el administrador titular.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año.

San Carlos de Bariloche, 03 de septiembre de 2026.

Dra. Karen Beatriz Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.-

---●---

INSTALACIONES BRC S.A.S.

La Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "Instalaciones BRC Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Emiliano Nahuel González, DNI 27.854.475, CUIT 20-27854475-4, argentino, nacido el 01/12/1979, empresario, casado, con domicilio en calle Moreno N°774, S. C. de Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 28/08/2026.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Moreno N°774, S. C. de Bariloche, Río Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de duración (determinado): 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$753.200.- (pesos setecientos cincuenta y tres mil doscientos) representado por 100 (cien) acciones ordinarias escriturales, de \$7532.- (pesos siete mil quinientos treinta y dos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Emiliano

Nahuel González suscribe el 100% del capital social e integra el 25%, en dinero en efectivo, debiendo integrar el saldo pendiente dentro del plazo de 2 años, contados desde la constitución de la sociedad.

g. Administración y Fiscalización: Designación por plazo indeterminado. Administrador titular: Emiliano Nahuel González; Administrador Suplente: Mauro Óscar González, DNI 32.320.737. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social donde serán válidas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura.

h. Representación legal: A cargo del Administrador titular: Emiliano Nahuel González.

i. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de julio.

San Carlos de Bariloche, 04 de septiembre de 2026.

Dra. Karen Beatriz Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.-

---●---

RISTTRE S.A.S.

La Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el boletín oficial, por el término de un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "Risttre Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a. Socios: Sr. Enrique Pérez Di Salvo, DNI. N° 31.301.962, CUIT. N° 20-31301962-5, argentino, nacido el 24 de abril de 1985, comerciante, soltero, con domicilio en calle Escritores Argentinos 451, San Carlos de Bariloche, Río Negro; el Sr. Leandro Humberto Vera Maldonado, DNI. N° 35.594.364, CUIL. N° 24-35594364-6, argentino, nacido el 11 de septiembre de 1990, comerciante, soltero, con domicilio en calle Chahuaco y Val Sereno 3395, Barrio Quimey Hue, San Carlos de Bariloche, Río Negro; y el Sr. Esteban Fernando Sotelo, DNI. N° 32.240.539, CUIL. N° 20-32240539-2, argentino, nacido el 12 de abril de 1986, gastronómico, soltero, con domicilio en calle Pintacura 2810, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

b. Fecha del instrumento de constitución: 27 de agosto de 2026.

c. Domicilio de la sociedad y de su sede: Chahuaco y Val Sereno 3395, Barrio Quimey Hue, de la ciudad de San Carlos de Bariloche Río Negro.

d. Objeto: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; (k) Transporte y (l) Servicios Empresariales.

e. Plazo de duración: 99 (noventa y nueve) años.

f. Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$753.201,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno con) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Esteban Fernando Sotelo, suscribe la cantidad de 251.067 acciones ordinarias escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Leandro Humberto Vera Maldonado, suscribe la cantidad de 251.067 acciones ordinarias escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Enrique Pérez Di Salvo, suscribe la cantidad de 251.067 acciones ordinarias escriturales, de un peso (\$1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g. Administración y Fiscalización: Designar Administrador Titular al Sr. Leandro Humberto Vera Maldonado; Administrador suplente a Enrique Pérez Di Salvo. La duración en el cargo es indeterminada. Las notificaciones deberán ser enviadas a Chahuaco y Val Sereno 3395, Barrio Quimey Hue, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

h. Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados en el punto anterior.

i. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de marzo de cada año.

San Carlos de Bariloche, 04 de septiembre de 2026.

Dra. Karen Beatriz Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.-

ROCA FIELD SERVICES S.A.S

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 455 1º Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N.º 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada Roca Field Services S.A.S.

a) Socios: Alejandro Martín Sánchez, DNI: 35.864.604, Cuit: 20-35864604-3, de nacionalidad: Argentina, nacido el 08/01/1991, de profesión: Empresario, estado civil: soltero, con domicilio en Av. Viterbori 5500, General Roca, Provincia de Río Negro

b) Fecha del instrumento de constitución: 27 de julio de 2026

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Av. Viterbori 5500, de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración (determinado): 99 años

f) Capital Social: \$ 1.000.000,00 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Alejandro Martín Sánchez, suscribe la cantidad de 1.000.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo acreditándose el mismo con acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización:

a. Administradores Titulares: Alejandro Martín Sánchez, DNI: 35.864.604, Cuit: 20-35864604-3, de nacionalidad: Argentina, nacido el 08/01/1991, de profesión: Empresario, estado civil: Soltero, con domicilio en Av. Viterbori 5500, General Roca, Provincia de Río Negro

b. Administrador Suplente: Mario Claudio Sánchez, DNI: 17.641.013, Cuit: 20-17641013-3, de nacionalidad: Argentina, nacida el: 28/02/1966, de profesión: Jubilado docente, estado civil: casado, con domicilio en Roque Ramírez, Mza 7 Casa 17, B° Ruca Che, Neuquén Capital.

c. Representación legal: Alejandro Martín Sánchez, DNI: 35.864.604, Cuit: 20-35864604-3, de nacionalidad: Argentina, nacido el 08/01/1991, de profesión: Empresario, estado civil: Soltero, con domicilio en Av. Viterbori 5500, General Roca, Provincia de Río Negro

h) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio

Ciudad de General Roca, 4 de Septiembre de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de General Roca.-

PAC S.R.L.

El Abg. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Bartolomé Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del artículo 10 de la Ley N° 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada "PAC" (S.R.L.).-

a) Socios: 1) Guillermo Ariel Lobos, argentino, profesión Ingeniero Agrónomo, casado en primeras nupcias con Yasmina Belén Aun, nacido el 8 de enero de 1982 en esta ciudad, DNI. N° 29.049.770, CUIL N° 20-29049770-2, domiciliado en calle Los Álamos n° 1.811 de esta ciudad; 2) Oscar Gabriel Avendaño, argentino, soltero, empresario, nacido el 16 de agosto de 1.975 en esta ciudad, con DNI. número 24.392.782, CUIL N° 20-24392782-0; domiciliado en Ruta Nacional n° 231, Kilometro 13, Paraje Rincón, de la localidad de Villa la Angostura, provincia del Neuquén.-

b) Fecha del instrumento de constitución: 20 de septiembre de 2024.-

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Los Álamos n° 1.811, de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.-

d) Objeto:

A) Elaboración, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios de todo tipo y sus derivados, en especial frutas y verduras en su estado natural, disecados, en polvo, congelados, como así también los insumos para su fabricación. Podrá llevar adelante contratos de compraventa, instalación, explotación comercial, franquicia, suministro, permuta, representación, comisión, mandato, consignaciones, acopio, distribución y fraccionamiento de productos, mercaderías, sustancias alimenticias. Podrá realizar, administrar, contratar, organizar, explotar, comerciar, con o sin financiación, actividades y negocios de venta directa de alimentos, producción, distribución y transporte de materias primas y sustancias alimenticias manufacturadas, realizar operaciones afines y complementarias. Compraventa, importación y exportación, locación, distribución de equipos, maquinarias, enseres y demás bienes relacionados con lo mencionado en el presente artículo. B) Realización de exhibiciones y venta de productos relacionados con la alimentación y merchandising de productos afines y/o marcas reconocidas. Actividades de promoción y publicidad de empresas y marcas relacionadas con los productos alimenticios. Contratar, explotar, administrar, realizar contratos de locación, de concesión de marca, de publicidad, dentro y fuera de los locales comerciales; podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto. C) Representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con los artículos antes indicados. D) Licitaciones: Mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o privadas para la ejecución de obras y provisión de bienes y servicios relacionados con su objeto. Podrá también registrar, adquirir, ceder y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas o procedimientos de elaboración, aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas, sociedades o entidades públicas o privadas del país y/o del exterior. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidas por la ley o el presente estatuto. E) Agropecuaria: explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, hibernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de máquinas y equipo agrícola para la preparación de suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otros procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera; F) Comercialización de productos agrícolas: compra, venta, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandatario de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente; G) Producción y comercialización de productos alimenticios primarios: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar y exportar, industrializar, distribuir alimentos, productos y subproductos derivados de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a la industria frigorífica, la explotación de la actividad vitivinícola, agrícola, ganadera y forestal en general y la industrialización de sus productos. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con la alimentación: la importación y exportación de elementos relacionados a la actividad enunciada, así como también para dicho fin puede utilizar herramientas digitales tales como blockchain para la trazabilidad de las operaciones; H) Comercialización al por mayor y menor de artefactos tecnológicos, como equipos de ultrasonido, sondas batimétricas, pc; para ello podrá realizar operaciones de importación y exportación. La Sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, así como exportación e importación, vinculadas a los objetos de la misma, sin limitación alguna, teniendo al efecto plena capacidad legal. y toda actividad conexas permitida por la legislación vigente.-

e) Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

f) Capital social: Pesos diez millones (\$ 10.000.000,00) dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos cien mil (\$100.000,00) valor nominal cada una, cada cuota otorga derecho a un voto, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: El Sr. Guillermo Ariel Lobos, cincuenta (50) cuotas, es decir la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00); y el Sr. Oscar Gabriel Avendaño, cincuenta (50) cuotas, es decir la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00); El capital suscrito es integrado en cien por ciento (100%) por los socios en efectivo en este acto, que se justificará mediante acta de acreditación de aportes ante escribano.-

g) Administración y Fiscalización: Administración y Representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios Guillermo Ariel Lobos y Óscar Gabriel Avendaño, en forma conjunta y/o indistinta, quienes revestirán el cargo de socios gerentes y tendrán la representación legal de la sociedad, obligándola mediante su firma para todo acto de disposición y administración.- Duran en el cargo el plazo de duración de la sociedad.- La fiscalización de las operaciones sociales, podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.- Las notificaciones serán válidas en el domicilio de la sede social.-

h) Representación legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por Los Socios Gerentes.-

i) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Septiembre de cada año.-

Ciudad de General Roca, 19 de Agosto de 2026.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de General Roca.-

ACTAS

TRANSPORTADORA DEL SUR ARGENTINO S.R.L.

Cambio de fecha de Ejercicio Económico

La Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio de la IIIª Circunscripción de la Provincia de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento N° 163, P.B. "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el Boletín Oficial, por el término de un (1) día, del Acta de Reunión de Socios, de fecha 05/11/2025, en la que se decide la modificación del contrato social de la sociedad "Transportadora Del Sur Argentino S.R.L.".

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 05 de noviembre de 2025, los socios Montenegro Mercedes Lidia y Sardi Mario Enrique resolvieron por unanimidad modificar la fecha de cierre del ejercicio económico de la sociedad, estableciendo que el mismo dejará de operar al día 31 de enero de cada año y pasará a cerrar el día 30 de abril de cada año. En consecuencia, se aprobó la modificación de la cláusula correspondiente del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "El ejercicio económico-financiero de la sociedad cerrará el día 30 de abril de cada año, fecha en la cual se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales y profesionales vigentes."

Asimismo, se resolvió que el ejercicio iniciado el 01 de febrero de 2025 tendrá carácter irregular y finalizará el 30 de abril de 2026.

San Carlos de Bariloche, 04 de septiembre de 2026.-

Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.-

---●---

RAMALER S.A.

Inscripción aumento Capital Social y modificación de Estatuto

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en Mitre 480, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día de la sociedad denominada Ramaler S.A., el acto de Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de Noviembre de 2025, por lo que se aprobó el aumento de capital y en consecuencia se modificó el punto II del Estatuto. Esto implica la modificación del Punto II c y del Punto III del estatuto Social los cuales quedaran redactados de la siguiente forma: Punto II c como: "Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Millones, representado por UN MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Treinta MIL (\$30.000) valor nominal cada una.-Las acciones pueden ser ordinarias, nominativas no endosables o preferidas nominativas no endosables.- Las acciones ordinarias podrán tener derecho a un voto o a cinco votos por acción y serán individualizadas como clase A y B respectivamente.-Las acciones preferidas tendrán derecho a dividendos de pago preferente de carácter acumulativos o no, conforme a las condiciones de su emisión.-Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias, ser rescatadas con ganancias realizadas y liquidas y ser convertibles en acciones ordinarias.- carecerán de voto excepto en los casos previstos por el artículo 217 de la ley 19.550.-"

En este mismo sentido se debe cambiar el Punto III por los siguientes artículos "Artículo Quinto: el capital puede aumentarse al quíntuplo por Asamblea General Ordinaria mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas no endosables o preferidas nominativas no endosables, emisión que podrá delegar en el directorio en los términos del artículo 188 de la ley 19550, elevándose la resolución pertinente

a escritura pública y en ese acto se abonara si correspondiere el impuesto de sellos, debiendo publicarse e inscribirse en el Registro Público. - Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones y guardaran las formas establecidas por los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. - Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por asamblea, conforme el artículo 197 de la ley 19.550, y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. - Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, conforme a las disposiciones legales vigentes. - Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. - Artículo Octavo: Por resolución de la asamblea de accionistas, se podrá proceder a la emisión de debentures, de acuerdo con el artículo 325 de la ley 19.

Además se aprobó la modificación el estatuto en forma integral, ya que el mismo es muy antiguo (1979), no estando ordenado por artículos, sino por puntos; estos puntos son genéricos y es necesario que cumpla con la Ley 19550 de Sociedades y sus modificaciones, quedando redactado de la siguiente forma los puntos I, II a y II b, los cuales serán modificados como "Denominación, Plazo y Objeto" - Artículo Primero: La sociedad se denomina "Ramaler S.A." - Tiene domicilio Social en la Calle Mariano Moreno 16 de la Ciudad de General Roca, departamento del mismo nombre, provincia de Río Negro. - Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias, locales, depósitos, corresponsalías o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. - Artículo Segundo: su duración es de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público. - Artículo Tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por sí o por terceros, tanto en el país como en el exterior, las siguientes actividades:

Primaria. Inmobiliaria: La explotación, locación y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios, arrendados, consignados, etcétera, así como la reparación, mantenimiento, construcción y desarrollo de mejoras sobre los mismos, por cuenta propia y/o a través de terceros. Se deja expresa constancia que en el caso que la sociedad decida realizar actividades inmobiliarias en el marco de lo preceptuado por las leyes: 1) Nacional N° 20.266 y 2) Provincial N° G 2051 y sus modificatorias, se requerirán los servicios de una o más personas habilitadas a estos efectos.

Secundaria. Agropecuaria: La explotación, administración y desarrollo de actividades ganaderas, frutícolas, agrícolas y forestales, así como la comercialización de sus productos y derivados. A los fines del presente objeto, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto."

Prosiguiendo con el punto IV y V del antiguo estatuto el cual sería modificado por "Dirección – Administración" - Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) con mandatos por tres (3) ejercicios. - La asamblea debe designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de elección. - El directorio en su primera sesión, debe designar un presidente. - En caso de ausencia o impedimento de éste, lo reemplazara el director titular que se designe al tal fin en reunión de directorio, y para el caso de directorio unipersonal lo reemplazará el director suplente designado oportunamente. - El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. - La asamblea fija la remuneración del directorio. - Artículo Decimo: Cada director garantiza su gestión por un monto que será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. - Dicha garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director y quedaran depositados hasta treinta días después de aprobada su gestión. - En ningún caso procederá a constituir la garantía mediante ingreso directo de fondos a la caja social. - Artículo Decimo Primero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63. - Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario S.A., Patagonia S.A., Macro S.A., Galicia, BBVA Banco Francés y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar a una o más personas poderes generales, especiales, judiciales, etc., inclusive para querellas criminales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, formular, iniciar, proseguir o desistir denuncias o querellas penales y adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. - La representación legal de la sociedad, será ejercida por el presidente del directorio. - El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, directores o no, con poderes suficientes al efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 270 de la ley 19.550. - La facultad de absolver posiciones, prestar juramento en juicios,

prorrogar y declinar jurisdicciones, corresponderá al presidente o a un director titular o a la persona que con carácter general o especial designe el directorio.- Fiscalización.- Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los mismos socios, prescindiendo expresamente de la sindicatura, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 284 quinto párrafo de la ley General de sociedades número 19.550.- Asambleas.- Artículo Décimo Tercero: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 de la ley 19.550, para el caso de asamblea unánime.- Artículo Décimo Cuarto: en las asambleas regirá el quórum y la mayoría de votos determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicha ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal.- Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante cartas poder dirigida al directorio, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 239 de la ley 19.550 y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario o en institución debidamente autorizada para el acto, con una anticipación de tres días hábiles al de la fecha fijada para la asamblea.- Balance - Reserva y Distribución de Utilidades.- artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno (31) de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A Remuneración del directorio. c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los señores accionistas. Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad, será efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en un todo o en parte con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- Artículo Decimo Séptimo: Derechos y Obligaciones de los Accionistas: Derechos: Los accionistas tiene los siguientes derechos: a) Solicitar al directorio que se convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, siempre y cuando representen el cinco por ciento (5%) del Capital Social; b) Ejercer el derecho de voto o voto acumulativo para la elección de directores y síndico en caso de corresponder; c) Requerir al Presidente cualquier información sobre las materias de su competencia, para ello los accionistas deberán representar el dos (2%) por ciento del Capital como mínimo, d) solicitar a la autoridad de contralor, la fiscalización de los actos sociales que crean convenientes, cuando representen el diez (10%) por ciento como mínimo del Capital suscripto; e) tendrán a su disposición copia del Balance General y anexos, como así también de la memoria, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos; f) Suscripción preferente de nuevas acciones como asimismo el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean y con las limitaciones del artículo 216 de la Ley de Sociedades; g) Ejercer las acciones judiciales pertinentes en el caso de negativa de la sociedad a reconocer el derecho indicado en el inciso anterior; h) hacerse representar en las asambleas y retirarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones, en los casos previstos en el artículo 245 de la ley de sociedades; i) Cualquier accionista puede solicitar a su costa, copia firmada del acta de asamblea; j) Derecho de impugnación a resoluciones de la asamblea, conforme al artículo 251 de la Ley de Sociedades.- OBLIGACIONES: a) Responder solidariamente por el pasivo social, hasta el monto de su capital suscripto. b) Son solidariamente responsables de las operaciones sociales, cuando hubiesen contratado a nombre de la sociedad; c) El socio aparente será responsable ante terceros; d) cumplimentar con el aporte en la forma y condiciones establecidas; e) responder por la existencia y legitimidad del crédito cuando su aporte constituye un crédito. f) en caso de evicción deberá aportar la sociedad el valor del bien más la indemnización por daños, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Comerciales; g) Es responsable por el daño causado por dolo o culpa del socio; h) Cumplimentar con el depósito de las acciones en el tiempo y en la forma previstos por la Ley; k) Firmar el libro de asistencia a las asambleas; l) Abstenerse de votar las decisiones de la sociedad cuando una operación determinada, tenga por cuenta propia o ajena, un interés contrario a la misma; m) Responder solidariamente de las consecuencias provocadas por el voto afirmativo de una resolución declarada nula. La enumeración de derechos y obligaciones consignadas en el presente artículo es meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia, los accionistas ejercer todos los derechos y obligaciones que les confiere la ley.- Cláusula Transitoria: Suscripción e Integración: El capital se suscribe conforme al siguiente detalle: Franco Ghirardelli suscribe 950 acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos treinta mil (\$30.000) valor nominal cada una, Clase A de un voto por acción o sea pesos veintiocho millones quinientos mil (\$ 28.500.000) y Nilda

Apcarian suscribe 50 acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos treinta mil (\$30.000) valor nominal cada una, Clase A de un voto por acción o sea pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) lo que hace un total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) estando integrado por el cien por ciento (100%) del capital suscripto por la capitalización de resultados no asignados del ejercicio cerrado el 31/05/2025"

Transcripción del Texto Ordenado del nuevo Estatuto Social: Estatuto Ramaler SA

"Denominación, Plazo y Objeto – Artículo Primero: La sociedad se denomina "Ramaler S.A.- Tiene domicilio Social en la Calle Mariano Moreno 16 de la Ciudad de General Roca, departamento del mismo nombre, provincia de Rio Negro.- Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias, locales, depósitos, corresponsalías o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.-

Artículo Segundo: su duración es de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público.-

Artículo Tercero. Objeto. La sociedad tiene por objeto realizar, por sí o por terceros, tanto en el país como en el exterior, las siguientes actividades:

Primaria. Inmobiliaria: La explotación, locación y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros, así como la reparación, mantenimiento, construcción y desarrollo de mejoras sobre los mismos, por cuenta propia y/o a través de terceros. Se deja expresa constancia de que, en caso de que la sociedad decida realizar actividades inmobiliarias en el marco de lo preceptuado por las leyes Nacional N.º 20.266 y Provincial N.º G 2051 y sus modificatorias, se requerirá la intervención de una o más personas debidamente habilitadas a tales efectos. Secundaria. Agropecuaria: La explotación, administración y desarrollo de actividades ganaderas, frutícolas, agrícolas y forestales, así como la comercialización de sus productos y derivados. A los fines del presente objeto, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000), representado por Un Mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos Treinta Mil (\$30.000) valor nominal cada una.-Las acciones pueden ser ordinarias, nominativas no endosables o preferidas nominativas no endosables.- Las acciones ordinarias podrán tener derecho a un voto o a cinco votos por acción y serán individualizadas como clase A y B respectivamente.-Las acciones preferidas tendrán derecho a dividendos de pago preferente de carácter acumulativos o no, conforme a las condiciones de su emisión.-Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias, ser rescatadas con ganancias realizadas y liquidas y ser convertibles en acciones ordinarias.- carecerán de voto excepto en los casos previstos por el artículo 217 de la ley 19.550.-"

Artículo Quinto: el capital puede aumentarse al quintuplo por Asamblea General Ordinaria mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas no endosables o preferidas nominativas no endosables, emisión que podrá delegar en el directorio en los términos del artículo 188 de la ley 19550, elevándose la resolución pertinente a escritura pública y en ese acto se abonara si correspondiere el impuesto de sellos, debiendo publicarse e inscribirse en el Registro Público.-

Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones y guardaran las formas establecidas por los artículos 211 y 212 de la ley 19.550.-Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por asamblea, conforme el artículo 197 de la ley 19.550, y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean.- Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, conforme a las disposiciones legales vigentes.-

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550.-

Artículo Octavo: Por resolución de la asamblea de accionistas, se podrá proceder a la emisión de debentures, de acuerdo con el artículo 325 de la ley 19.550 y/u otras disposiciones legales que existan en la época de emisión.-

Dirección – Administración – Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) con mandatos por tres (3) ejercicios.- La asamblea debe designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de elección.-El directorio en su primera sesión, debe designar un presidente.- En caso de ausencia o impedimento de éste, lo reemplazara el director titular que se designe al tal fin en reunión de directorio, y para el caso de directorio unipersonal lo reemplazará el director suplente designado oportunamente.- El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- La asamblea fija la remuneración del directorio.-

Artículo Decimo: Cada director garantiza su gestión por un monto que será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados.- Dicha garantía deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director y quedaran depositados hasta treinta días después de aprobada su gestión.-En ningún caso procederá a constituir la garantía mediante ingreso directo de fondos a la caja social.-

Artículo Décimo Primero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del decreto ley 5965/63.- Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario S.A., Patagonia S.A., Macro S.A., Galicia, BBVA Banco Francés y demás instituciones de crédito oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, otorgar a una o más personas poderes generales, especiales, judiciales, etc., inclusive para querellas criminales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, formular, iniciar, proseguir o desistir denuncias o querellas penales y adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles.- La representación legal de la sociedad, será ejercida por el presidente del directorio.- El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, directores o no, con poderes suficientes al efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 270 de la ley 19.550.- La facultad de absolver posiciones, prestar juramento en juicios, prorrogar y declinar jurisdicciones, corresponderá al presidente o a un director titular o a la persona que con carácter general o especial designe el directorio.-

Fiscalización.- Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los mismos socios, prescindiendo expresamente de la sindicatura, todo ello conforme a lo establecido por el artículo 284 quinto párrafo de la ley General de sociedades número 19.550.-

Asambleas.- Artículo Décimo Tercero: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 de la ley 19.550, para el caso de asamblea unánime.- Artículo Décimo Cuarto: en las asambleas regirá el quórum y la mayoría de votos determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicha ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal.- Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante cartas poder dirigida al directorio, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 239 de la ley 19.550 y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario o en institución debidamente autorizada para el acto, con una anticipación de tres días hábiles al de la fecha fijada para la asamblea.-

Balance - Reserva y Distribución de Utilidades.- Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno (31) de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A Remuneración del directorio. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los señores accionistas. -

Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad, será efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas en un todo o en parte con las preferencias indicadas en el artículo anterior.-

Artículo Décimo Séptimo: Derechos y Obligaciones de los Accionistas: Derechos: Los accionistas tiene los siguientes derechos: a) Solicitar al directorio que se convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, siempre y cuando representen el cinco por ciento (5%) del Capital Social; b) Ejercer el derecho de voto o voto acumulativo para la elección de directores y síndico en caso de corresponder; c) Requerir al Presidente cualquier información sobre las materias de su competencia, para ello los accionistas deberán representar el dos (2%) por ciento del Capital como mínimo, d) solicitar a la autoridad de contralor, la fiscalización de los actos sociales que crean convenientes, cuando representen el diez (10%) por ciento como mínimo

del Capital suscrito; e) tendrán a su disposición copia del Balance General y anexos, como así también de la memoria, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos; f) Suscripción preferente de nuevas acciones como asimismo el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean y con las limitaciones del artículo 216 de la Ley de Sociedades; g) Ejercer las acciones judiciales pertinentes en el caso de negativa de la sociedad a reconocer el derecho indicado en el inciso anterior; h) hacerse representar en las asambleas y retirarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones, en los casos previstos en el artículo 245 de la ley de sociedades; i) Cualquier accionista puede solicitar a su costa, copia firmada del acta de asamblea; j) Derecho de impugnación a resoluciones de la asamblea, conforme al artículo 251 de la Ley de Sociedades.-

Obligaciones: a) Responder solidariamente por el pasivo social, hasta el monto de su capital suscrito. b) Son solidariamente responsables de las operaciones sociales, cuando hubiesen contratado a nombre de la sociedad; c) El socio aparente será responsable ante terceros; d) cumplimentar con el aporte en la forma y condiciones establecidas; e) responder por la existencia y legitimidad del crédito cuando su aporte constituye un crédito. f) en caso de evicción deberá aportar la sociedad el valor del bien más la indemnización por daños, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Sociedades Comerciales; g) Es responsable por el daño causado por dolo o culpa del socio; h) Cumplimentar con el depósito de las acciones en el tiempo y en la forma previstos por la Ley; k) Firmar el libro de asistencia a las asambleas; l) Abstenerse de votar las decisiones de la sociedad cuando una operación determinada, tenga por cuenta propia o ajena, un interés contrario a la misma; m) Responder solidariamente de las consecuencias provocadas por el voto afirmativo de una resolución declarada nula. La enumeración de derechos y obligaciones consignadas en el presente artículo es meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia, los accionistas ejercer todos los derechos y obligaciones que les confiere la ley.-

Cláusula Transitoria: Suscripción e Integración: El capital se suscribe conforme al siguiente detalle: Franco Ghirardelli suscribe novecientas cincuenta (950) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos treinta mil (\$30.000) cada una, Clase A, con derecho a un (1) voto por acción, lo que representa la suma de pesos veintiocho millones quinientos mil (\$28.500.000); y Nilda Apcarian suscribe cincuenta (50) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos treinta mil (\$30.000) cada una, Clase A, con derecho a un (1) voto por acción, lo que representa la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000). De esta manera, el capital social asciende a pesos treinta millones (\$30.000.000), estando el capital suscrito integrado en un cien por ciento (100%), mediante la capitalización de resultados no asignados del ejercicio cerrado el 31/05/2025.-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de (10) días a partir de la publicación del edicto. Publíquese edicto.

General Roca, 3 de agosto de 2026

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas.- Publíquese Edicto.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

BALA SERVICIOS S.A.S.
Cesión de Acciones

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre N° 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la Cesión de acciones de la Sociedad denominada "Bala Servicios Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

Se aprueba por unanimidad la sesión de acciones en la siguiente proporción:

El Sr. Federico Rodríguez, quien manifiesta que en la fecha ha transferido la totalidad de sus acciones (8.000.000 de acciones ordinarias escriturales) a favor de la Sra. Silvina Gabriela Marzano, DNI. N.º 27.091.549, CUIT 27-27091549-9. Presente en el acto la Sra. Marzano, acepta dicha transferencia. La sociedad toma formal nota y razón de la cesión efectuada para su correspondiente inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la firma.

En virtud de la transferencia de acciones tratada en el punto anterior, el Sr. Federico Rodríguez presenta su renuncia expresa e indeclinable al cargo de Administrador Titular. La misma es aceptada en este acto por la nueva accionista unánime, aprobándose su gestión debido a que la sociedad a la fecha es de constitución reciente y no registra movimientos económicos ni balances cerrados. En consecuencia, se resuelve modificar el punto 3 de las Disposiciones Transitorias del Instrumento Constitutivo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"3. Designación del Miembro del Órgano de Administración Titular: Designar como Administradora Titular a la Sra. Marzano Silvana Gabriela, DNI. 27.091.549, CUIT 27-27091549-9, de nacionalidad

argentina, nacida el 09 de Octubre de 1979, estado civil soltera, profesión comerciante, con domicilio en calle Antártida Argentina N° 156 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. La designada, presente en este acto, acepta el cargo conferido, constituye domicilio especial a los efectos del cargo en la sede social sita en calle México N°859 de General Roca, y manifiesta bajo forma de Declaración Jurada no encontrarse comprendida en inhabilidades legales ni ser Persona Expuesta Políticamente de conformidad con las resoluciones de la UIF.

General Roca 18/05/2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

---●---

GRUPO BIO S.R.L

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Bartolomé Mitre nro. 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día, acta de reunión de socios de fecha 2 de Mayo de 2019 de la Sociedad denominada "Grupo Bio S.R.L".

Por acta N.º 3 de fecha 2 de Mayo de 2019, la Señora Figini Mariana DNI 26.805.234 transfiere la cantidad de 133 cuotas sociales de la empresa Grupo Bio S.R.L, a la Sra. Delfante Amalia Elena DNI 29.212.759, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, de profesión Bioquímica, domicilio Misiones 1235 de General Roca, estado civil casada, la cantidad de ciento treinta y tres (133) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos trece mil trescientos (\$13.300). A si también la Señora Martinez Araceli DNI 25.618.705 transfiere la cantidad de 133 cuotas sociales de la empresa Grupo Bio S.R.L, a la Sra. Delfante Amalia Elena DNI 29.212.759, de nacionalidad Argentina, mayor de edad, de profesión Bioquímica, domicilio Misiones 1235 de General Roca, estado civil casada, la cantidad de ciento treinta y tres (133) cuotas sociales de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una, que representan la suma de pesos trece mil trescientos (\$13.300). Por acta de reunión de socios de fecha 2 de MAYO de 2019, se reúnen los socios Figini Mariana, Martínez Araceli y Delfante Amalia Elena, quienes de común acuerdo resuelven: "aprobar por unanimidad la modificación del art. 4 del contrato constitutivo, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000) que se divide en cuotas iguales de pesos cien (\$100) totalmente sus-cripto e integrado por cada uno de los socios, de acuerdo con el siguiente detalle: a señora Figini Mariana, 267 cuotas, por la suma de pesos veintiséis mil setecientos (\$26.700); la señora Martinez Griselda Araceli, 267 cuotas, por la suma de pesos veintiséis mil setecientos (\$26.700); y la señora Delfante Amalia Elena, 266 cuotas, por la suma de pesos veintiséis mil seiscientos (\$26.600)

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto. -

General Roca, 3 de Septiembre de 2026.

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas de la Ciudad de General Roca.-

---●---

FIBERLAND S.R.L.

Cesión de Cuotas Sociales y Modificación de Contrato

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Publico sito en calle Irigoyen 717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del art. 10 de la ley 19.550 publicar en Boletín Oficial por un día, el contrato de cesión de cuotas de fecha 02 de Diciembre y acta de reunión de socios de fecha 3 de Diciembre ambas del 2024, en la cual Sr. Manuel Alberto Rosales, DNI 7.576.540, cede, vende y transfiere la totalidad de cuotas sociales que poseía en la sociedad Fiberland S.R.L, a favor de la Sra. Andrea Cecilia Mardones, DNI 27.008.780. La cesión se formalizo por la suma de \$ 100.000.

Socios: Andrea Cecilia Mardones, DNI 27.008.780 argentina, nacida el 13 de Noviembre de 1978, comerciante, soltera, domiciliada en Sor Juana de Inés de la Cruz 1741 de Cipolletti, Río Negro; Rosales Juan Manuel, DNI. 23.629.395, argentino, nacido el 12 de Septiembre de 1973, comerciante, divorciado, con domicilio en calle Uruguay Nro. 256, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.-

En consecuencia se modifica la cláusula quinta, el que quedo redactado de la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en Pesos doscientos mil (\$ 200.000), dividido en doscientas (200) cuotas iguales de Pesos mil (\$ 1.000) cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: la Juan Manuel Rosales, ciento ochenta cuotas (180) cuotas, por la suma de Pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000), la Sra. Andrea Cecilia Mardones (20) cuotas, por la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000). El capital social podrá incrementarse mediante cuotas suplementarias observando para ello lo

reglado por el artículo 151 de la ley 19.550; la asamblea de socios aprobará las condiciones de aumento en cuanto a montos y plazos de integración. Al aumentarse le capital, se guardara la proporción de cuotas que cada socio haya tenido al momento de la decisión.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en un plazo de 10 días a partir de la publicación de edictos.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la ciudad de Cipolletti. -

CONVOCATORIAS

GANADERA NAHUEL HUAPI SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, cítase en primera y segunda convocatoria simultáneamente a los Señores Accionistas de Ganadera Nahuel Huapi Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de septiembre de 2026 a las 17.00 horas en Frey 190, 7° piso B de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta, juntamente con el Presidente.
- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 40 finalizado el 31 de mayo de 2026.

3- Consideración del resultado del ejercicio.

4- Consideración de las remuneraciones del Directorio.

5- Consideración de la gestión del Directorio.

San Carlos de Bariloche, Agosto de 2026, Provincia de Río Negro.

El Directorio, Demian Asuad, Presidente. -

---●---

POLICLÍNICO MODELO DE CIPOLLETTI S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de septiembre de 2026, a las 12 hs. en primera convocatoria y a las 13 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio social de San Martín y Libertad 1° Piso de Cipolletti, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea
- 2- Consideración del Inventario, Memoria, Balance General y demás documentación prevista en el Art.234 Inc.1 de la Ley 19550
- 3- Tratamiento de los resultados del ejercicio y resultados no asignados
- 4- Designación de nuevos miembros del Directorio
- 5- Remuneración de los Directores
- 6- Aprobación de la Gestión del Directorio

Dr. Salvador Scafidi, Presidente del directorio. -

---●---

CLUB CIPOLLETTI

Asamblea General Ordinaria

Señor Socio:

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales convocamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en nuestra sede social, el día 30 de Septiembre de 2026 a las 19,00 Hs., con el objeto de considerar y aprobar la Memoria y Balance General, y Estado Demostrativo de Gastos y recursos, correspondiente al Ejercicio Nro.:100, cerrado al 30 de junio de 2026, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta de la Asamblea Anterior.
- 2) Designación de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, suscriban el acta de Asamblea.

3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio Nro.:100 cerrado al 30 de junio de 2026.

4) Tratamiento del presupuesto anual para el próximo ejercicio.

Luca Daniel Mancini, Presidente - Marianella Baraldo, Secretario.-

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS
DE PUEBLOS INDÍGENAS
ASOCIACIÓN CIVIL

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), que esta Asociación realizará el día 24 de Septiembre de 2026, a las 10.00 hs, en su sede ubicada en Villegas 775, de la Localidad de Cipolletti.-

ORDEN DEL DÍA

1º.-Razones de la convocatoria fuera de término.-

2º.-Designación de dos Socios para refrenar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

3º.-Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre del 2025.-

4 º.- Elección de comisión directiva.

Jorge Lautaro Nahuel, Secretario - María Micaela Gomiz, Directora.-

CIRCULO DE OFICIALES DE POLICIA RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

En Ajuste al art. 23º del Estatuto, convocase a Asamblea General Ordinaria para tratamiento y consideración del ejercicio del período comprendido entre el 01 de Julio de 2025 al 30 de Junio de 2026, para el día sábado 26 de Septiembre del corriente año a partir de las diez y treinta (10,30) horas en salón de eventos del Centro de Retirados, Pensionados y Activos de la Policía de Río Negro sito en Moreno n° 839 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios para refrendar el acta de asamblea;

2. Aprobación estado Recursos y Gastos Período 2025/2026;

3. Informe de Gestión del período.

Todo ello, en ajuste a lo prescripto en los artículos. 25º, 26º 27º y 28º del Estatuto social.-

José Orlando Acosta, Presidente – Guillermo Gustavo Díaz Coronado, Secretario.

COOPERATIVA DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y COMUNITARIOS MUTEN LAS PERLAS LTDA.

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35º a 51º y 73º de nuestro Estatuto, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos y Comunitarios Muten Las Perlas Limitada, ha resuelto convocar a las/los asociados/as a la Asamblea General Ordinaria fuera de término, para el día sábado 19 de Septiembre del 2026 a las 09:00 horas, celebrándose la misma en el salón del Complejo Recreativo Muten sito en Calle 8 y Río Limay, Barrio Muten Uno, Rincón de Las Perlas, departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º Elección de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario/a de la Cooperativa.

2º Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del término legal estipulado.

3º Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución de Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Cuadros y Anexos, correspondiente al Ejercicio Económico N° 20 Regular, iniciado el 01 de Enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025. Informe del Síndico y Dictamen del Auditor, correspondiente al Ejercicio Económico N° 20 Regular, iniciado el 01 de Enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.

4º Proyecto de Distribución de Excedentes, correspondiente al Ejercicio Económico N° 20 Regular, iniciado el 01 de Enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.

5º Elección de dos consejeras/os titulares por finalización de mandatos de la Sr Mauricio Adolfo Agustín y del Sr. Price Juan Ignacio, y seis consejeros suplentes por finalización de los mandatos de Petta Barraza Alexis José, Inostroza Orlando Javier, Bravo Matías Nicolás, Ruíz Yanina Edith, Dell Alli Daniel Ángel, Cassano Verónica.

6º Elección de un síndico titular y uno suplente por finalización de mandatos de las Sras. Arratia Sandra Enriqueta y López María Mercedes.

Se encuentra a disposición de las/os asociadas/os la documentación pre asamblearia en la sede de la cooperativa, sito en Calle 1 Lote 72, Barrio Muten I, Rincón Las Perlas, Provincia de Río Negro, previamente enviada mediante correos electrónicos constatados, a las/los asociadas/dos.-

Se dará publicidad a la convocatoria a través de una publicación en los medios periodísticos de mayor difusión de la zona y boletín oficial de la Provincia de Río Negro. Asimismo se informará a través de las redes sociales importantes y base de correos electrónicos de la organización.

Balsa Las Perlas, 17 de Agosto del 2026.

Adolfo Agustín Mauricio, Presidenta - Noelia S.Sueldo Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DEPORTIVO, SOCIAL
Y CULTURAL MARACACINHO

Asamblea General Ordinaria

Fuera de término

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término), Que se realizara el día 27 de Setiembre del 2026, a las 20 hs. En su sede ubicada en calle Francia y Brentana de la localidad de Cinco Saltos.-

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de término.
2. Designación de dos socios para refrendar la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.-
3. Consideración y Aprobación de Memoria, Balance e informe de la Comisión Revisora de cuentas de los ejercicios finalizados al 31 de Diciembre de 2024-2025.-

4. Aumento de la Cuota Social.-

Sandoval L Martín, Presidente.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL PADEL ANIMALES

Asamblea General Ordinaria

Fuera de término

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los señores Asociados de Asociación Civil Padel Animales de la ciudad de Viedma a la Asamblea General Anual Ordinaria fuera de término, el día 25 de Septiembre de 2026 a las 19 hs, en el local sito en calle Laguna del Juncal 266. Piso 2 Dto 2 de la ciudad de Viedma, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea.

- 2) Razones de la Convocatoria fuera de término.

- 3) Lectura y consideración de la Memoria y Estados de recursos contables e informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio contable N° 5 cerrado el día 31/05/2026.

- 4) Tratamiento y determinación de la nueva cuota social.

- 5) Renovación de Autoridades.

Ramón C. Ramos, Presidente.-

---●---

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MICHAY

Asamblea General Ordinaria

Fuera de término

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y pensionados Michay de General Roca Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 26 de septiembre de 2026 a las 15:00hs. En la sede del Centro sito en calle Cipolletti 1040 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de 2(dos) asambleístas para que junto al presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea.
 - 2) Razón por la cual se convoca fuera de término.
 - 3) Memoria, estado de recursos y gastos, informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.
 - 4) Incremento de cuota social
 - 5) Renovación de autoridades
- Estela Mercado, Presidenta - Luis Meli, Secretario.-
-

CAJA PREVISIONAL NOTARIAL DE LA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Notarios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 03 de octubre de 2.026, a las 16:00 horas, en primera convocatoria y 16:30 horas en segunda convocatoria, a realizarse en Espacio HP, sito en Isidro Lobo 490 de la ciudad de General Roca para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Minuto de silencio por los Notarios fallecidos.
 2. Lectura del acta anterior.
 3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Recursos y Erogaciones, de Evolución del Patrimonio Neto, de Flujo de Efectivo por el Ejercicio Económico XXXII finalizado el 30 de Junio de 2026.
 4. Consideración del Presupuesto de Recursos y Gastos.
 5. Consideración del Presupuesto Anual de Inversiones.
- Hernández Rossana Gilda, Presidente.-
-

ASOCIACIÓN CIVIL FERIA FRANCA
DE AGRICULTORES FAMILIARES NAHUEL HUAPI
Asamblea General Extraordinaria

Por la presente se convoca a los asociados y asociadas a la Asamblea General extraordinaria, de nuestra Asociación a celebrar el próximo 25 de septiembre, primer llamado a las 15:00 horas y 15:30 hs segundo llamado. La cual tendrá lugar en 25 de Mayo N° 834, para tratar el asunto contenido en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de Autoridades por finalización del mandato
- Nota: debido al interés a tema a tratar, se ruega el mayor número de asistencia de socios/as posible.
- Comisión Directiva, María del Carmen Toro, Presidente- Pamela Elisabeth Cowes, Secretaria.-
-

LA BERTA S.A.
Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas de La Berta S.A. a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrara en primera convocatoria el día 16 de Octubre de 2026, a las 10:00 horas, y en segunda convocatoria, para el mismo día 16 de octubre a las 12:00 horas, en la sede social sita en calle Hipólito Irigoyen N.º 639, de la ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
 - 2) Consideración de la situación institucional de la sociedad y de la necesidad de llevar adelante su regularización jurídica, administrativa y registral.
 - 3) Consideración y aprobación de la conversión de la totalidad de las acciones al portador en acciones nominativas no endosables, conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades y normativa vigente.
 - 4) Consideración y aprobación del aumento del capital social, actualmente fijado en A 3.500 (Australes), elevándolo a la suma de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000), manteniendo el mismo número de acciones representativas del capital social y adecuando su valor nominal.
 - 5) Ratificación de la designación de autoridades en la reunión de Directorio.
 - 6) Designación de las restantes autoridades.
- Adriana Berta Azanza, Presidenta - Patricia Azanza, Directora Titular.-

CLUB DEL PROGRESO
Asamblea General Extraordinaria

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día sábado 3 de octubre del 2026 a las 11hs. en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria cualquiera sea la cantidad de socios presentes para el caso que fracase la primera, en el Club del Progreso de General Roca sito en calle mitre 987 a efectos de considerar lo siguiente.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) asociados para suscribir el acta de la Asamblea, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la institución.

2. Consideración y autorización a la Comisión Directiva para la disposición onerosa (venta, permuta), locación total o parcial, y/o la constitución de derechos reales sobre el inmueble propiedad del Club del Progreso. El mismo se identifica bajo la Nomenclatura Catastral: 05-1-K-025-01 (Finca 153405), con una superficie total de 58.072,16 m², delimitado por las calles Brasil, Juan Domingo Perón, Paraguay y Misiones. La presente autorización incluye expresamente la facultad de realizar el fraccionamiento y/o subdivisión de dicha unidad inmobiliaria.

Nori Fabián, Presidente - Lahoz José, Secretario Club del Progreso. -

---●---

CENTRO DE DOCENTES JUBILADOS,
RETIRADOS Y PENSIONADOS, MARÍA LUISA BRIZUELA, CIPOLLETTI
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de Centro de Docentes Jubilados, Retirados y Pensionados, María Luisa Brizuela, Cipolletti, de acuerdo a disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de Septiembre de 2026, a las 15:00 hs, en las instalaciones de la Universidad de Ciencias de la Educación y Psicología, sita en Calle Sáenz Peña N° 35 de la ciudad Cipolletti, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asambleístas para que junto a Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2) Lectura y puesta en consideración del Acta de la última Asamblea General Ordinaria del día diecisiete de Noviembre de 2025.

3) Consideración y aprobación de la Memoria y de los Estados Contables del período 1 de Julio de 2025 al 30 de Junio de 2026.

4) Evaluación de un nuevo valor de la cuota anual e implementación a abonar por los asociados.

5) Consideraciones y sugerencias de los asociados acerca de la obra en construcción con el fin de obtener la sede propia y propuestas para recaudar fondos.

Eva Rosa García, Presidente. -

---●---

ASOCIACIÓN BOMBEROS RUCA CURA
Asamblea Ordinaria
Fuera de Término

De acuerdo a disposiciones legales vigentes y al Estatuto Social la Comisión Directiva de la Asociación Bomberos Ruca Cura convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria Fuera de Término a realizarse el día 30 de octubre de 2026 a las 20 hs. en la sede del cuartel Central sito en la calle 11 N° 933 del Barrio Casa de Piedra, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea, junto con la Presidenta y Secretaria.
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al año 2025 (Ejercicio Económico N° 35).

María Alejandra Foppo, Presidente - Vanesa Verónica Mendez, Secretaria. -

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE JUBILADOS
DE EX EMPLEADOS DE INVAP
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro de Jubilados de Ex Empleados de INVAP, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 30 de Septiembre de 2026 a las 15:30 H. En Primera Convocatoria y a las 16 H. En Segunda Convocatoria, en la sede social sita en la calle Modesta Victoria 4190, San Carlos de Bariloche, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos socios para refrendar el acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretaria.
- 2- Razones de la no confección del Balance al 30-06-2025.
- 3- Consideración del Estado de Resultados e Informe del Organo de Fiscalización correspondientes al ejercicio 2025-2026, cerrado el 30/06/2026.
- 4- Razones y Consideración de la continuidad de la Comisión Directiva actual de la Asociación Civil Centro de Jubilados de Ex Empleados de INVAP, hasta el cierre del próximo ejercicio el 30/06/2027.
- 5- Razones y Consideración de la continuidad del Revisor de Cuentas actual de la Asociación Civil Centro de Jubilados de Ex Empleados de INVAP, hasta el cierre del próximo ejercicio el 30/06/2027.
- 6- Autorización a la Comisión Directiva para la fijación y actualización trimestral del valor de la cuota social.

Nota: Se recuerda a los socios que la Asamblea en segunda convocatoria se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la hora fijada para la primera, conforme al Estatuto Social. Podrán participar con voz y voto los socios con la cuota al día. La documentación a considerar se encuentra a disposición en la sede.

Héctor Jorge Iedwab, Presidente - Graciela Ibañez, Secretaria. -

-----●-----

ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DEL VALLE

Asamblea General Ordinaria*Fuera de Término*

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 27 de septiembre de 2026 a las 18:00 horas, en primera convocatoria, en calle Almirante Brown 479 de la ciudad de Allen para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos personas para firmar el acta.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término respecto de los ejercicios 2026
- 3) Lectura y consideración del Estado de Recursos y Gastos, anexos, Memoria e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 2026.

Marcela Barneau, Presidente - Miguel Barrientos, Secretario. -

-----●-----

CENTRO VASCO IBAIKO EVSKALDVNAK

Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la asociación Centro Vasco Ibaiko Euskaldunak en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 25 de septiembre de 2026, en sus instalaciones de Río Colorado, a partir de las 20, horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea con el presidente y secretario.
- Punto 2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadros anexos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 31 de julio de 2026.
- Punto 3) Elección de una nueva comisión directiva en reemplazo de la actual por finalización de mandato y por el término de dos ejercicios, seis titulares y un suplente.
- Punto 4) Elección de un titular y un suplente de la comisión revisora de cuentas por finalización de mandato y por el término de dos ejercicios.
- Punto 5) Fijación del valor de la cuota social.

Elsa Mengelle, Presidente - María E. Echarte, Tesorera - María C. Baqueiro, Secretaria. -

-----●-----

"AERO CLUB RÍO COLORADO"

Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la asociación "Aero Club Río Colorado" en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de septiembre de 2026, en sus instalaciones de Río Colorado, a partir de las 19,00 horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

Punto 2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadros anexos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2026.

Punto 3) Consideración del convenio de comodato de la vivienda en nuestro predio.

José R. Prieto, Presidente - Juan S. Murillo, Tesorero - Exequiel Lertora, Secretario.

ACLARACIONES

La Cámara de Comercio, Industria y Minería de Ingeniero Jacobacci, en la publicación de la convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria F. T. publicada en el Boletín Oficial N° 6522 de fecha 03/09/26 en el punto n° 4 del orden del día:

Donde Dice: "4°.- Consideración de Certificación del Estado de Recursos y Gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios Económicos finalizados el 31/05/2024, 31/05/2025 y 31/05/2026".-

Debe Decir: "4°.- Consideración de Certificación de Estados contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios Económicos finalizados el 31/05/2022, 31/05/2023, 31/05/2024, 31/05/2025 y 31/05/2026".-

Mónica Mena, Presidente.- Pablo Andrade, Secretario.-

PARTIDOS POLÍTICOS

Unión Cívica Radical

Distrito Río Negro

RESOLUCIÓN N° 10/2026

Viedma, 02 de Septiembre de 2026

Antecedentes:

La Carta Orgánica del Distrito Río Negro de la Unión Cívica Radical;

El requerimiento del Juzgado Electoral Federal con competencia en el distrito de Río Negro (Expte. N° 16000309/1998, Dictamen Fiscal N° 60/2026), que ordena adecuar el artículo 48° de la Carta Orgánica al principio de paridad de género conforme la Ley N° 27.412; y el planteo a los apoderados partidarios por parte de las autoridades del juzgado mencionado acerca de la necesidad de adecuar la duración de los mandatos de tal forma de que no se superpongan con procesos electorarios generales,

Fundamentos:

Que en el transcurso del año 2027 se realizarán las Elecciones Provinciales con fijación de fechas simultánea y/o alternativa para elecciones municipales.

Que, conforme el artículo 13°, inciso d), punto 1 de la Carta Orgánica, la revisión total o parcial de este cuerpo normativo constituye una atribución de la Convención que requiere el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, y que dicha revisión no puede en ningún caso tratarse sobre tablas;

Por ello,

El Comité Central de la UCR Distrito Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a los y las Convencionales del Distrito de la Unión Cívica Radical de Río Negro, a reunirse el día 19 de Septiembre de 2026, a las 11:00 horas en la ciudad de Chimpay. Se constituye como lugar de reunión el Club Atlético Chimpay, sito en Av. Ceferino Namuncura 115.

Artículo 2°.- Orden del Día:

- Acreditación de los convencionales.
- Informe del Comité Central del Distrito.
- Informe del Bloque de legisladores UCR.
- Aprobación del balance 2025 de la UCR distrito Río Negro.
- Delegación de Facultades en materia de Alianzas Electorales al Comité Central de la UCR.
- Disposición Transitoria de Prórroga de Mandatos.

- g) Modificación del artículo 48° de la Carta Orgánica (control de paridad en el proceso electoral interno).
- h) Adhesión al Protocolo de Violencia de Género (UCR Nacional).
- i) Puesta a consideración de la propuesta de reforma presentada por la Presidencia de la Convención.
- j) Varios.
- k) Designar al vice-presidente de la convención y a la secretaria de la misma como firmantes del acta de la convención partidaria.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín oficial de la provincia de Río Negro por el término de un día.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución al Juzgado Electoral Federal y a las autoridades partidarias correspondientes. Cumplido, archívese.

Ariel Bernatene, Presidente.-

--oOo--

Izquierda por una Opción Socialista de Río Negro

En la sede partidaria, a 3 días del mes de septiembre de 2026, siendo las 10.00 hs. se reúne el Congreso del partido Izquierda por una opción Socialista de Río Negro, con la presencia de la mayoría de sus miembros a fin de tratar como único punto: Elección de Candidatos/as a Convencionales Constituyentes de Bariloche.

Abierta la sesión, el compañero Rodolfo Sánchez informa que la Junta Electoral partidaria ha notificado su resolución de fecha 1/9/2026 según la cual, habiéndose presentado una única lista de candidatos/as para los cargos públicos a elegir el 1/11/2026 en el marco del proceso eleccionario cuyo plazo de presentación de listas venció en la misma fecha, la Junta Electoral partidaria ha oficializado la Lista Roja, única lista que se presentó, y proclamado la misma-conforme lo establecido por el Art.59 inc. h) de la C.O.P.-.

A continuación, la compañera Paula Gramajo, toma la palabra expresando su acuerdo con lo expresado por Sánchez, proponiendo aprobar dicha proclamación en virtud de las atribuciones y deberes que le confiere la C.O.P., específicamente el Art. 17 Inc. c), al Congreso partidario.

Puesto a consideración el Congreso del partido resuelve por unanimidad:

a) Aprobar la proclamación como candidatos/as del partido "Izquierda por una Opción Socialista" Río Negro para a cargos públicos para elección a Convencionales Constituyentes de Bariloche a los/as candidatos/as de la "Lista Roja" oficializada, los que procederán a integrarse oportunamente a las listas de la Alianza "Frente de Izquierda por el Socialismo" -intercalándose según el orden estipulado en los acuerdos alcanzados.

Lista de candidatos/as del partido "Izquierda por una Opción Socialista":

Convencionales Constituyentes para la reforma de la Carta Orgánica Municipal

Rodolfo Daniel Sánchez	DNI 16077931
Luciana "Colo" Marzal	DNI 38091603
Armando Aligia	DNI 11632231
Sofía Martínez	DNI 42517401
Hugo Soul	DNI 27887456
Alina Carey	DNI 25393609
Mariano Valentín Romero Díaz	DNI 23992557
Astrid Mariana Bengtsson	DNI 16181022
Nicolás Salazar	DNI 35077145
Luciana Motta	DNI 28645493
Rubén Eroles	DNI 6080497

b) Ordenar la publicación de la lista en la página oficial del partido para conocimiento de los afiliados (izquierdaporunaopcionsocialista.blogspot.com).

Sin más asuntos que tratar, siendo las 10:30hs. Se designa a Rodolfo Sánchez y a Paula Gramajo para firmar la presente Acta y se da por finalizada la sesión.

Rodolfo Sánchez.- Paula Gramajo.-

--O--

ACTA JUNTA ELECTORAL

Elección Candidatos/as Cargos Públicos Electivos
para la Convención Municipal Constituyente de S. C. de Bariloche 2026

En la sede partidaria, al 1er. día del mes de septiembre de 2026, siendo las 18:00 hs. se reúne la Junta Electoral del partido Izquierda por una opción Socialista, Distrito Río Negro, con la presencia de la totalidad

de sus miembros, y procede a tratar como temario la presentación de Listas de candidatos/as a cargos públicos electivos para las próximas elecciones a Convencionales Constituyentes de S.C. de Bariloche del 1/11/2026.

Abierta la sesión, la compañera María Eugenia Galleguillo informa que, dado que en el día de la fecha a las 20:00 hs vence el plazo para la presentación de las Listas de candidatos/as que se postulen a cargos públicos para las próximas elecciones, corresponde realizar un cuarto intermedio hasta la hora señalada más arriba a los efectos de registrar la totalidad de las listas que se hubiesen presentado dentro de los plazos fijados por el Cronograma oportunamente establecido.

Finalizado el cuarto intermedio, siendo las 20 hs. hace uso de la palabra el compañero Fabian Torres quien hace constar que, vencidos los plazos fijados para la presentación de las Listas de candidatos/as a cargos públicos para las próximas elecciones a Convencionales Constituyentes de S.C. de Bariloche del 1/11/2026, se ha presentado en tiempo y forma una única lista, denominada "Lista Roja", cuyo Apoderado el Sr. Rodolfo Daniel Sánchez acompaña, junto al Listado de candidatos/as, las aceptaciones de las precandidaturas con los correspondientes datos filiatorios y sus avales.

A continuación, Torres propone que dada la inminencia de los plazos para la presentación de las listas ante la Junta Electoral de Bariloche, se proceda de inmediato a cotejar si la única lista que se presentó cumple con los requisitos fijados por la Carta Orgánica partidaria y la legislación vigente en lo pertinente.

Tras un breve lapso de tiempo durante el que se procedió a llevar adelante los cotejos establecidos, se constata que la "Lista Roja", única lista partidaria que se presentó para postular candidatos a cargos públicos para las próximas elecciones, integrada por miembros del partido y también por candidatos/as extrapartidarios que adhieren a la Plataforma Electoral, cumple con los requisitos para su oficialización, debiendo asimismo procederse a su proclamación según lo establecido por el art. 59 inc. h) de la Carta Orgánica Partidaria.

Lo propuesto y antedicho es apoyado por la compañera María Eugenia Galleguillo.

Puesto a consideración, se resuelve por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral partidaria: a) Oficializar la Lista de candidatos/as denominada "Lista Roja"; b) Proclamar como candidatos/as del partido "Izquierda por una Opción Socialista" Río Negro para las próximas elecciones a Convencionales Constituyentes de S.C. de Bariloche del 1/11/2026, a los candidatos/as de la lista oficializada en el punto a), los que procederán a integrarse oportunamente a las listas de la Alianza "Frente de Izquierda por el Socialismo" -intercalándose según el orden estipulado en los acuerdos alcanzados:

Lista de candidatos/as del partido "Izquierda por una Opción Socialista":

Convencionales Constituyentes para la reforma de la Carta Orgánica Municipal

Rodolfo Daniel Sánchez	DNI 16077931
Luciana "Colo" Marzal	DNI 38091603
Armando Aligia	DNI 11632231
Sofía Martínez	DNI 42517401
Hugo Soul	DNI 27887456
Alina Carey	DNI 25393609
Mariano Valentín Romero Díaz	DNI 23992557
Astrid Mariana Bengtsson	DNI 16181022
Nicolás Salazar	DNI 35077145
Luciana Motta	DNI 28645493
Rubén Eroles	DNI 6080497

b) Notificar de inmediato esta resolución al Congreso partidario. c) Ordenar la publicación de la lista proclamada en la página oficial del partido para conocimiento de los afiliados (izquierdaporunaopcionsocialista.blogspot.com).

Sin más asuntos que tratar, siendo las 21.00hs. se da por finalizada la sesión y se invita a Fabian Torres a firmar el Acta en representación de la Junta Electoral.

Fabián Torres. -

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO